



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Miércoles 4 de diciembre de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12675

508275

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 123-2013-PCM.- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el Caserío de Chontaplaya, distrito de Mariano Dámaso Beraún, provincia de Leoncio Prado; y el Caserío de Yanajanca, distrito de Cholón, provincia de Marañón, en el departamento de Huánuco 508277

D.S. N° 124-2013-PCM.- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en diversos distritos de las provincias de Pasco y Daniel Alcides Carrión, en el departamento de Pasco 508278

RR.MM. N°s. 299 y 300-2013-PCM.- Aceptan renuncia y designan Jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Consejo de Ministros 508279

AGRICULTURA Y RIEGO

R.S. N° 037-2013-MINAGRI.- Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio a Costa Rica, en comisión de servicios 508280

RR.JJ. N°s. 520, 521, 522 y 523-2013-ANA.- Enmiendan las RR.JJ. N°s. 417, 419, 422 y 414-2013-ANA, en lo relativo a denominaciones de Administraciones Locales de Agua 508281

AMBIENTE

R.M. N° 379-2013-MINAM.- Autorizan viaje de profesional a Singapur, en comisión de servicios 508282

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 309-2013-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante del Ministerio a China, en comisión de servicios 508282

CULTURA

RR.MM. N°s. 347 y 348-2013-MC.- Otorgan la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" 508283

DEFENSA

R.S. N° 754-2013-DE/- Aceptan renuncia al cargo de Viceministro de Políticas para la Defensa 508284

R.S. N° 755-2013-DE/- Designan Viceministro de Políticas para la Defensa 508284

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 350-2013-EF/52.- Autorizan Cuarto Tramo de la Emisión de Bonos Soberanos en el marco del Decreto Supremo N° 224-2013-EF 508285

R.M. N° 351-2013-EF/43.- Autorizan viaje de funcionario y consultor a Singapur, en comisión de servicios 508286

INTERIOR

R.S. N° 119-2013-IN.- Aceptan renuncia al cargo de Viceministro de Orden Interno 508287

MUJER Y POBLACIONES

VULNERABLES

R.M. N° 270-2013-MIMP.- Otorgan el reconocimiento "Sello empresa segura libre de violencia y discriminación contra la mujer" a diversas empresas 508287

PRODUCE

R.M. N° 344-2013-PRODUCE.- Disponen la publicación del "Proyecto de Resolución Ministerial que establece disposiciones para el registro del peso de recursos hidrobiológicos, sus descartes y residuos en las plantas de procesamiento pesquero para consumo humano directo, plantas de harina residual y plantas de reaprovechamiento" en el portal institucional del Ministerio 508287

R.M. N° 345-2013-PRODUCE.- Disponen publicar proyecto de Resolución Ministerial que aprueba las disposiciones reglamentarias para el acogimiento al pago fraccionado de multas impuestas, en el portal institucional del Ministerio 508288

RELACIONES

EXTERIORES

R.M. N° 1002/RE-2013.- Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Singapur, en comisión de servicios 508289

R.M. N° 1003/RE-2013.- Delegan diversas facultades en el Secretario General y en el Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio 508289

SALUD

R.M. N° 766-2013/MINSA.- Designan Jefe de Equipo de la Secretaría General del Ministerio de Salud 508291

R.M. N° 767-2013/MINSA.- Designan Jefa de Oficina de la Oficina de Gestión de la Calidad del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón 508292

R.M. N° 772-2013/MINSA.- Designan profesionales en la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio 508292

R.M. N° 775-2013/MINSA.- Autorizan viaje de representantes a Singapur, en comisión de servicios 508293

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

- R.M. N° 720-2013-MTC/03.-** Resuelven contrato de concesión suscrito con Cable Tarapoto S.R.L., aprobado mediante R.M. N° 585-2001-MTC/15.03 **508295**
- R.M. N° 722-2013-MTC/03.-** Declaran resueltos de pleno derecho contratos de concesión suscritos por Grupo Anet Data S.A.C., aprobados por R.M. N° 330-2007-MTC/03 **508296**
- R.M. N° 723-2013-MTC/03.-** Otorgan a Cable Video Juliaca S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional **508297**
- R.VM. N° 587-2013-MTC/03.-** Aprueban transferencia a favor de persona natural de autorización otorgada mediante la R.VM. N° 177-2006-MTC/03 **508298**
- R.VM. N° 589-2013-MTC/03.-** Otorgan autorización a asociación para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM en la localidad de Santa Rosa de Quives - Yangas, departamento de Lima **508298**
- R.VM. N° 591-2013-MTC/03.-** Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por televisión en VHF para diversas localidades del departamento de Huánuco **508300**
- R.VM. N° 592-2013-MTC/03.-** Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada de diversas localidades del departamento de Puno **508301**
- R.D. N° 4126-2013-MTC/15.-** Autorizan a Escuela de Conductores Integrales A&A Sociedad Anónima Cerrada el incremento de circuito de manejo, ubicado en el departamento de Madre de Dios **508301**
- R.D. N° 4401-2013-MTC/15.-** Disponen la publicación de resolución que autoriza a Escuela Integral de Conductores José Pardo Perú S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en el departamento de Lima **508302**
- R.D. N° 4933-2013-MTC/15.-** Renuevan autorización a Cyclopea S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular, en local ubicado en el departamento de La Libertad **508305**

ORGANISMOS EJECUTORES
SEGURO INTEGRAL DE SALUD

- R.J. N° 218-2013/SIS.-** Aprueban transferencia para las Unidades Ejecutoras y pago directo como subsidio por sepelio a nivel nacional, correspondientes al mes de noviembre de 2013 **508306**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**

- RR. N°s 242, 243, 245, 246 y 247-2013/SBN-DGPE-SDAPE.-** Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en los departamentos de Ayacucho, Ancash, Ica y Tumbes **508308**

ORGANISMOS REGULADORES
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

- Res. N° 268-2013-OS/GG.-** Aprueban Formatos para la Presentación de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a Condiciones Técnicas y de Seguridad para Empresas Contratistas que realizan actividades de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos Líquidos **508311**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

- Res. N° 037-2013-APN/DIR.-** Otorgan a ENERSUR S.A. habilitación portuaria para iniciar obras de modificación de infraestructura en su terminal portuario ubicado en el distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua **508312**

**SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES**

- Res. N° 145-2013-SMV/10.2.-** Autorizan a la Bolsa de Valores de Lima S.A. la administración de sistema operativo denominado Módulo de Divisas **508313**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

- Res. N° 352-2013/SUNAT.-** Autorizan viaje de trabajadora de la SUNAT a Colombia, en comisión de servicios **508315**
- Res. N° 020-024-0000253/SUNAT.-** Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Lima **508316**

PODER JUDICIAL
CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

- Res. Adm. N° 257-2013-CE-PJ.-** Aprueban Directivas "Procedimiento de Devolución y Habilitación de Aranceles Judiciales y Derechos de Tramitación del Poder Judicial" y "Procedimiento en caso de detectarse Aranceles Judiciales o Derechos de Tramitación Falsificados" **508316**
- Res. Adm. N° 273-2013-CE-PJ.-** Precisan la Res. Adm. N° 220-2013-CE-PJ, mediante la cual se prorrogó el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de trabajo de diversas Cortes Superiores de Justicia **508317**
- Res. Adm. N° 279-2013-CE-PJ.-** Suspenden el despacho judicial en el Juzgado de Paz Letrado de Pucallá, Corte Superior de Justicia de Lambayeque **508317**
- Res. Adm. N° 280-2013-CE-PJ.-** Establecen disposiciones aplicables para las vacaciones de jueces y personal auxiliar en el Año Judicial 2014 **508318**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

- Res. Adm. N° 938-2013-P-CSJLI/PJ.-** Establecen conformación de la Tercera Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel de Lima y de la Segunda Sala Penal para procesos con Reos Libres de Lima **508320**

ORGANOS AUTONOMOS
ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

- Res. N° 1532-2013-ANR.-** Rectifican la Res. N° 1425-2013-ANR, mediante la cual se declaró que la Asociación Universidad Privada San Juan Bautista ha cumplido con la Ley Universitaria, respecto a la creación y funcionamiento de programas académicos de pregrado y posgrado en su Sede Central de la ciudad de Lima y en sus Filiales Universitarias de las ciudades de Ica y Chincha **508320**
- Res. N° 1541-2013-ANR.-** Declaran que la Universidad Andina del Cusco ha cumplido con la Ley Universitaria, respecto a la creación y funcionamiento de programas académicos de posgrado **508321**
- Res. N° 1638-2013-ANR.-** Declaran que la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez ha cumplido con lo dispuesto en la Ley Universitaria, respecto a la creación y funcionamiento de programas académicos de posgrado **508322**
- Res. N° 1640-2013-ANR.-** Declaran que la Universidad Nacional Hermilio Valdizán ha cumplido con Ley Universitaria, respecto a la creación y funcionamiento de Programa de Segunda Especialidad **508323**
- Res. N° 1653-2013-ANR.-** Declaran que la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, con sede en Cerro de Pasco, ha cumplido con la Ley Universitaria respecto a cambio de denominación de facultades, creación de escuelas profesionales, carreras profesionales y segundas especialidades **508324**
- Res. N° 1660-2013-ANR.-** Declaran que la Universidad Científica del Sur ha cumplido con lo dispuesto en la Ley Universitaria, respecto a la creación y funcionamiento de programas académicos de pregrado y posgrado **508328**

**CONSEJO NACIONAL DE
LA MAGISTRATURA**

Res. N° 607-2012-PCNM.- Sancionan con destitución a magistrado por su actuación como Juez de Paz Letrado de Nueva Cajamarca de la Corte Superior de Justicia de San Martín **508329**

Res. N° 403-2013-CNM.- Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto contra la Res. N° 607-2012-PCNM **508332**

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. N° 902-2013-JNE.- Declaran nulo Acuerdo de Concejo N° 02-2013-MDS, que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Sunampe, provincia de Chincha, departamento de Ica **508334**

Res. N° 965-A-2013-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de regidores de la Municipalidad Distrital de Canaria, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho **508337**

Res. N° 1010-2013-JNE.- Confirman acuerdo de concejo que desaprobó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima **508338**

Res. N° 1022-2013-JNE.- Confirman la Res. N° 144-2013-ROP/JNE que declaró infundada tacha contra solicitud de inscripción de movimiento regional. **508341**

Res. N° 1041-2013-JNE.- Declaran nulo acuerdo de concejo en extremo que declaró infundada solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cospán, provincia y departamento de Cajamarca **508342**

Res. N° 1048-2013-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, departamento de Cajamarca **508346**

**REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 363-2013-JNAC/RENIEC.- Designan Sub Gerente de Cooperación Técnica y Proyectos de Inversión de la Gerencia de Planificación y Presupuesto del RENIEC **508347**

R.J. N° 364-2013-JNAC/RENIEC.- Revocan facultades registrales conferidas a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial de Rioja, departamento de San Martín **508348**

R.J. N° 365-2013-JNAC/RENIEC.- Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Antaccacca Cucho, distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica **508349**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 6874-2013.- Autorizan a El Pacifico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros la apertura de oficina especial, ubicada en el departamento de Lima **508349**

Res. N° 6972-2013.- Precisan la dirección de agencia de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A., ubicada en el departamento de Ica **508350**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

R.D. N° 066-2013-GRA/GG-GRDE-DREMA.- Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de julio y agosto del año 2013 **508350**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza N° 292/MDC.- Regulan beneficio temporal para condonación de intereses de las deudas tributarias y multas administrativas en el distrito **508351**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

D.A. N° 018-2013-MSB-A.- Aprueban Reglamento para la Tramitación y Evaluación de Iniciativas Privadas e Iniciativas Públicas en Proyectos de Inversión de la Municipalidad de San Borja **508352**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Ordenanza N° 016-2013-MPH.- Aprueban Amnistía General e incentivos para el pago de deudas tributarias y no tributarias en el distrito de Huacho **508353**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAN

Ordenanza N° 007-2013-MDS/A.- Reglamentan el proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Sayán **508353**

Ordenanza N° 008-2013-MDS/A.- Prorrogan la vigencia del régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo aprobado mediante la Ordenanza N° 008-2012-MDS, para el Año Fiscal 2014 **508354**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el Caserío de Chontaplaya, distrito de Mariano Dámaso Beraún, provincia de Leoncio Prado; y el Caserío de Yanajanca, distrito de Cholón, provincia de Marañón, en el departamento de Huánuco

**DECRETO SUPREMO
N° 123-2013-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Huánuco, mediante Oficio N° 706-2013-GRH/PR de fecha 17 de octubre de 2013; sustentada en el Oficio N° 961-2013-ANA-ALA-TM de fecha 04 de octubre de 2013 emitido por la Administración Local de Agua de Tingo María, así como en el Informe Técnico N° 310-2013-ANA-ALA-TM/ERHS/PDG de fecha 27 de setiembre de 2013, solicitó la Declaratoria de Estado de Emergencia de las localidades de Chontaplaya y Yanajanca ubicados en los distritos de Dámaso Beraún y Cholón, de la provincia de Marañón, respectivamente, en el departamento de Huánuco, por Peligro inminente generado por procesos de movimiento en masa, desbordes de ríos e inundaciones;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, mediante Informe Técnico N° 0027-2013-INDECI/11.0 de fecha 05 de noviembre del 2013, teniendo en consideración lo informado y sustentado, por el Gobierno Regional de Huánuco, en el Informe Técnico N° 310-2013-ANA-ALA-TM/ERHS/PDG, así como en los Informes de Estimación de Riesgo por huaycos producidos en la localidad de Chontaplaya y Yanajanca elaborados en

agosto de 2013; en los que se señala que en el sector de Chontaplaya – Dámaso Beraún, Tramo Crítico 1, existen 04 puntos que presentan problemas de erosión de riberas, en donde se encuentran rocas al volteo (espigones), lo cual pone en muy alto riesgo a 18 viviendas y a la carretera que conecta las ciudades de Huánuco y Tingo María; este espigón debilitado es la única defensa existente en la zona y fue construido en el año 2002;

Que, asimismo, en el sector de Yanajanca, distrito de Cholón, se han identificado cinco puntos críticos: **a)** el Caserío Nuevo Jaén, en donde se verificó la existencia de muros de gaviones que se encuentran erosionados y socavación en sus bases, estas obras fueron ejecutadas por el Gobierno Regional de Huánuco en el 2007, poniendo en riesgo al anexo de Nuevo Jaén y sus zonas agrícolas; **b)** el Caserío Santa Rosa de Alto Yanajanca, aquí en un tramo de 500 ml., debido al depósito de materiales el río se encuentra colmatado y se ha generado un brazo hacia la margen izquierda, poniendo en riesgo a la población de la comunidad arriba mencionada y 250 Hás., de cultivos alternativos; **c)** Existe otro tramo a 200 ml. aguas abajo del Centro Poblado de Santa Rosa de Alto Yanajanca, también el cauce se encuentra colmatado formando islotes, desviando el flujo hacia la margen izquierda poniendo en riesgo a más 65 Hás. de cultivos alternativos; **d)** De la misma manera entre los 450 metros aguas debajo de Yanajanca, el río se encuentra colmatado con islotes de materiales de arrastre y desviando el flujo hidráulico hacia la margen izquierda poniendo en riesgo a más 140 Hás. de cultivos de productos alternativos y a la carretera que conecta al puerto Huallaga, en un tramo de 1200 ml; recomendando se gestione la Declaratoria de Estado de Emergencia, ante el peligro inminente por inundación y erosión fluvial que se presentan en los sectores de Chontaplaya, distrito de Dámaso Beraún, de la provincia de Leoncio Prado; y en Yanajanca, distrito de Cholón, de la provincia de Marañón, en el departamento de Huánuco;

Que, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas inmediatas que permitan al Gobierno Regional del Huánuco, a los Gobiernos Locales involucrados, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego – Autoridad Nacional del Agua, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecuten acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación, así como de reducción y minimización del muy alto riesgo existente en las zonas afectadas; por lo que se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros emitido con el Memorandum N° 301-2013-PCM-SGRD, considerando que corresponde declarar el Estado de Emergencia;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como con el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM que regula el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria de Estado de Emergencia

Declárese en Estado de Emergencia el Caserío de Chontaplaya, distrito de Mariano Dámaso Beraún, provincia de Leoncio Prado; y el Caserío de Yanajanca, distrito de Cholón, provincia de Marañón, en el departamento de Huánuco, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente generado por procesos de movimiento en masa, desbordes de ríos e inundaciones.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Huánuco, los Gobiernos Locales involucrados, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego - Autoridad Nacional del Agua, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les correspondan ejecutarán acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación, así como de

reducción y minimización del muy alto riesgo existente en las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Responsabilidad de las coordinaciones

El Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, será responsable de realizar las coordinaciones necesarias entre el Gobierno Regional y los Sectores, instituciones y organismos del Gobierno Nacional competentes que deben ejecutar las acciones de respuesta, rehabilitación, así como de reducción y minimización del muy alto riesgo existente, con la finalidad de que éstas se inicien o se cumplan dentro del plazo de vigencia de la Declaratoria de Estado de Emergencia, debiendo mantener informada a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros del avance de las mismas.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Agricultura y Riego, por la Ministra de Salud, por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
 Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
 Ministro de Agricultura y Riego

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
 Ministra de Salud

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

RENÉ CORNEJO DÍAZ
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1023401-1

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en diversos distritos de las provincias de Pasco y Daniel Alcides Carrión, en el departamento de Pasco

**DECRETO SUPREMO
 N° 124-2013-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Pasco, mediante Oficio N° 0627-2013-GR.PASCO/PRES de fecha 04 de noviembre de 2013; sustentada en el Oficio N° 0196-2013-GRP-GGR-GRDE-DRA/OEAI de fecha 31 de octubre de 2011, así como en el Informe Técnico N° 007-2013-GRP-GRDE/DRA-OEAI de fecha 30 de octubre de 2013 de la Dirección Regional Agraria de Pasco y el Consolidado EDAN del registro SINPAD, elaborado por el COEN al 04 de noviembre de 2013, solicitó la Declaratoria de Estado de Emergencia de las provincias de Pasco y Daniel Alcides Carrión, en el departamento de Pasco, por la ocurrencia de bajas temperaturas (heladas y nevadas) que vienen ocasionando daños a la salud de la población y pérdidas sustantivas de la capacidad productiva (actividad pecuaria) y de subsistencia de la población rural;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, estando a la solicitud presentada por el Gobierno Regional de Pasco, ha emitido el Informe Técnico N° 0026-2013-INDECI/11.0 de fecha 04 de noviembre del 2013, teniendo en consideración lo informado y sustentado por dicho Gobierno Regional, señala que en las comunidades Alto Andinas de las provincias Pasco y Daniel

Alcides Carrión, del departamento de Pasco, durante los meses de setiembre y octubre se han percibido temperaturas muy por debajo de los índices normales a años anteriores y en las zonas altas asentadas desde los 3,000 m.s.n.m., presentándose inesperados descensos de temperatura de hasta -14°C, acompañados de vientos fríos, nevadas y granizadas, situación climática que se acrecentó en el mes Octubre de 2013; tal información ha sido difundida por el SENAMHI y transmitida por el INDECI a través del Centro de Operaciones de Emergencia Regional -COER;

Que, en las visitas de campo -in situ- de los promotores, técnicos y profesionales de las Agencias Agrarias de Daniel Alcides Carrión y Pasco de la Dirección Regional de Agricultura de Pasco, se ha corroborado la influencia negativa de las bajas temperaturas en todo el ámbito del departamento de Pasco y especialmente en aquellas comunidades asentadas a partir de los 3,000 m.s.n.m., perjudicando a la población rural y especialmente del ganado que habita en dichas jurisdicciones, máxime si consideramos que las cabezas de ganado de las familias rurales son su único capital de subsistencia; por lo que se pronuncia recomendando gestionar la Declaratoria de Estado de Emergencia ante la magnitud de daños en los distritos de Chaupimarca, Huachón, Huariaca, Huayllay, Ninacaca, Pallanchacra, Paucartambo, San Francisco de Asís de Yarusyacan, Simón Bolívar (San Antonio de Rancas), Tlacayán, Tinyahuarco, Vicco y Yanacancha, en la provincia de Pasco; y los distritos de Yanahuanca, Chacayán, Goyllarisquiza, Paucar, San Pedro de Pillao, Santa Ana de Tusi, Tapuc y Vilcabamba, en la provincia de Daniel Alcides Carrión, en el departamento de Pasco;

Que, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas inmediatas que permitan al Gobierno Regional del Pasco, a los Gobiernos Locales involucrados, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego - Autoridad Nacional del Agua, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecuten acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación, así como de reducción y minimización del muy alto riesgo existente en las zonas afectadas; por lo que se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros emitido con el Memorándum N° 302-2013-PCM-SGRD, considerando que corresponde declarar el Estado de Emergencia;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como con el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que regula el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Declaratoria de Estado de Emergencia

Declárese en Estado de Emergencia los distritos de Chaupimarca, Huachón, Huariaca, Huayllay, Ninacaca, Pallanchacra, Paucartambo, San Francisco de Asís de Yarusyacan, Simón Bolívar (San Antonio de Rancas), Tlacayán, Tinyahuarco, Vicco y Yanacancha, en la provincia de Pasco; y los distritos de Yanahuanca, Chacayán, Goyllarisquiza, Paucar, San Pedro de Pillao, Santa Ana de Tusi, Tapuc y Vilcabamba, en la provincia de Daniel Alcides Carrión, en el departamento de Pasco, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente generado por el inesperado descenso de las temperaturas (heladas y nevadas).

Artículo 2º.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Pasco, los Gobiernos Locales involucrados, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego - Autoridad Nacional del Agua, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, dentro de sus competencias, ejecutarán acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en cuanto corresponda, así como de reducción y minimización del muy alto riesgo existente en las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se

vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3º.- Responsabilidad de las coordinaciones

El Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, será responsable de realizar las coordinaciones necesarias entre el Gobierno Regional y los Sectores, instituciones y organismos del Gobierno Nacional competentes que deben ejecutar las acciones de respuesta, rehabilitación, así como de reducción y minimización del muy alto riesgo existente, con la finalidad de que éstas se inicien o se cumplan dentro del plazo de vigencia de la Declaratoria de Estado de Emergencia, debiendo mantener informada a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros del avance de las mismas.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Agricultura y Riego, por la Ministra de Salud, por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RENÉ CORNEJO DIAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1023401-2

Aceptan renuncia y designan Jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 299-2013-PCM

Lima, 3 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 032-2013-PCM se designó al señor abogado Máximo Alfonso Javier González Paz como Jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, con carta s/n de fecha 04 de noviembre de 2013, el citado funcionario puso su cargo a disposición;

Que, resulta pertinente aceptar la renuncia formulada, debiendo expedirse el correspondiente acto administrativo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM; y, sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor abogado Máximo Alfonso Javier González Paz como Jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Consejo de Ministros, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1023396-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 300-2013-PCM**

Lima, 3 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeñará el citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM; y, sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Raúl Alberto Molina Martínez como Jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
 Presidente del Consejo de Ministros

1023396-2

AGRICULTURA Y RIEGO

Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio a Costa Rica, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 037-2013-MINAGRI**

Lima, 3 de diciembre de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 035-2013-AG-DVM-DIAR de fecha 14 de octubre de 2013, del Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego de la República del Perú y la Carta DM -745-2013 de fecha 31 de octubre de 2013, de la Ministra a. i., del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la República de Costa Rica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 035-2013-AG-DVM-DIAR de fecha 14 de octubre de 2013, el Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego de la República del Perú, solicita a la Viceministra del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la República de Costa Rica, le brinde el soporte de su institución a efectos de organizar una Misión de Visita a la zona cafetalera de Costa Rica, la misma que podría ser planificada con posterioridad a la primera quincena del mes de Noviembre de 2013;

Que, la citada misión tiene como objetivo, entre otros, aprender de los avances en materia técnica obtenidos en el Instituto del Café de Costa Rica (ICAFE) y en el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE), tales como: Las experiencias en el control de la Roya Amarilla y la producción de material genético tolerante y/o resistente a la Roya Amarilla;

Que, con Carta DM-745-2013 de fecha 31 de octubre de 2013, la Ministra a.i., y Viceministra del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la República de Costa Rica comunica al Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego de la República del Perú, la aceptación para colaborar en recibir a la delegación de funcionarios peruanos que se designen, en la semana del 18 al 22 de noviembre de 2013;

Que, mediante correo electrónico de fecha 15 de noviembre de 2013, el Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego de la República del Perú, comunica a la Viceministra

del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la República de Costa Rica, que debido a inconvenientes presentados, se hace necesario reprogramar la fecha de realización de la misión técnica para los días del 08 al 14 de diciembre de 2013, en la ciudad de San José, República de Costa Rica; lo cual fue aceptado por la citada Viceministra, a través de su correo electrónico de fecha 18 de noviembre de 2013;

Que, con Oficio N° 053-2013-MINAGRI-DVM-DIAR de fecha 22 de noviembre de 2013, el Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego de la República del Perú, comunica a la Viceministra del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la República de Costa Rica que, la delegación que estará participando en la Misión Técnica de Intercambio de Experiencias en la Cadena Agroproductiva de Café, a llevarse a cabo del 08 al 14 de diciembre de 2013, en la ciudad de San José, República de Costa Rica, estará presidida por el señor Juan Manuel Benites Ramos, Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego de la República del Perú y conformada, entre otros, por el señor Guillermo Augusto Freund Vargas - Prada, Asesor de la Alta Dirección y el señor José Alberto Muro Ventura, Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria, ambos del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, los gastos por conceptos de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 013: Ministerio de Agricultura y Riego, según lo indicado en el Oficio N° 3646-2013-MINAGRI-OPP-UPRES de fecha 25 de noviembre de 2013, emitido por el Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, teniendo en cuenta el interés institucional de participar en el referido evento, por cuanto permitirá internalizar y capitalizar las experiencias de Costa Rica en el desarrollo de la cadena agroproductiva del café, relacionado con los avances exitosos en la producción de material genético para lograr cafés especiales con alta calidad y resistentes a plagas y enfermedades, que a su vez servirá para mejorar las propuestas, estrategias y/o política institucional que permitan consolidar la cadena agroproductiva de café en el Perú y afrontar con éxito la recuperación de la caficultura peruana, con miras a la implementación del Instituto Nacional del Café, resulta procedente autorizar el viaje de los citados funcionarios;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG, y la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de los señores Juan Manuel Benites Ramos, Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, Guillermo Augusto Freund Vargas - Prada, Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego y José Alberto Muro Ventura, Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 08 al 14 de diciembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, de acuerdo al siguiente detalle:

JUAN MANUEL BENITES RAMOS

Pasajes (incluye TUUA)	US\$	2,300.00
Viáticos	US\$	1,890.00
Total	US\$	4,190.00

GUILLERMO AUGUSTO FREUND VARGAS - PRADA

Pasajes (incluye TUUA)	US\$	2,300.00
Viáticos	US\$	1,890.00
Total	US\$	4,190.00

JOSÉ ALBERTO MURO VENTURA

Pasajes (incluye TUUA)	US\$	2,300.00
Viáticos	US\$	1,890.00
Total	US\$	4,190.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, los mencionados funcionarios deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no libera, ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

1023401-3

Enmiendan las RR.JJ. N°s. 417, 419, 422 y 414-2013-ANA, en lo relativo a denominaciones de Administraciones Locales de Agua

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 520-2013-ANA**

Lima, 2 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 417-2013-ANA se aprobó la delimitación del ámbito territorial de la "Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche";

Que, según el Informe Legal N° 932-2013-ANA-OAJ/JMDCF, la precitada resolución incurre en error respecto a la denominación de la administración local de agua materia de delimitación, por lo que resulta necesario proceder a su enmienda;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Enmendar la Resolución Jefatural N° 417-2013-ANA, en el extremo que la denominación correcta de la administración local de agua materia de delimitación es "Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche" y no como erróneamente aparece en la precitada resolución.

Artículo 2º.- Precisar que toda referencia a "Administración Local de Agua Motupe Olmos" deberá entenderse como "Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1023335-1

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 521-2013-ANA**

Lima, 2 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 419-2013-ANA se aprobó la delimitación del ámbito territorial de la "Administración Local de Agua Mala Omas Cañete";

Que, según el Informe Legal N° 933-2013-ANA-OAJ/JMDCF, la precitada resolución incurre en error respecto a la denominación de la administración local de agua materia de delimitación, por lo que resulta necesario proceder a su enmienda;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Enmendar la Resolución Jefatural N° 419-2013-ANA, en el extremo que la denominación correcta de la administración local de agua materia de delimitación es "Administración Local de Agua Mala Omas Cañete" y no como erróneamente aparece en la precitada resolución.

Artículo 2º.- Precisar que toda referencia a "Administración Local de Agua Cañete Mala" deberá entenderse como "Administración Local de Agua Mala Omas Cañete".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1023335-2

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 522-2013-ANA**

Lima, 2 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 422-2013-ANA se aprobó la delimitación del ámbito territorial de la "Administración Local de Agua Barranca";

Que, según el Informe Legal N° 934-2013-ANA-OAJ/JMDCF, la precitada resolución incurre en error respecto a la denominación de la administración local de agua materia de delimitación, por lo que resulta necesario proceder a su enmienda;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Enmendar la Resolución Jefatural N° 422-2013-ANA, en el extremo que la denominación correcta de la Administración Local de Agua materia de delimitación es "Administración Local de Agua Barranca" y no como erróneamente aparece en la precitada resolución.

Artículo 2º.- Precisar que toda referencia a "Administración Local de Agua Supe Pativilca Fortaleza" deberá entenderse como "Administración Local de Agua Barranca".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1023335-3

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 523-2013-ANA**

Lima, 2 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 414-2013-ANA se aprobó la delimitación del ámbito territorial de la "Administración Local de Agua Ocoña Pausa";

Que, según el Informe Legal N° 931-2013-ANA-OAJ/JMDCF, la precitada resolución incurre en error respecto a la denominación de la administración local de agua materia de delimitación, por lo que resulta necesario proceder a su enmienda;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, en uso de las atribuciones conferidas

en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Enmendar la Resolución Jefatural N° 414-2013-ANA, en el extremo que la denominación correcta de la administración local de agua materia de delimitación es "Administración Local de Agua Ocoña Pausa" y no como erróneamente aparece en la precitada resolución.

Artículo 2º.- Precisar que toda referencia a "Administración Local de Agua Ocoña" deberá entenderse como "Administración Local de Agua Ocoña Pausa".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1023335-4

AMBIENTE

Autorizan viaje de profesional a Singapur, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 379-2013-MINAM

Lima, 29 de noviembre de 2013

Visto, los Memoranda N° 316-2013-OCNI-SG/MINAM de 28 de noviembre de 2013 y N° 321-2013-OCNI-SG/MINAM de 29 de noviembre de 2013, de la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales; el Memorando N° 1506-2013-OPP-SG/MINAM de 05 de agosto de 2013, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 305-2013-SG-OGA/MINAM de 29 de noviembre de 2013, de la Oficina General de Administración; y la Ficha de Solicitud de Autorización Viaje; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Facsímil N° 31-2013-MINCETUR/DM de fecha 27 de noviembre de 2013, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, comunica al Ministerio del Ambiente – MINAM, que en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP, por sus siglas en inglés) los países miembros han acordado sostener una reunión de Ministros de Comercio Exterior, la cual se realizará en la ciudad de Singapur – República de Singapur, del 07 al 10 de diciembre de 2013; solicitando disponer la participación de los representantes del MINAM que han venido acompañando este proceso;

Que, en la actualidad el Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP) es el proceso de negociación plurilateral más ambicioso y amplio entre países de tres continentes (América, Asia y Oceanía), siendo que los Capítulos de Propiedad Intelectual y Medio Ambiente, entre otros, se encuentran en negociación, en los cuales tiene participación el Ministerio del Ambiente, a través de sus representantes;

Que, el proceso de negociación de la Asociación Transpacífico (TPP), es una iniciativa desarrollada por los actuales países miembros del Acuerdo Estratégico Trans-Pacífico de Asociación Económica (P4), Brunei Darussalam, Chile, Nueva Zelanda y Singapur, conjuntamente con Australia, Estados Unidos de América, Vietnam, Malasia y Perú; siendo que recientemente se han incorporado México, Canadá y Japón;

Que, el artículo 10º, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, exceptuándose los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, en tal sentido, la asistencia y participación de la señorita JOSEFINA MARÍA DEL CARMEN DEL PRADO CHÁVEZ-HERRERA, Especialista en Negociaciones Ambientales de la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales

del Ministerio del Ambiente – MINAM, en la citada reunión se encuentra enmarcada en la excepción establecida por el artículo 10º, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 29951, en razón a que el viaje se efectuará en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), por tanto, es de especial interés para el Ministerio del Ambiente, en su condición de Autoridad Ambiental Nacional; por lo que, resulta conveniente autorizar el viaje de la mencionada profesional, el cual se realizará con cargo al presupuesto institucional;

Que, mediante el Memorando N° 1506-2013-OPP-SG/MINAM de 05 de agosto de 2013, la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite el Certificado de Crédito Presupuestario, sobre disponibilidad de recursos en la Genérica de Gasto 2.3: Bienes y Servicios, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Ministerio del Ambiente;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27619 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje al exterior, en comisión de servicios, de la señorita JOSEFINA MARÍA DEL CARMEN DEL PRADO CHÁVEZ-HERRERA, Especialista en Negociaciones Ambientales, prestadora de servicios CAS de la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales del Ministerio del Ambiente – MINAM, a la ciudad de Singapur - República de Singapur, del 04 al 11 de diciembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al presupuesto del Ministerio del Ambiente, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (tarifa económica, incluido el TUUA)	US \$ 4,000.00
Viaáticos (US \$ 500 x 6 días)	US \$ 3,000.00

Artículo 3º.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, la profesional cuyo viaje se autoriza mediante artículo 1º, deberá presentar un Informe detallado sobre el resultado de la comisión de servicios, así como hacer entrega de un ejemplar de los materiales de trabajo obtenidos.

Artículo 4º.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1023400-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante del Ministerio a China, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 309-2013-MINCETUR

Lima, 15 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico – APEC, se llevará a cabo la Reunión

Informal de Altos Funcionarios (ISOM), a realizarse en la ciudad de Beijing, República Popular China, del 09 al 10 de diciembre de 2013, con reuniones bilaterales previas el día 08 de diciembre de 2013;

Que, resulta de interés del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR participar en dichas reuniones por cuanto constituyen la oportunidad de exponer y defender los intereses peruanos en asuntos vinculados al comercio e inversión que se debatirán, para que se reflejen las prioridades nacionales en la agenda temática de APEC 2014, que abordará temas tales como Integración Económica Regional, la consecución de las metas de Bogor, el estudio de los bienes de la agricultura que promuevan la inclusión social y el alivio de la pobreza, la conectividad regional y sus planes anuales, entre otros, y así poder tener un mejor desenvolvimiento en el desarrollo de la temática de las Reuniones APEC del año 2016, que tendrán al Perú como país anfitrión;

Que, asimismo, la asistencia a dicho evento dará ocasión para sostener reuniones que podrían resultar avances en temas bilaterales en curso o nuevos contactos para acciones de fortalecimiento de las relaciones comerciales y/o de inversión con el Asia – Pacífico;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje del señor Julio José Chan Sánchez, Director APEC de la Dirección Nacional de Asuntos Multilaterales y Negociaciones Comerciales Internacionales, para que en representación del MINCETUR, participe en las reuniones antes mencionadas;

Que, el artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, establece que la Entidad es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Julio José Chan Sánchez, Director APEC de la Dirección Nacional de Asuntos Multilaterales y Negociaciones Comerciales Internacionales, a la ciudad de Beijing, República Popular China, del 05 al 12 de diciembre de 2013, para que en representación del MINCETUR participe en las Reuniones previas e Informal de Altos Funcionarios del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico – APEC, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US \$	3 223,71
Viáticos (US\$ 500,00 x 4 días)	:	US \$	2 000,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Chan Sánchez presentará a la Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1022258-1

CULTURA

Otorgan la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 347-2013-MC

Lima, 29 de noviembre de 2013

Vistos, el Informe N° 433-2013-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Memorando N° 864-2013-DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; el Informe N° 169-2013-DCE-DGPA/MC y el Informe Técnico N° 2323-2013-DCE-DGPA/MC de la Dirección de Certificaciones;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciendo entre sus funciones “conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país”;

Que, el artículo 11 de la Directiva N° 001-2011/MC, “Directiva sobre la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos”, aprobada por la Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 103-2011-MC y N° 302-2012-MC, establece que “el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial, reconoce a personas naturales y/o jurídicas, previo estudio en cada caso en particular, con alguna de las distinciones siguientes: Personalidad Meritoria de la Cultura, otorgada en el campo de la investigación, transmisión, conservación, rescate y salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, así como la creación académica, intelectual y en el campo de la creación e interpretación artística diversa (...);

Que, mediante el Informe N° 169-2013-DCE-DGPA/MC del 15 de noviembre de 2013, la Dirección de Certificaciones remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico el Informe Técnico N° 2323-2013-DCE-DGPA/MC, referente a la trayectoria del Doctor Santiago Evaristo Uceda Castillo y la trascendencia nacional de su aporte en el campo de la temática precolombina peruana; quien es uno de los pocos investigadores especializados en la sociedad Moche, con un gran aporte científico y educativo, que lleva más de 20 años dedicados a la investigación y trabajo en las Huacas del Sol y de la Luna, que nos permiten conocer cómo se desarrollaron y vivieron los antiguos habitantes del Valle de Moche en Trujillo, departamento de La Libertad;

Que, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, a través del Informe N° 433-2013-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 20 de noviembre de 2013, eleva al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Memorando N° 864-2013-DGPA-VMPCIC/MC emitido por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, adjuntándose la documentación que sustenta la labor del Doctor Santiago Evaristo Uceda Castillo, quien destaca también por ser gestor del programa multidisciplinario que se viene ejecutando desde mayo de 1991, el mismo que involucra estudios de investigación arqueológica en los aspectos urbanísticos, arquitectónicos, organización social y política de la sociedad Moche; así como la conservación de murales y relieves policromos y del material mueble recuperado en las excavaciones arqueológicas; motivos por los que corresponde se le distinga como Personalidad Meritoria de la Cultura;

Con los visados del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Secretario General; la Directora General (e) de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Director (e) General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; y, el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

Por las razones que anteceden, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por la Resolución Ministerial N° 080-2011-MC, modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC y Resolución Ministerial N° 302-2012-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" al Doctor Santiago Evaristo Uceda Castillo, por su trayectoria nacional e internacional y aporte en el campo de la arqueología precolombina.

Artículo 2.- Remitir una copia de la presente resolución a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, para que proceda a su inscripción en el registro respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1022435-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 348-2013-MC**

Lima, 29 de noviembre de 2013

Vistos, el Informe N° 436-2013-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Memorando N°0865-2013-DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; el Informe N° 171-2013-DCE-DGPA/MC y el Informe Técnico N° 2339-2013-DCE-DGPA/MC de la Dirección de Certificaciones;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciendo entre sus funciones "conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país";

Que, el artículo 11 de la Directiva N° 001-2011/MC "Directiva sobre la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos", aprobada por la Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 103-2011-MC y N° 302-2012-MC, establece que "el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial, reconoce a personas naturales y/o jurídicas, previo estudio en cada caso en particular, con alguna de las distinciones siguientes: Personalidad Meritoria de la Cultura, otorgada en el campo de la investigación, transmisión, conservación, rescate y salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, así como la creación académica, intelectual y en el campo de la creación e interpretación artística diversa (...);

Que, mediante el Informe N°171-2013-DCE-DGPA/MC, del 18 de noviembre de 2013, la Dirección de Certificaciones remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico el Informe Técnico N° 2339-2013-DCE-DGPA/MC, referente a la trayectoria del Doctor Ricardo Enrique Morales Gamarra y la trascendencia nacional de su aporte en el campo de la temática precolombina peruana; quien es uno de los pocos investigadores especializados en la sociedad Moche con un gran aporte científico y educativo, descubridor del primer relieve policromado en la parte sur de la Huaca de la Luna, en el departamento de La Libertad, hace 20 años, siendo uno de los principales difusores a nivel nacional e internacional de nuestra cultura;

Que, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, a través del Informe N° 436-2013-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 20 de noviembre de 2013, eleva al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Memorando N° 865-2013-DGPA-VMPCIC/MC emitido por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, adjuntándose la documentación que sustenta que el Doctor Ricardo Enrique Morales Gamarra ha realizado un invaluable aporte a la historia del país, destacándose igualmente sus esfuerzos por la conservación y restauración del referido complejo arqueológico;

Con los visados del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Secretario General; la Directora General (e) de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Director (e) General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; y, el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

Por las razones que anteceden, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de creación del

Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por la Resolución Ministerial N° 080-2011-MC, modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC y Resolución Ministerial N° 302-2012-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" al Doctor Ricardo Enrique Morales Gamarra, por su trayectoria, trascendencia nacional y aporte en el campo de la arqueología precolombina.

Artículo 2.- Remitir una copia de la presente resolución a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, para que proceda a su inscripción en el registro respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1022435-2

DEFENSA

**Aceptan renuncia al cargo de
Viceministro de Políticas para la
Defensa**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 754-2013-DE/**

Lima, 3 de diciembre de 2013

VISTA:

La carta presentada por el señor Contralmirante (R) Mario César Sánchez Debernardi.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 232-2012-DE de 28 de mayo de 2012 se designó al señor Contralmirante (R) Mario César Sánchez Debernardi en el cargo de Viceministro de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia del señor Contralmirante (R) Mario César Sánchez Debernardi al cargo de Viceministro de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será referendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1023401-4

**Designan Viceministro de Políticas
para la Defensa**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 755-2013-DE/**

Lima, 3 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa;

Que, en consecuencia, es necesario designar al funcionario que ejerza el cargo público de confianza antes descrito;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar, a partir de la fecha, al señor Lic. Iván César Vega Loncharich en el cargo de Viceministro de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1023401-5

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Cuarto Tramo de la Emisión de Bonos Soberanos en el marco del Decreto Supremo N° 224-2013-EF

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 350-2013-EF/52

Lima, 2 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, teniendo en cuenta el contexto actual de menor crecimiento de la economía mundial, y su impacto en la economía peruana a través de la caída de los términos de intercambio, menores volúmenes de exportación, y por tanto, una menor recaudación, lo cual afecta los ingresos del Estado en general, y a fin de asegurar la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión pública de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales financiados con los ingresos provenientes de los conceptos canon y otros, a nivel regional y local, mediante el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 224-2013-EF, se aprobó la emisión interna de bonos soberanos hasta por la suma de S/. 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), a ser efectuada, en uno o varios tramos, durante los años 2013 y 2014, y que se destinará a financiar proyectos de inversión pública, que se encuentran en la etapa de ejecución, a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, el numeral 4.2 del acotado Artículo 4 dispone que por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, se autoriza cada tramo de bonos soberanos, que podrán ser colocados en una o varias fechas;

Que, asimismo, el numeral 4.3 del mencionado Artículo 4 establece que por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se aprobará el Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito entre la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, a efectos de transferir los fondos provenientes de la colocación de bonos soberanos antes mencionados, para financiar los proyectos de inversión pública en etapa de ejecución, a cargo de dichos Gobiernos, y establecer los términos y condiciones relativos a su utilización y a la obligación de reembolsar al Gobierno Nacional los recursos que son materia de traspaso;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 064-2013-EF/52.01, se aprobó la "Directiva para la Implementación del Acceso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales al Financiamiento con la Emisión de Bonos Soberanos aprobada por el Decreto Supremo N° 224-2013-EF";

Que, en el marco de las normas antes señaladas, el Gobierno Regional de Arequipa, la Municipalidad Distrital de Acos Vinchos, la Municipalidad Distrital de Ayna, la Municipalidad Distrital de Sivia, la Municipalidad Distrital de Socos, la Municipalidad Distrital de Asunción, la Municipalidad Distrital de Coporaque, la Municipalidad Distrital de Livitaca, la Municipalidad Distrital de Parcona, el Gobierno Regional de Junín, la Municipalidad Distrital de Sitabamba, la Municipalidad Distrital de San Cristobal-Calacoa, el Gobierno Regional de Piura, la Municipalidad Provincial de Paíta, la Municipalidad Provincial de Talara, la Municipalidad Distrital de La Huaca, la Municipalidad Distrital Los Organos, la Municipalidad Distrital de Máncora, la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, la Municipalidad Distrital de Ilabaya, el Gobierno Regional de Tumbes, la Municipalidad Distrital de Casitas, la Municipalidad Provincial de Padre Abad y la Municipalidad Distrital de Sepahua, han presentado a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, los documentos requeridos para acceder al financiamiento proveniente de la emisión de bonos soberanos aprobada por el Artículo 4 de Decreto Supremo N° 224-2013-EF, hasta por el importe de S/. 68 553 173,06 (Sesenta y Ocho Millones Quinientos Cincuenta y Tres Mil Ciento Setenta y Tres y 06/100 NUEVOS SOLES), destinado a financiar los proyectos de inversión pública a su cargo, que están en etapa de ejecución;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el cuarto tramo de la emisión interna de bonos soberanos aprobada por el Decreto Supremo N° 224-2013-EF, destinado a financiar los proyectos de inversión pública en ejecución a cargo de los Gobiernos mencionados en el considerando precedente y que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de esta Resolución Ministerial; así como aprobar los respectivos Convenios Traspaso de Recursos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 224-2013-EF y la Resolución Directoral N° 064-2013-EF/52.01, que aprueba la "Directiva para la Implementación del Acceso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales al Financiamiento con la Emisión de Bonos Soberanos aprobada por el Decreto Supremo N° 224-2013-EF";

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorícese el cuarto tramo de hasta S/. 68 553 173,06 (Sesenta y Ocho Millones Quinientos Cincuenta y Tres Mil Ciento Setenta y Tres y 06/100 NUEVOS SOLES) de la emisión interna de bonos soberanos aprobada en el marco del Decreto Supremo N° 224-2013-EF, que puede ser colocado en una o varias fechas, y que se destina a financiar los proyectos de inversión pública, en ejecución, a cargo del Gobierno Regional de Arequipa, la Municipalidad Distrital de Acos Vinchos, la Municipalidad Distrital de Ayna, la Municipalidad Distrital de Sivia, la Municipalidad Distrital de Socos, la Municipalidad Distrital de Asunción, la Municipalidad Distrital de Coporaque, la Municipalidad Distrital de Livitaca, la Municipalidad Distrital de Parcona, el Gobierno Regional de Junín, la Municipalidad Distrital de Sitabamba, la Municipalidad Distrital de San Cristobal-Calacoa, el Gobierno Regional de Piura, la Municipalidad Provincial de Paíta, la Municipalidad Provincial de Talara, la Municipalidad Distrital de La Huaca, la Municipalidad Distrital Los Organos, la Municipalidad Distrital de Máncora, la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, la Municipalidad Distrital de Ilabaya, el Gobierno Regional de Tumbes, la Municipalidad Distrital de Casitas, la Municipalidad Provincial de Padre Abad y la Municipalidad Distrital de Sepahua, que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de esta Resolución Ministerial, el cual es publicado, en la fecha de publicación de la misma, en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: http://www.mef.gob.pe/DGETP/financiamiento_GR_GL.php

Artículo 2.- Para los fines de la colocación del cuarto tramo que se autoriza en Artículo precedente, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Bonos Soberanos y el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado, aprobados por el Decreto Supremo N° 096-2013-EF y los bonos soberanos contarán con las siguientes características:

Monto	: S/. 68 553 173,06
Unidad Responsable	: Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público
Estructurador	: Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público

Moneda	: Nuevos Soles
Negociabilidad de los bonos	: Librementemente negociables
Modalidad de colocación	: A través de subastas, en el marco del Programa de Creadores de Mercado o mecanismo que lo sustituya.
Plazo de colocación	: En varias fechas hasta el 31 de diciembre de 2014.
Registro	: Los bonos serán registrados mediante anotación en cuenta en CAVALI S.A. ICLV y listados en la Bolsa de Valores de Lima
Servicio de deuda	: El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 3º.- Apruébense los Convenios de Traspaso de Recursos a ser suscritos entre el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, y los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales señalados en el Artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, mediante los cuales se establecen los términos y condiciones para el traspaso de los recursos provenientes de la colocación de bonos soberanos cuya emisión fue autorizada por el Decreto Supremo N° 224-2013-EF, para financiar los proyectos de inversión pública, en ejecución, a cargo de dichos Gobiernos; así como lo referido a su utilización y a la obligación de reembolsar al Gobierno Nacional los recursos que son materia de traspaso.

El mecanismo de reembolso a cargo de los aludidos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales señalados en el Artículo 1 de esta norma legal, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas, será mediante asignaciones financieras a que se refiere la Décimo Sexta Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF, modificado por la Ley N° 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

Artículo 4º.- Autorícese al Director General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar lo dispuesto en esta Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
 Ministro de Economía y Finanzas

1023334-1

Autorizan viaje de funcionario y consultor a Singapur, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 351-2013-EF/43

Lima, 3 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Facsímil N° 31-2013-MINCETUR/DM de fecha 27 de noviembre de 2013, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo cursa invitación a los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas que están participando en el proceso de negociación del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP, por sus siglas en inglés) a la Reunión de Ministros de Comercio Exterior, que se realizará en la ciudad de Singapur, República de Singapur, del 7 al 10 de diciembre de 2013, con la finalidad de coordinar con el equipo negociador y contar con la asesoría técnica pertinente;

Que, el Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP) es un proceso de negociación que abarca países de América, Asia y Oceanía, que busca convertirse en la base y el

medio para establecer el Área de Libre Comercio del Asia-Pacífico (FTAAP), por lo que se encuentra abierto a la participación de otros países que han manifestado formalmente su interés en el proceso;

Que, en dicho marco, se llevará a cabo la Reunión de Ministros de Comercio Exterior, con el objeto de alcanzar la finalización de los temas pendientes que se han venido trabajando en las diversas rondas de negociación, a través de reuniones plenarias y bilaterales entre ministros y reuniones técnicas entre los equipos negociadores, cerrando de esta manera las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico;

Que, asimismo, dentro de los temas a tratar se encuentra el acceso a Mercados de Bienes, Servicios Financieros, Inversión y Contratación Pública, los mismos que se encuentran vinculados a las funciones de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en ese sentido, se ha estimado conveniente que el señor Javier Humberto Roca Fabián, Director General de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas y el señor Roberto Ricardo De Urioste Samanamud, consultor de dicha Dirección General, participen en la reunión antes citada;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, dispone que los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú se autorizan mediante Resolución del Titular de la entidad;

Que, en consecuencia y siendo de interés para el país, resulta necesario autorizar los viajes solicitados, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como la Resolución Ministerial N° 662-2012-EF/43, que aprueba la Directiva N° 003-2012-EF/43.01 – Directiva para la Tramitación de Autorizaciones de Viajes por Comisión de Servicios al Exterior e Interior del País, y su modificatoria, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 331-2013-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Javier Humberto Roca Fabián, Director General de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas y del señor Roberto Ricardo De Urioste Samanamud, consultor de la mencionada Dirección General, a la ciudad de Singapur, República de Singapur, del 4 al 11 de diciembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Javier Humberto Roca Fabián

Pasajes Aéreos	: US\$ 3 740,64
Viáticos (4 + 2 días)	: US\$ 3 000,00

Señor Roberto Ricardo De Urioste Samanamud

Pasajes Aéreos	: US\$ 3 740,64
Viáticos (4 + 2 días)	: US\$ 3 000,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las citadas personas deberán presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de las personas cuyos viajes se autorizan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1023399-1

INTERIOR

Aceptan renuncia al cargo de Viceministro de Orden Interno

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 119-2013-IN

Lima, 3 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 168-2011-IN de fecha 20 de diciembre de 2011, se designó al señor Lic. Iván Vega Loncharich, en el cargo de Viceministro de Orden Interno del Ministerio del Interior;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo para el cual fue designado, el día 19 de noviembre de 2013, por lo que, resulta pertinente emitir el acto mediante el cual se acepte la misma;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Decreto Supremo Nº 010-2013-IN Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Lic. Iván Vega Loncharich, en el cargo de Viceministro de Orden Interno del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1023401-6

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Otorgan el reconocimiento "Sello empresa segura libre de violencia y discriminación contra la mujer" a diversas empresas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 270-2013-MIMP

Lima, 3 de diciembre de 2013

Vista, el Acta del Comité Especial para el reconocimiento del "Sello empresa segura libre de violencia y discriminación contra la mujer" del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 184-2011-MIMDES, de fecha 17 de junio de 2011, se institucionalizó el "Sello empresa segura libre de violencia y discriminación contra la mujer";

Que, mediante Resoluciones Ministeriales Nº 266-2012-MIMP de fecha 28 de septiembre de 2012, y Nº 084-2013-MIMP de fecha 27 de marzo de 2013, se reconstituyó el referido Comité Especial, en mérito a la nueva estructura orgánica y a las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para incorporar a la Oficina de Cooperación Internacional y designar en la Secretaría Técnica a la Dirección General Contra la Violencia de Género;

Que, mediante Acta del Comité Especial de fecha 29 de noviembre de 2013, se acordó otorgar el "Sello empresa segura libre de violencia y discriminación contra la mujer" a las empresas que hubieran cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto, conforme se señala en la referida acta;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1098 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP y la Resolución Ministerial Nº 184-2011-MIMDES y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar el reconocimiento "Sello empresa segura libre de violencia y discriminación contra la mujer", a las empresas que a continuación se detallan:

1. Laboratorios Bagó del Perú S.A.
2. Maple Etanol S.R.L.
3. IBM del Perú S.A.C.
4. Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Norbert Wiener S.A.C.
5. Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Daniel Alcides Carrión S.A.C.
6. CEYESA Ingeniería Eléctrica S.A.
7. International Bakery S.A.C.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP (www.mimp.gob.pe) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1023397-1

PRODUCE

Disponen la publicación del "Proyecto de Resolución Ministerial que establece disposiciones para el registro del peso de recursos hidrobiológicos, sus descartes y residuos en las plantas de procesamiento pesquero para consumo humano directo, plantas de harina residual y plantas de reaprovechamiento" en el portal institucional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 344-2013-PRODUCE

Lima, 2 de diciembre de 2013

VISTOS: Los Memorandos Nº 3659-2013-PRODUCE/DGSF y Nº 3922-2013-PRODUCE/DGSF de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, el Informe Nº 192-2013-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección de Ordenamiento

Pesquero y Acuícola de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, y el Informe N° 130-2013-PRODUCE/OGAJ-igonzalez de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en su artículo 5, establece como una de sus funciones rectoras, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva;

Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en el numeral 53.2 del artículo 53, señala que el Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial, dictará las normas que sean necesarias para determinar los equipos e instrumentos de pesaje de precisión para el registro del peso de la captura desembarcada que deberán utilizar los titulares de las licencias de operación que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2010-PRODUCE - Decreto Supremo que amplía los alcances del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", en su artículo 3, señala que el pesaje de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, así como el de los descartes y/o residuos de recursos hidrobiológicos, es obligatorio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 191-2010-PRODUCE, se aprobaron los requisitos técnicos para los instrumentos de pesaje totalizadores continuos automáticos (pesadores de faja) y para las balanzas industriales de plataforma que se instalen en los establecimientos industriales pesqueros para consumo humano directo de los recursos hidrobiológicos y de sus descartes y residuos;

Que, en atención a los documentos de vistos, resulta necesario actualizar y sistematizar las disposiciones para el registro del peso de recursos hidrobiológicos y de sus descartes y residuos en las plantas de procesamiento pesquero para consumo humano directo, plantas de harina residual y plantas de reaprovechamiento; a fin de garantizar el manejo integral y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, así como la debida participación del Estado en los beneficios producidos por su aprovechamiento;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala en su artículo 14, que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficio El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su vigencia, a fin de permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, en tal sentido, a efectos de recibir las respectivas opiniones, sugerencias o comentarios de la ciudadanía, resulta conveniente disponer la publicación del referido proyecto de Resolución Ministerial que establece disposiciones para el registro del peso de recursos hidrobiológicos, sus descartes y residuos en las plantas de procesamiento pesquero para consumo humano directo, plantas de harina residual y plantas de reaprovechamiento de residuos y descartes, con sus respectivos anexos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Ley 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Publicación del proyecto**

Disponer la publicación del "Proyecto de Resolución Ministerial que establece disposiciones para el registro del peso de recursos hidrobiológicos, sus descartes y residuos en las plantas de procesamiento pesquero para consumo humano directo, plantas de harina residual y plantas de reaprovechamiento", con sus respectivos anexos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de diez (10) días calendarios, contados desde el día siguiente de su publicación.

Artículo 2.- Mecanismo de Participación

Las opiniones y sugerencias sobre el "Proyecto de Resolución Ministerial que establece disposiciones para el registro del peso de recursos hidrobiológicos, sus descartes y residuos en las plantas de procesamiento pesquero para consumo humano directo, plantas de harina residual y plantas de reaprovechamiento" deben ser enviadas a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización sito en Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Corpac, San Isidro o a la dirección electrónica: jcombe@produccion.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

1023004-1

Disponen publicar proyecto de Resolución Ministerial que aprueba las disposiciones reglamentarias para el acogimiento al pago fraccionado de multas impuestas, en el portal institucional del Ministerio**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 345-2013-PRODUCE**

Lima, 2 de diciembre de 2013

VISTOS: El Memorando N° 04140-2013-PRODUCE/DVP del Despacho Viceministerial de Pesquería, el Memorando N° 1334-2013-PRODUCE/DGP de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, los Memorandos N°s. 4310-2013-PRODUCE/DGS y 4081-2013-PRODUCE/DGS de la Dirección General de Sanciones y el Informe N° 0080-2013-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado, promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica, de acuerdo con lo establecido en los artículos 66° a 68° de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley General de Pesca en su artículo 78°, señala que las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la citada Ley, y en todas las disposiciones reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la falta, entre otras, a la sanción de multa;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, en el literal b) de su artículo 44°, señala que en el caso que el infractor no se acoja al beneficio de pago con descuento, una vez emitida la resolución de sanción, puede solicitar el pago fraccionado de la multa dentro del plazo establecido para la interposición del recurso administrativo correspondiente; para tal caso, debe renunciar expresamente a la interposición de cualquier recurso administrativo sin condición alguna. Asimismo, establece que mediante Resolución Ministerial se aprueban las disposiciones reglamentarias para el acogimiento al pago fraccionado;

Que, el numeral 1 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala entre otros aspectos, que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su vigencia, a fin de permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, en tal sentido, a efectos de recibir las respectivas opiniones, sugerencias o comentarios de la ciudadanía, resulta conveniente disponer la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba las disposiciones reglamentarias para el acogimiento al pago fraccionado de multas impuestas, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Publicación del proyecto

Disponer la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba las disposiciones reglamentarias para el acogimiento al pago fraccionado de multas impuestas, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), por el plazo de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía.

Artículo 2°.- Mecanismo de Participación

Encargar a la Dirección General de Sanciones del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción, recibir, procesar y sistematizar las propuestas o sugerencias que se presenten, las cuales deben ser remitidas por escrito al Ministerio de la Producción, sito en la Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Corpac, San Isidro y/o a la dirección electrónica dgs@produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

1023004-2

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Singapur, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1002/RE-2013**

Lima, 2 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, las reuniones a nivel de Ministros de Comercio Exterior de la negociación del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP por sus siglas en inglés), en las que participan Australia, Brunei Darussalam, Canadá, Chile, Estados Unidos, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Singapur, Vietnam y el Perú, se llevarán a cabo en la ciudad de Singapur, República de Singapur, del 7 al 10 de diciembre de 2013;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 6986, del Despacho Viceministerial, de 27 de noviembre de 2013; y los Memoranda (DAE) N° DAE1400/2013, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 26 de noviembre de 2013; y (OPR) N° OPR0566/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 28 de noviembre de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002/PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013/PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10,1 del artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos, a la ciudad de Singapur, República de Singapur, del 7 al 10 de diciembre de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución:

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Elmer José Gonzalo Germán Schialer Salcedo, Director de Negociaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General para Asuntos Económicos; y,
- Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Alberto Javier Hart Merino, funcionario de la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General para Asuntos Económicos.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930: Integración y Negociaciones Económicas Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	N° de días	Total Viáticos US\$
Elmer José Gonzalo Germán Schialer Salcedo	1,080.00	500.00	4	2,000.00
Alberto Javier Hart Merino	3,690.00	500.00	4	2,000.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos presentarán a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1023329-1

Delegan diversas facultades en el Secretario General y en el Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1003/RE-2013**

Lima, 2 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone que los Ministros de Estado pueden delegar, en los

funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, en ese marco, el artículo 9 de la Ley N° 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores dispone, entre otros aspectos, que la Ministra ejerce la titularidad del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, pudiendo desconcentrar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función. Asimismo, el literal u) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, establece que la Ministra de Relaciones Exteriores puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función de Ministra de Estado, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de conformidad con el artículo 11 de la referida Ley N° 29357 y con el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Secretario General es la más alta autoridad administrativa del Ministerio;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que dicha norma le otorga;

Que, de otro lado, el artículo 74 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquéllos, siguiendo los criterios establecidos en dicha Ley, por lo que es necesario establecer niveles de desconcentración de los procesos decisivos en el Ministerio de Relaciones Exteriores, delegando en los titulares de la Secretaría General y de la Oficina General de Administración, las facultades en materia de gestión administrativa y de contrataciones del Estado a que se refiere la presente resolución, a la luz de la normativa legal anteriormente citada;

Con los visados de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración, y de la Oficina General de Asuntos Legales;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- De la delegación al titular de la Secretaría General

Delegar en el Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, las siguientes facultades:

1.1. EN MATERIA NORMATIVA

Aprobar directivas, planes, manuales, así como todo documento normativo que regule los actos de administración interna, elaboración de documentos de gestión, trámites internos, lineamientos técnicos-normativos y metodológicos, orientados a optimizar los procedimientos administrativos de carácter interno a cargo de todas las unidades orgánicas del Ministerio de Relaciones Exteriores.

1.2. EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como sus modificatorias.

b) Autorizar los procesos de estandarización.

c) Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos dictados durante el desarrollo de procesos de selección correspondientes a Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato.

1.3. EN MATERIA ADMINISTRATIVA

a) Resolver los recursos administrativos interpuestos ante los órganos dependientes del Ministerio de

Relaciones Exteriores, en aquellos procedimientos en los que éste constituya última instancia.

b) Constituir Comisiones, grupos de trabajo y/o similares, al interior de la Entidad, así como disponer la modificación de la conformación de los mismos, de ser el caso.

c) Suscribir Convenios de Gestión y de Cooperación Interinstitucional en materias de su competencia y sus respectivas adendas, con excepción de aquellos que por norma expresa deben ser suscritos por el Titular de la Entidad.

Artículo 2.- De la delegación al titular de la Oficina General de Administración

Delegar en el (la) Jefe (a) de la Oficina General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores, las siguientes facultades:

2.1 EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

a) Aprobar las Bases de los procesos de selección correspondientes a Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía que realice el Ministerio de Relaciones Exteriores, así como las Adjudicaciones de Menor Cuantía derivadas de la declaratoria de desierto de los procesos de selección antes mencionados; y las bases correspondientes a las exoneraciones que se aprueben.

b) Designar a los miembros integrantes de los Comités Especiales, que tendrán a su cargo la organización, conducción y ejecución de los procesos de selección que convoque la Entidad; así como disponer la modificación de la conformación de los mismos, en los procesos de selección correspondientes a Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directiva Selectiva, Adjudicación de Menor Cuantía y Adjudicación de Menor Cuantía derivada de la declaratoria de desierto de los procesos de selección antes mencionados.

c) Aprobar la asignación suficiente de recursos para el otorgamiento de la Buena Pro para la contratación de obras, cuando las propuestas económicas superen el valor referencial hasta el límite de diez por ciento (10%), debiéndose verificar que la propuesta económica no afecte la declaratoria de viabilidad del proyecto.

d) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de las mismas, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria suficiente, ambas hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, que tengan como objeto la contratación de bienes y servicios, para el caso de procesos de selección correspondientes a Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía, así como Adjudicación de Menor Cuantía derivada de la declaratoria de desierto de los procesos de selección antes mencionados, de conformidad con la normativa de contratación pública.

e) Aprobar los Expedientes de Contratación correspondientes a Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva, y Adjudicaciones de Menor Cuantía para la contratación de bienes, servicios y/u obras, que realice el Ministerio de Relaciones Exteriores, así como Adjudicaciones de Menor Cuantía derivadas de la declaratoria de desierto de los procesos antes indicados.

f) Aprobar los Expedientes Técnicos de las obras que realice la Unidad Ejecutora 000045 - Ministerio de Relaciones Exteriores, por administración directa o a través de la contratación de terceros, en el marco de la normatividad legal vigente sobre la materia.

g) Autorizar la participación de expertos independientes en los Comités Especiales, para el caso de procesos de selección correspondientes a Licitación Pública, Concursos Públicos, Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía.

h) Suscribir los contratos y adendas que se deriven de los procesos de selección de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva, Adjudicación de Menor Cuantía y Adjudicación de Menor Cuantía derivada de la declaratoria de desierto de los procesos de selección antes mencionados; y las exoneraciones.

i) Cancelar los procesos de selección correspondientes a Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directiva Selectiva, Adjudicación de Menor Cuantía, y Adjudicación de Menor Cuantía derivada de la declaratoria de desierto de los procesos de selección antes mencionados.

j) Autorizar las ampliaciones de plazo solicitadas por los contratistas, en el marco de lo dispuesto en la normativa de contratación pública.

k) Aprobar las contrataciones complementarias de bienes y servicios, en el caso de contratos derivados de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía, así como de Adjudicación de Menor Cuantía derivada de la declaratoria de desierto de los procesos de selección antes mencionados.

l) Resolver los contratos derivados de procesos de selección por Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva, Adjudicación de Menor Cuantía y Adjudicación de Menor Cuantía derivada de la declaratoria de desierto de los procesos de selección antes mencionados.

m) Representar a la Entidad ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE y ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los procedimientos, trámites y gestiones que se realicen ante dichas instancias, de acuerdo con la normativa de contratación pública.

El ejercicio de las facultades a las que se refieren los literales a), b) y e), será efectuado utilizando los formatos que para el efecto sean aprobados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

2.2. EN MATERIA ADMINISTRATIVA

a) Aprobar las solicitudes de baja y alta de bienes inmuebles y demás actos administrativos de disposición que deriven de los mismos.

b) Suscribir contratos de carácter administrativo en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco de sus competencias, así como aquellos relacionados con la disposición de bienes muebles o inmuebles, en concordancia con la normativa del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

c) Representar al Ministerio de Relaciones Exteriores, ante las diferentes entidades públicas para realizar cualquier tipo de acto y/o actividad que resulten necesarias para el mejor desarrollo de las funciones del Ministerio, entre las que se encuentran la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, el Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, el Banco de la Nación, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y sus oficinas de las Zonas Registrales, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE y las Municipalidades.

d) Suscribir Convenios de Gestión y de Cooperación Interinstitucional relativos a la administración de bienes inmuebles, así como efectuar los trámites que se deriven de los mismos.

e) Emitir los actos administrativos y efectuar los trámites correspondientes a la disposición, adquisición y administración de bienes estatales, inclusive los referidos a la autorización y aceptación de donaciones de bienes muebles e inmuebles a favor de entidades públicas cuando corresponda, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, así como efectuar los trámites que se deriven de los mismos; y presentar ante la entidad pública propietaria y/o ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, los expedientes técnicos que se requieren para promover los actos de disposición.

f) Expedir resoluciones sobre acciones administrativas para el castigo de las cuentas incobrables: Castigo Directo y Castigo Indirecto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Instructivo N° 3 “Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables”, aprobado mediante Resolución de Contaduría N° 067-97-EF-93.01 y sus modificatorias.

g) Suscribir en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores, la documentación que debe ser remitida a la Contraloría General de la República, en el marco de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N°

063-2007-CG, Aprueban Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, lo cual incluye la suscripción de los contratos con las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control.

Artículo 3°.- Del alcance de la delegación

La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso.

Artículo 4°.- De las actuaciones realizadas

Los funcionarios a quienes se les delega las facultades indicadas en la presente resolución, están obligados a dar cuenta al Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores, respecto de las actuaciones realizadas en el marco de las delegaciones otorgadas.

Artículo 5°.- De la transcripción de la resolución

Transcribese la presente resolución ministerial a la Secretaría General y a los titulares de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento, cumplimiento y difusión.

Artículo 6°.- De la vigencia

Disponer que la presente resolución entre en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 7°.- De la derogación

Deróguese la Resolución Ministerial N° 0508-2012/RE, de 16 de mayo de 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1023329-2

SALUD

Designan Jefe de Equipo de la Secretaría General del Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 766-2013/MINSA

Lima, 29 de noviembre del 2013

Visto, el Expediente N° 13-116663-001, que contiene la Carta S/N, de fecha 11 de noviembre de 2013, presentada por el Abogado Luis Alberto Porturas Castro; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 041-2013-SA, de fecha 21 de setiembre de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud, en el cual, el cargo de Jefe de Equipo de la Secretaría General, se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, con Resolución Ministerial N° 677-2012/MINSA, de fecha 13 de agosto de 2012, se designó, entre otros, al Abogado Luis Alberto Porturas Castro, en el cargo de Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Secretaría General del Ministerio de Salud, disponiendo que el citado profesional prestará servicios en la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 008-2013/MINSA, de fecha 4 de enero de 2013, se designó, entre otros, al Médico Cirujano Carlos Edie Vicente Cubillas, en el cargo de Supervisor II de la Dirección de Atención Integral y Calidad en Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de visto, el Abogado Luis Alberto Porturas Castro, formula renuncia al cargo que fuera designado mediante Resolución Ministerial N° 677-2012/MINSA;

Que, mediante Informe N° 447-2013-EIE-OGGRH/MINSA, de fecha 13 de noviembre de 2013, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, informa que corresponde aceptar la renuncia presentada por el Abogado Luis Alberto Porturas Castro y designar al Médico Cirujano Carlos Edie Vicente Cubillas, en el cargo de Jefe de Equipo de la Secretaría General del Ministerio de Salud, en razón a que el citado cargo se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación; señalando que dicha designación, implica previamente dar por concluida la designación efectuada al citado profesional mediante Resolución Ministerial N° 008-2013/MINSA;

Que, en ese sentido resulta pertinente aceptar la renuncia presentada por el Abogado Luis Alberto Porturas Castro y adoptar las acciones de personal pertinentes;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el Abogado Luis Alberto Porturas Castro, al cargo de Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Secretaría General del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Dar por concluida la designación del Médico Cirujano Carlos Edie Vicente Cubillas, en el cargo de Supervisor II de la Dirección de Atención Integral y Calidad en Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3º.- Designar al Médico Cirujano Carlos Edie Vicente Cubillas, en el cargo de Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Secretaría General del Ministerio de Salud, precisando que el citado profesional prestará servicios en la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
 Ministra de Salud

1022390-1

Designan Jefa de Oficina de la Oficina de Gestión de la Calidad del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 767-2013/MINSA**

Lima, 29 de noviembre del 2013

Visto, el Expediente N° 13-113554-001, que contiene el Oficio N° 1172-DG-INR2013, remitido por Director de Instituto Especializado del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 425-2013/MINSA, de fecha 12 de julio de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón del Ministerio de Salud, en el cual, al cargo de Director/a General del citado Instituto Nacional se le ha

denominado Director/a de Instituto Especializado, por lo que toda referencia al mencionado cargo se entenderá tal como lo dispone el aludido documento de gestión;

Que, asimismo, en el citado documento de gestión, el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Gestión de la Calidad del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón del Ministerio de Salud, se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, mediante el documento de visto, el Director de Instituto Especializado del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón del Ministerio de Salud, solicita designar a la Médico Cirujano Fanny Janet González García, en el cargo de Jefa de Oficina de la Oficina de Gestión de la Calidad del Instituto Nacional a su cargo;

Que, a través del Informe N° 452-2013-EIE-OGGRH/MINSA, el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión señalando que procede la designación de la profesional propuesta en razón a que el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Gestión de la Calidad del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón del Ministerio de Salud, se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón del Ministerio de Salud, resulta pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la Médico Cirujano Fanny Janet González García, en el cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Gestión de la Calidad del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
 Ministra de Salud

1022390-2

Designan profesionales en la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 772-2013/MINSA**

Lima, 3 de diciembre del 2013

Vistos, los Expedientes N°s. 13-117157-003, 13-118874-001, 13-119036-001, 13-119717-001, 13-119722-001, 13-119725-001, 13-121917-001 y 13-119036-002, que contienen los Memorándums N°s. 3942/2013-DGSP-MINSA, 3897/2013-DGSP-MINSA, 3944/2013-DGSP-MINSA, 3940/2013-DGSP-MINSA, 3941/2013-DGSP-MINSA, 3943-2013-DGSP-MINSA, 4037/2013-DGSP-MINSA y 4082/2013-DGSP-MINSA, emitidos por el Director General de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 082-2012/MINSA, de fecha 1 de febrero de 2012, se designó, entre otros, a la Médico Cirujano Cecilia María Bedoya

Velasco, en el cargo de Ejecutiva Adjunta I, Nivel F-4, de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

Que, con Resolución Ministerial N° 336-212/MINSA, de fecha 27 de abril de 2012, se designó al Médico Cirujano Luis Humberto Legua García, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección de Calidad en Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 915-2012/MINSA, de fecha 16 de noviembre de 2012, se designó, entre otros, a la Médico Cirujano Sarah Carmen Guerra Flores, en el cargo de Jefa de Equipo, Nivel F-3, de la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 088-2013/MINSA, de fecha 26 de febrero de 2013, se designó a la Médico Cirujano María del Rosario Jiménez Alva, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Dirección General de Gestión Sanitaria de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

Que, con Resolución Ministerial N° 298-2013/MINSA, de fecha 23 de mayo de 2013, se designó al Médico Cirujano Héctor Manrique Cienfuegos, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

Que, con documento de fecha 13 de noviembre de 2013, la Médico Cirujano Cecilia María Bedoya Velasco, pone a disposición el cargo en el que fue designada mediante Resolución Ministerial N° 082-2012/MINSA;

Que, a través del documento de fecha 15 de noviembre de 2013, el Médico Cirujano Héctor Manrique Cienfuegos, pone a disposición el cargo en el que fue designado con Resolución Ministerial N° 298-2013/MINSA;

Que, mediante Resolución Suprema N° 041-2013/SA, de fecha 21 de setiembre de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud, en el cual, los cargos de Ejecutivo/a Adjunto/a I de la Dirección General de Salud de las Personas y de Jefe/a de Equipo de la Dirección de Servicios de Salud de la citada Dirección General, se encuentran calificados como Directivos Superiores de Libre Designación y los cargos de Director/a Ejecutivo/a de las Direcciones de Calidad en Salud, de Servicios de Salud y de Gestión Sanitaria de la referida Dirección General, respectivamente, se encuentran calificados como cargos de confianza;

Que, con Memorándums N°s. 3942/2013-DGSP-MINSA, 3944/2013-DGSP/MINSA, 4037/2013-DGSP/MINSA y 4082/2013-DGSP/MINSA, de fechas 19, 26 y 28 de noviembre de 2013, el Director General de la Dirección General de Salud de las Personas solicita dar por concluidas las designaciones de los Médicos Cirujanos Cecilia María Bedoya Velasco y Héctor Manrique Cienfuegos, en los cargos de Ejecutiva Adjunta I y Director Ejecutivo de la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección General a su cargo respectivamente y propone designar en sus reemplazos a los Médicos Cirujanos José Darwin Cuadros Maco y Alvaro César Santivañez Pimentel, respectivamente;

Que, mediante Memorándums N°s. 3897/2013-DGSP-MINSA, 3940/2013-DGSP/MINSA y 3943/2013-DGSP/MINSA, de fechas 15 y 19 de noviembre de 2013, el Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, solicita dar término a las designaciones del Médico Cirujano Luis Humberto Legua García, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección de Calidad en Salud; de la Médico Cirujano Sarah Carmen Guerra Flores, en el cargo de Jefa de Equipo de la Dirección de Servicios de Salud, y de la Médico Cirujano María del Rosario Jiménez Alva, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección de Gestión Sanitaria y propone designar en sus reemplazos a los Médicos Cirujanos Alfonso Nemesio Villacorta Bazán, Augusto Magno Tarazona Fernández y César Pablo Morón Pastor, respectivamente;

Que, a través de los Informes N°s. 468-2013-EIE-OGGRH/MINSA y 469-2013-EIE-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, manifiesta que corresponde dar por concluidas las designaciones solicitadas y designar a los profesionales propuestos en razón a que los cargos de Ejecutivo/a Adjunto I de la Dirección General de Salud de las Personas y de Jefe de Equipo de la Dirección de Servicios de Salud de la citada Dirección General, se encuentran calificados como Directivos Superiores de Libre Designación, y los cargos de Director Ejecutivo de

las Direcciones de Calidad en Salud, de Servicios de Salud y de Gestión Sanitaria de la referida Dirección General, respectivamente, se encuentran calificados como cargos de confianza;

Que, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, resulta necesario adoptar las acciones de personal que resulten pertinentes;

Con el visado del Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluidas las designaciones de los profesionales de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, que a continuación se detalla; dándoseles las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Médico Cirujano Cecilia María Bedoya Velasco	Ejecutiva Adjunta I	F-4
Médico Cirujano Héctor Manrique Cienfuegos	Director Ejecutivo de la Dirección de Servicios de Salud	F-4
Médico Cirujano Luis Humberto Legua García	Director Ejecutivo de la Dirección de Calidad en Salud	F-4
Médico Cirujano María del Rosario Jiménez Alva	Director Ejecutivo de la Dirección de Gestión Sanitaria	F-4
Médico Cirujano Sarah Carmen Guerra Flores	Jefa de Equipo de la Dirección de Servicios de Salud	F-3

Artículo 2°.- Designar en la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, a los profesionales que a continuación se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Médico Cirujano José Darwin Cuadros Maco	Ejecutivo Adjunto I	F-4
Médico Cirujano Alvaro César Santivañez Pimentel	Director Ejecutivo de la Dirección de Servicios de Salud	F-4
Médico Cirujano Alfonso Nemesio Villacorta Bazán	Director Ejecutivo de la Dirección de Calidad en Salud	F-4
Médico Cirujano César Pablo Morón Pastor	Director Ejecutivo de la Dirección de Gestión Sanitaria	F-4
Médico Cirujano Augusto Magno Tarazona Fernández	Jefe de Equipo de la Dirección de Servicios de Salud	F-3

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1023331-1

Autorizan viaje de representantes a Singapur, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 775-2013/MINSA**

Lima, 3 de diciembre del 2013

Visto, los expedientes N° 13-123953-001/002 y 13-123753-001/004 que contienen las Notas Informativas

Nºs. 263-2013-GADM-AMA/MINSA, 443-2013-DG-DIGEMID/MINSA y 448-2013-DIGEMID-DG-EA/MINSA, emitidas por el Despacho Ministerial de Salud y la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Singapur, República de Singapur, se llevará a cabo una reunión de Ministros de Comercio Exterior en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), del 7 al 10 de diciembre de 2013;

Que, las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), tienen como objetivo construir un acuerdo inclusivo y de alta calidad que sea soporte para el crecimiento económico, el desarrollo y la generación de empleo en los países miembros;

Que, mediante Facsímil Nº 31-2013-MINCETUR/DM, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, informa sobre la realización de la mencionada de Ministros de Comercio Exterior, y solicita acreditar a los representantes del Ministerio de Salud, que participarán en dicho evento;

Que, mediante Nota Informativa Nº 263-2013-GADM-AMA/MINSA, el Economista Andrés Enrique Medina Ayala, Asesor del Despacho Ministerial de Salud, solicita se autorice su viaje para que en representación del Ministerio de Salud, participe en la Reunión de Ministros de Comercio Exterior en el Capítulo de Propiedad Intelectual, en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), del 7 al 10 de diciembre de 2013;

Que, mediante Nota Informativa 443-2013-DG-DIGEMID/MINSA, el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, solicita se autorice el viaje de la Química Farmacéutica Laura Octavia Cerón Aragón, profesional de la citada Dirección General, para que en representación del Ministerio de Salud, asista a la Reunión de Ministros de Comercio Exterior en el Capítulo de Propiedad Intelectual, en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), del 7 al 10 de diciembre de 2013;

Que, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, es el órgano técnico-normativo en los aspectos relacionados a las autorizaciones sanitarias de medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines; así como el responsable de la certificación, control y vigilancia de los procesos relacionados con la producción, importación, distribución, almacenamiento, comercialización, promoción, publicidad, dispensación y expendios de productos farmacéuticos y afines;

Que, los temas materia de la reunión de Ministros de Comercio Exterior en el Capítulo de Propiedad Intelectual antes mencionada se encuentran relacionados con las funciones que desarrolla el Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas; por lo que resulta importante para el Sector la participación de profesionales del Ministerio de Salud en la citada reunión;

Que, con Memorandos Nºs. 3332 y 3333-2013-OGA/MINSA, el Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje del Economista Andrés Enrique Medina Ayala y de la Química Farmacéutica Laura Octavia Cerón Aragón, a la ciudad de Singapur, República de Singapur, para que participen en la reunión de Ministros de Comercio Exterior en el Capítulo de Propiedad Intelectual antes mencionada cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, considerando que la citada reunión de Ministros de Comercio Exterior se realizará en la ciudad de Singapur, República de Singapur, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud ha otorgado disponibilidad presupuestal para la adquisición de pasajes en tarifa económica, y cuatro (4) días de viáticos, más un (1) día por gastos de instalación, para dos (2) personas;

Que, mediante Informe Nº 554-2013-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, opina favorablemente por el viaje de los citados profesionales

a la ciudad de Singapur, República de Singapur, para que participe en la reunión de Ministros de Comercio Exterior en el Capítulo de Propiedad Intelectual en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP);

Que, en tal sentido y siendo de interés para el país la participación de representantes del Ministerio de Salud en la mencionada reunión de Ministros de Comercio Exterior en el Capítulo de Propiedad Intelectual, resulta necesario autorizar el viaje del Economista Andrés Enrique Medina Ayala, Asesor del Despacho Ministerial de Salud, y de la Química Farmacéutica Laura Octavia Cerón, profesional de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, para que participen en la referida reunión de Ministros de Comercio Exterior;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, están exceptuadas de la prohibición a que hace referencia el mencionado artículo y se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en la Ley Nº 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y en el literal l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del Economista Andrés Enrique Medina Ayala, Asesor del Despacho Ministerial de Salud, y de la Química Farmacéutica Laura Octavia Cerón Aragón, profesional de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a la ciudad de Singapur, República de Singapur, para que participen, en representación del Ministerio de Salud, en la reunión de Ministros de Comercio Exterior en el Capítulo de Propiedad Intelectual en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), del 4 al 11 de diciembre de 2013.

Artículo 2º.- Los gastos que irroque el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje en tarifa económica (incluido TUUA para 2 personas)	: US\$	7,650.00
- Viáticos de 5 días (para 2 personas)	: US\$	5,000.00
TOTAL	: US\$	12,650.00

Artículo 3º.- Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presente a la Alta Dirección, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje; así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
 Ministra de Salud

1023398-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resuelven contrato de concesión suscrito con Cable Tarapoto S.R.L., aprobado mediante R.M. N° 585-2001-MTC/15.03

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 720-2013 MTC/03

Lima, 28 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 585-2001-MTC/15.03 de fecha 18 de diciembre de 2001, se otorgó a la empresa CABLE TARAPOTO S.R.L. concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable por el plazo de veinte (20) años en el área que comprende los distritos de Tarapoto, Morales y La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín; habiéndose suscrito el respectivo Contrato de Concesión el 26 de febrero de 2002;

Que, mediante documento con registro P/D N° 010119 de fecha 24 de febrero de 2003, la empresa CABLE TARAPOTO S.R.L. comunicó que el 10 de febrero de 2003 inició operaciones del servicio público de distribución de radiodifusión por cable;

Que, mediante el Informe N° 002-2003-MTC/18.01.2 de fecha 24 de julio de 2003, sustentado en el Acta de Inspección Técnica de fecha 16 de junio de 2003, la entonces Dirección de General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones señala que la empresa CABLE TARAPOTO S.R.L. realizó la instalación de su cabecera de red; sin embargo, el Gerente General manifestó que por motivos económicos se interrumpió y suspendió la prestación del servicio y solicitó la cancelación de su contrato de concesión;

Que, mediante Informe N° 1703-2003-MTC/18.01.2 de fecha 15 de diciembre de 2003, sustentado en el Acta de Verificación Técnica N° 000405 de fecha 22 de noviembre de 2003, la entonces Dirección de General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones señala que la empresa CABLE TARAPOTO S.R.L. no cuenta con la infraestructura y el equipamiento necesario para prestar el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín y que el propietario ha solicitado la cancelación del contrato de concesión;

Que, mediante Informe N° 242-2004-MTC/17.01.spp de fecha 06 de setiembre de 2004, la entonces Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones concluyó que conforme al principio de presunción de la veracidad, corresponde tomar como fecha de inicio de operaciones de la empresa CABLE TARAPOTO S.R.L. el 10 de febrero de 2003; asimismo indica que la empresa CABLE TARAPOTO S.R.L. ha suspendido la prestación del servicio sin autorización previa de este Ministerio, tal como se constató en las Inspecciones Técnicas de fechas 16 de junio y de 22 de noviembre de 2003, lo cual constituye causal de resolución del Contrato de Concesión; y en ese sentido, corresponde notificar a la empresa a fin de que acredite los motivos de caso fortuito o fuerza mayor que justifiquen su incumplimiento de la prestación continua del servicio; y, que en caso de no obtener respuesta satisfactoria, se declarará resuelto el Contrato de Concesión, aprobado por Resolución Ministerial N° 585-2001-MTC/15.03;

Que, mediante Oficio N° 1789-2005-MTC/17.01.spp notificado con fecha 05 de julio de 2005 a la empresa CABLE TARAPOTO S.R.L., se le solicitó que sustente y/o acredite el caso fortuito o fuerza mayor, por el cual suspendió la prestación del servicio otorgado en concesión; sin embargo, la administrada no brindó información alguna;

Que, mediante Informe N° 1104-2012-MTC/29.02 de fecha 09 de abril de 2012, sustentado en el Acta de Inspección Técnica N° 221-2012 de fecha 16 de marzo de 2012, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones señala que la empresa CABLE

TARAPOTO S.R.L. no presta el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín;

Que, el numeral 4) del artículo 129° del entonces Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC (vigente al momento de configurarse la causal de resolución), ahora recogido en el numeral 3 del artículo 130° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece como una de las obligaciones de los concesionarios, prestar el servicio en forma ininterrumpida, salvo caso fortuito o fuerza mayor;

Que, el literal b) del numeral 6.06 de la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión suscrito con la empresa CABLE TARAPOTO S.R.L., aprobado por Resolución Ministerial N° 585-2001-MTC/15.03, señala que en ningún caso la empresa concesionaria dejará de prestar o reducirá el servicio concedido;

Que, la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Concesión suscrito por la empresa CABLE TARAPOTO S.R.L., señala que la empresa concesionaria quedará exonerada del cumplimiento del referido Contrato, incluyendo las sanciones y los daños y perjuicios derivados de su incumplimiento, sólo en la medida y por el período de tiempo en que dicho cumplimiento sea obstaculizado o impedido por caso fortuito o fuerza mayor;

Que, el literal a) del numeral 18.01 de la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Concesión suscrito con la empresa CABLE TARAPOTO S.R.L., señala que el Contrato de Concesión quedará resuelto cuando la empresa concesionaria incurra en alguna de las causales de resolución previstas en el Reglamento General;

Que, de conformidad con el numeral 5) del artículo 135° del entonces Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC, recogido en el numeral 3 del artículo 137° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece como causal de resolución del Contrato de Concesión, la suspensión de la prestación del servicio sin previa autorización del Ministerio, salvo que ésta se produzca por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados y calificados como tales por el Ministerio;

Que, al respecto, la entonces Dirección de Monitoreo e Inspección de Telecomunicaciones, sustentado en el Acta de Inspección Técnica de fecha 16 de junio de 2003, señaló que la empresa CABLE TARAPOTO S.R.L. no está prestando el servicio público de distribución de radiodifusión por cable; y, que el Gerente General de la empresa concesionaria, quien suscribió dicha Acta en señal de conformidad, manifestó que su representada inició operaciones, pero por motivos económicos suspendió la prestación del mismo;

Que, dicha suspensión del servicio no contó con la autorización del Ministerio y además de ello, la empresa no ha acreditado circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, que justifiquen la suspensión de la prestación del servicio otorgado en concesión;

Que, mediante Informe N° 058-2013-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones concluye que la empresa CABLE TARAPOTO S.R.L., ha incurrido en causal de resolución del contrato de concesión, aprobado por Resolución Ministerial N° 585-2001-MTC/15.03, prevista en el numeral 5 del artículo 135° del entonces Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC, recogido en el numeral 3 del artículo 137° del vigente Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, concordado con el numeral 18.01 de la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Concesión, por haber suspendido la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable sin autorización de este Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Resolver el Contrato de Concesión suscrito con la empresa CABLE TARAPOTO S.R.L., aprobado por Resolución Ministerial N° 585-2001-MTC/15.03, quedando sin efecto la mencionada resolución, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1022294-1

Declaran resueltos de pleno derecho contratos de concesión suscritos por Grupo Anet Data S.A.C., aprobados por R.M. N° 330-2007-MTC/03

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 722-2013 MTC/03

Lima, 28 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 330-2007-MTC/03 del 04 de julio de 2007, se otorgó a la empresa GRUPO ANET DATA S.A.C., concesión para la prestación de los servicios públicos telefónico fijo local en la modalidad de abonados, portador local en la modalidad conmutado y no conmutado, y portador de larga distancia nacional en la modalidad conmutado y no conmutado, por el plazo de veinte (20) años, en el territorio de la República del Perú, con excepción de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao; aprobándose los respectivos contratos de concesión para cada servicio; los mismos que fueron suscritos el 20 de agosto de 2007;

Que, con Escrito de Registro P/D N° 189063 de fecha 29 de diciembre de 2009, la empresa GRUPO ANET DATA S.A.C., manifestó que no ha adquirido ningún equipamiento propio, no cuenta con infraestructura de telecomunicaciones y carece de condiciones económicas para poder realizar inversión alguna, a efectos de poder iniciar las operaciones de los servicios públicos de telefonía fija, portador local y portador larga distancia nacional; por lo que, solicita que en atención al numeral 6.02 de la cláusula Sexta de los contratos de concesión, se resuelva los contratos de pleno derecho y se deje sin efecto la Resolución Ministerial N° 330-2007-MTC/03 que otorgó la concesión;

Que, mediante Informes N° 5809-2010-MTC/29.02 de fecha 11 de noviembre de 2010, sustentado en el Acta de Inspección Técnica N° 000211-2010 del 23 de setiembre de 2010, e Informe N° 2709-2011-MTC/29.02 de fecha 31 de mayo de 2011, sustentado en el Acta de Inspección Técnica N° 000043-2010/2011 del 25 de marzo de 2011, ratificados con Informe N° 5130-2012-MTC/29.02 de fecha 03 de diciembre de 2012, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones concluyó que la empresa GRUPO ANET DATA S.A.C. no inició la prestación de los servicios públicos telefónico fijo local en la modalidad de abonados, portador local en la modalidad conmutado y no conmutado, y portador de larga distancia nacional en la modalidad conmutado y no conmutado;

Que, el numeral 6.02 de la cláusula Sexta de cada uno de los Contratos de Concesión suscritos por la empresa GRUPO ANET DATA S.A.C. establece que la concesionaria tiene la obligación de iniciar la prestación de los servicios concedidos, en un plazo que no excederá de doce (12) meses, computados desde la fecha efectiva; asimismo, en caso la concesionaria incumpliera el plazo señalado, el Contrato de Concesión quedará resuelto de

pleno derecho y automáticamente quedará sin efecto la resolución que otorgó la concesión;

Que, el artículo 134º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, en adelante el TUO del Reglamento General, dispone que en el Contrato de Concesión se establecerá en forma específica el plazo para que el concesionario inicie la prestación de los servicios de telecomunicaciones concedidos y dicho plazo no está sujeto a prórroga, salvo caso fortuito o fuerza mayor;

Que, el artículo 135º del TUO del Reglamento General, señala que vencido el plazo indicado en el artículo 134º, sin haberse iniciado la prestación de los servicios de telecomunicaciones concedidos, se producirá de pleno derecho la resolución del Contrato de Concesión, y quedará sin efecto la correspondiente resolución que asigna el uso del espectro;

Que, el numeral 1 del artículo 137º del TUO del Reglamento General, establece que el Contrato de Concesión se resuelve por el incumplimiento del plazo pactado para iniciar la prestación del servicio;

Que, el literal a) del numeral 18.01 de la cláusula Décimo Octava de los Contratos de Concesión suscrito por la empresa GRUPO ANET DATA S.A.C. señala los casos por los que queda resuelto el citado contrato, entre ellas el incurrir en alguna de las causales de resolución de contrato de concesión previstas en el Reglamento General;

Que, mediante Informes Nos. 894-2011-MTC/27, 1407-2011-MTC/27 y 162-2013-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones concluyó que la empresa GRUPO ANET DATA S.A.C. al haber incumplido con iniciar la prestación de los servicios públicos telefónico fijo local, en la modalidad de abonados, portador local y portador de larga distancia nacional, ambos en las modalidades conmutado y no conmutado, ha incurrido al 21 de agosto de 2008, en la causal de resolución de pleno derecho de los Contratos de Concesión aprobados por Resolución Ministerial N° 330-2007-MTC/03, conforme a lo previsto en el artículo 135º del TUO del Reglamento General, concordado con el numeral 1 del artículo 137º de dicha norma y la cláusula Sexta de los Contratos de Concesión;

Que, el numeral 20.03 de la Cláusula Vigésima de los Contratos de Concesión aprobados con Resolución Ministerial No. 330-2007-MTC/03 y que fueran suscritos por la empresa GRUPO ANET DATA S.A.C., dispone que en caso el Ministerio resuelva el contrato por alguna de las causales previstas en el numeral 18.01 de la Cláusula Decimotercera, pagará como penalidad el monto que se obtiene de aplicar la fórmula establecida en el precitado numeral, por parte de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que han quedado resueltos de pleno derecho los Contratos de Concesión suscritos por la empresa GRUPO ANET DATA S.A.C. el 21 de agosto de 2008, que fueran aprobados por Resolución Ministerial N° 330-2007-MTC/03, para la prestación de los servicios públicos telefónico fijo local, en la modalidad de abonados, portador local en la modalidad conmutado y no conmutado, y portador de larga distancia nacional en la modalidad conmutado y no conmutado; quedando sin efecto la citada resolución; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- La Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, aplicará a la empresa GRUPO ANET DATA S.A.C. la penalidad, por cada contrato, correspondiente a la resolución de contrato de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 20.03 de la

cláusula Vigésima de los contrato de concesión, aprobados mediante Resolución Ministerial 330-2007-MTC/03.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1022293-1

Otorgan a Cable Video Juliaca S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 723-2013 MTC/03

Lima, 28 de noviembre de 2013

VISTA, la solicitud presentada con Expediente Nº 2013-045618, por la empresa CABLE VIDEO JULIACA S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC (en adelante TUO de la Ley), establece que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones "Otorgar y revocar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias y controlar su correcta utilización";

Que, el primer párrafo del artículo 47º del TUO de la Ley, modificado por Ley Nº 28737, establece que "Llámase concesión el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, asimismo, el segundo y tercer párrafos del citado artículo establecen que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión. El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53º de la misma norma, modificado por Ley Nº 28737, establece que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC (en adelante TUO del Reglamento), establece que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio";

Que, el artículo 143º del TUO del Reglamento dispone que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación (...).";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155º del TUO del Reglamento, y solicitar a este Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción que forma parte de él;

Que, mediante Informe Nº 1584-2013-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CABLE VIDEO JULIACA S.A.C.;

Que, mediante Informe Nº 2010-2013-MTC/08 la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa CABLE VIDEO JULIACA S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2º.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa CABLE VIDEO JULIACA S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4º.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, computados a partir de la publicación de la presente Resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1022290-1

Aprueban transferencia a favor de persona natural de autorización otorgada mediante la R.V.M. N° 177-2006-MTC/03

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 587-2013-MTC/03

Lima, 19 de noviembre del 2013

VISTO, el escrito de registro N° 2013-040542 del 08 de julio de 2013, presentado por el señor LUIS ARMANDO ROSALES GAMARRA, sobre aprobación de transferencia de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Caraz, departamento de Ancash, a favor del señor EDIXSON FERNANDO LEON MARTINEZ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 177-2006-MTC/03 del 17 de abril de 2006, se otorgó autorización al señor LUIS ARMANDO ROSALES GAMARRA, por el plazo de diez (10) años que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Caraz, departamento de Ancash;

Que, con escrito de visto, el señor LUIS ARMANDO ROSALES GAMARRA, solicitó la aprobación de la transferencia de su autorización que le fuera otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 177-2006-MTC/03, a favor del señor EDIXSON FERNANDO LEON MARTINEZ;

Que, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión, Ley No. 28278, establece que los derechos otorgados para la prestación de un servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, siempre que hayan transcurrido al menos dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la autorización y no se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 23° de la Ley. Asimismo, establece que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días para emitir su pronunciamiento, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 73° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, dispone que la autorización, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, podrán ser transferidos, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, con el reconocimiento del nuevo titular de la autorización, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, mediante Informe N° 2765-2013-MTC/28, ampliado con Informe N° 2800-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, opina que debe aprobarse la transferencia de la autorización otorgada al señor LUIS ARMANDO ROSALES GAMARRA, mediante Resolución Viceministerial N° 177-2006-MTC/03, a favor del señor EDIXSON FERNANDO LEON MARTINEZ, debiendo procederse a expedir la Resolución Viceministerial en tales términos, la misma que deberá incluir su reconocimiento como nuevo titular de dicha autorización, así como de los derechos y obligaciones derivados de la misma, al haberse verificado que cumple con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley de Radio y Televisión, su Reglamento y el TUPA del Ministerio;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia de la autorización otorgada al señor LUIS ARMANDO ROSALES GAMARRA mediante Resolución Viceministerial N° 177-2006-MTC/03 a favor del señor EDIXSON FERNANDO LEON MARTINEZ, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionado a dicha autorización.

Artículo 2°.- Reconocer al señor EDIXSON FERNANDO LEON MARTINEZ, como titular de la autorización señalada en el artículo precedente, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo éste todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1022262-1

Otorgan autorización a asociación para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM en la localidad de Santa Rosa de Quives - Yangas, departamento de Lima

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 589-2013-MTC/03

Lima, 21 de noviembre del 2013

VISTO, el Escrito de Registro N° 2011072974 de fecha 22 de junio del 2011, presentado por la asociación IGLESIA FUENTE DE BENDICIÓN sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Santa Rosa de Quives-Yangas, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4297-2010-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 02-2010-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Santa Rosa de Quives-Yangas, departamento de Lima;

Que, con fecha 15 de abril de 2011, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N°s. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2010-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro a la asociación IGLESIA FUENTE DE BENDICIÓN para el otorgamiento de la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Santa Rosa de Quives-Yangas, departamento de Lima;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), aprobado por Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias,

establece para la localidad de Santa Rosa de Quives –Yangas, departamento de Lima, 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, establecen que aquellas estaciones, como es el presente caso, que operen en el rango mayor a 0 W hasta 100 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la asociación IGLESIA FUENTE DE BENDICIÓN no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 1607-2012-MTC/28 ampliado con Informe N° 2535-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la asociación IGLESIA FUENTE DE BENDICIÓN ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2010-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida asociación, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 02-2010-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Santa Rosa de Quives-Yangas, aprobado por Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la asociación IGLESIA FUENTE DE BENDICIÓN, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Santa Rosa de Quives-Yangas, departamento de Lima, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 92.1 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OBF-4J
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.1 KW.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. Principal S/N, distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima.
----------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 76° 50' 51" Latitud Sur : 11° 41' 42"
-------------------------	--

Planta Transmisora	: Cerro Cenicero, distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima.
--------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 76° 51' 03.06" Latitud Sur : 11° 41' 28.54"
-------------------------	--

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

En virtud a lo indicado en el numeral 25 de las Bases del Concurso Público N° 02-2010-MTC/28, la titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificarla, ni cualquier condición u obligación relacionada con la misma, durante la vigencia de la autorización, caso contrario ésta quedará sin efecto.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las

cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
 Viceministro de Comunicaciones

1022283-1

Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por televisión en VHF para diversas localidades del departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 591-2013-MTC/03

Lima, 22 de noviembre del 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11º de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, concordado con el artículo 6º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7º del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión, se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 329-2005-MTC/03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Huánuco;

Que, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2010-MTC establece en su Primera Disposición Complementaria Final - Otorgamiento de autorizaciones de televisión analógica- que el Ministerio no otorgará nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión basado en la tecnología analógica a partir de la entrada en vigencia de la citada norma, salvo los supuestos de excepción previstos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, el artículo 51-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, incorporado por Decreto Supremo Nº 060-2010-MTC y modificado por Decreto Supremo Nº 002-2012-MTC, regula el régimen especial aplicable a las estaciones del ente radiodifusor estatal, estableciendo que no son aplicables las restricciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 017-2010-MTC y sus modificatorias, con lo cual está exceptuado de los alcances de la disposición antes mencionada;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe Nº 2578-2013-MTC/28, propone la incorporación de los planes de las localidades de Chaglla y Churubamba a los planes de canalización y asignación del servicio de radiodifusión por televisión VHF del departamento de Huánuco;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2010-MTC; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC; y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial Nº 329-2005-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Huánuco, a fin de incorporar los planes de las localidades de Chaglla y Churubamba; conforme se indica a continuación:

Localidad: Chaglla

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Plan de Asignación	
	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

- Total de canales: 5

- La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Localidad: Churubamba

Plan de Canalización	Plan de Asignación de Frecuencias	
	Canales	Frec. Video (MHz)
3	61.25	65.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

- Total de canales: 5
- La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Artículo 2º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1022285-1

Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada en diversas localidades del departamento de Puno

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 592-2013-MTC/03

Lima, 22 de noviembre del 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11º de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, concordado con el artículo 6º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7º del precitado Reglamento dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Puno;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe Nº 2577-2013-MTC/28, propone la incorporación de los planes de las localidades de Huayrapata y Vilque-Chico a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Puno;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº

358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial Nº 080-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Puno, a fin de incorporar a las localidades de Huayrapata y Vilque-Chico; conforme se indica a continuación:

Localidad: HUAYRAPATA

Plan de Canalización	Plan de Asignación de Frecuencias	
	Canales	Frecuencia (MHz)
222		92.3
230		93.9
254		98.7
266		101.1
278		103.5

- Total de canales: 5
- La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.
- Las estaciones a instalarse o instaladas en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión

Localidad: VILQUE-CHICO

Plan de Canalización	Plan de Asignación de Frecuencias	
	Canales	Frecuencia (MHz)
206		89.1
270		101.9
284		104.7
288		105.5
292		106.3

- Total de canales: 5
- La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.
- Las estaciones a instalarse o instaladas en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión

Artículo 2º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1022288-1

Autorizan a Escuela de Conductores Integrales A&A Sociedad Anónima Cerrada el incremento de circuito de manejo, ubicado en el departamento de Madre de Dios

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 4126-2013-MTC/15

Lima, 2 de octubre de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 087656 y 112225 presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES A & A SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - ECON A & A S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51° que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 179-2012-MTC/15 de fecha 12 de enero de 2012, se otorgó autorización a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES A&A SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - ECON A&A S.A.C., con R.U.C. N° 20490509179 y domicilio en PP.JJ César Vallejo, Mz H Lt. 22, Distrito de Paucarpata, Provincia y Departamento de Arequipa, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura de los postulantes para obtener una Licencia de Conducir;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3964-2012-MTC/15 de fecha 16 de octubre de 2012, se autorizó a La Escuela la ampliación de local, el mismo que se encuentra ubicado en el Lote N° 007 Mz. 1-D / Av. León Velarde N° 603, con acceso por el Jr. Gonzáles Prada N° 287, Distrito y Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios. Asimismo, con la referida resolución, se autorizó el uso del circuito de manejo ubicado en Parcela 01, Unidad Catastral 31117, Carretera Tambopata, Distrito y Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios;

Que, mediante Parte Diario N° 087656 de fecha 26 de junio de 2013, La Escuela solicita incremento de circuito de manejo, el mismo que se encuentra ubicado en: Valle Madre de Dios, Sector Centro Pastora, Club Tres Fronteras S.A.C., Distrito y Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios;

Que, con Oficio N° 4980-2013-MTC/15.03 de fecha 18 de julio de 2013, notificado el 22 de julio del presente año, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, y mediante Parte Diario N° 112225 de fecha 07 de agosto de 2013, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, el artículo 60° de El Reglamento, establece que "La autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano"; asimismo, el primer párrafo del artículo 61° de El Reglamento, dispone que "Procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53° de El Reglamento...";

Que, el segundo párrafo del artículo 56° de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en el Reglamento;

Que, mediante Informe N° 012-2013-MTC/15.dhc de fecha 21 de agosto de 2013, se remite el acta de inspección ocular realizada al circuito de prácticas de manejo, propuesto por La Escuela, donde la inspectora concluye que cumple con lo establecido por El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 1311-2013-MTC/15.03.AA.ec., se opinó que la ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES A & A SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA -

ECON A & A S.A.C., cumplió con presentar los requisitos establecidos para incremento de circuito destinado a las prácticas de manejo, razón por la cual la Dirección General de Transporte Terrestre, emitió la Resolución Directoral N° 3463-2013-MTC/15;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 1558-2013-MTC/15.03.A.A.ec, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES A&A SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - ECON A&A S.A.C., el incremento de un circuito de manejo ubicado en: Valle Madre de Dios, Sector Centro Pastora, Club Tres Fronteras S.A.C., Distrito y Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación

Artículo Quinto.- Déjese sin efecto la Resolución Directoral N° 3463-2013-MTC/15 en todos sus extremos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CELSO MARTÍN GAMARRA ROIG
 Director General (e)
 Dirección General de Transporte Terrestre

1005991-1

Disponen la publicación de resolución que autoriza a Escuela Integral de Conductores José Pardo Perú S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en el departamento de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 4401-2013-MTC/15**

Lima, 21 de octubre de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 092881, 121918, 126970, 129721, 136935 y 136928, presentados por la empresa denominada ESCUELA INTEGRAL DE CONDUCTORES JOSÉ PARDO PERÚ S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51° que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario N° 092881 de fecha 05 de julio de 2013; la empresa denominada ESCUELA INTEGRAL DE CONDUCTORES JOSE PARDO PERÚ S.A.C. con RUC N° 20550966515 y domicilio sito en Av.

Santa Rosa N° 850 y 862, Mz. 66, Lotes 6 y 7, Pueblo Joven Collique III Zona, Distrito de Comas, Departamento y Provincia de Lima, en adelante La Empresa, presenta solicitud para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, a efectos de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II- c, así como el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III, en el referido documento solicita se considere los documentos presentados mediante Partes Diarios N°s 050953, 070110, 074290 y 073384;

Que, mediante Oficio N° 5430-2013-MTC/15.03 de fecha 08 de agosto de 2013, notificado el 09 de agosto de 2013, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 121918 de fecha 23 de agosto de 2013, La Empresa presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones realizadas en el Oficio que antecede;

Que, mediante Parte Diario N° 126970 de fecha 03 de setiembre de 2013, La Empresa solicita la ampliación de cinco días hábiles del Oficio N° 5430-2013-MTC/15.03, asimismo, adjunta información complementaria a su solicitud;

Que, mediante Parte Diario N° 129721 de fecha 09 de setiembre de 2013, La Empresa solicita la aplicación del silencio administrativo positivo, previsto en el artículo 3° de la Ley N° 29060;

Que, con fecha 19 de setiembre de 2013, La Empresa solicita la resolución de autorización de funcionamiento como escuela de conductores integrales en aplicación del silencio administrativo positivo;

Que, mediante Parte Diario N° 136928 de fecha 19 de setiembre de 2013, La Empresa solicita autorización de otro local ubicado en el Distrito de San Juan de Miraflores;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29060 señala que los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos: a) Solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado, y siempre que no se encuentren contempladas en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final;

Que, el primer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 29060 establece que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiere emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho (...);

Que, el numeral 188.1 del artículo 188° de la Ley N° 27444, en adelante La Ley, establece que los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24° de dicha Ley, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo;

Que, el numeral 188.2 del artículo 188° de La Ley señala que el silencio administrativo tiene para todos sus efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la nulidad de oficio prevista en el artículo 202° de la referida ley;

Que, por lo expuesto, se tiene que la solicitud de autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales; fue presentada por La Empresa mediante Parte Diario N° 092881 de fecha 05 de julio de 2013 y tratándose de un procedimiento administrativo de evaluación previa, esta administración debió pronunciarse hasta el día jueves

12 de setiembre de 2013, hecho que no ocurrió, por lo que se ha producido una aprobación ficta en aplicación del silencio administrativo positivo;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, es preciso señalar que para los efectos de cumplir con el requisito de inspección ocular previsto en el artículo 56° de El Reglamento, y en virtud a los Principios de Celeridad y de Eficacia⁽¹⁾ que informan el Procedimiento Administrativo General, se procede a tomar en consideración el Acta de Inspección Ocular N° 10-2013 de fecha 13 de junio de 2013, que sirve de fundamento para la emisión del Informe N° 010-2013-MTC/15.vvll de fecha de fecha 14 de junio de 2013;

Que, mediante Informe N° 010-2013-MTC/15.vvll de fecha de fecha 14 de junio de 2013, la inspectora concluye que La Empresa, no cumple con lo establecido en el literal g) del numeral 43.3 y el adicional a) del numeral 43.5, correspondientes del artículo 43° de El Reglamento;

Que, respecto a las observaciones señaladas en el numeral precedente, corresponde indicar que con relación a la Condición de Acceso en el Equipamiento, prevista en el adicional a) del numeral 43.5 del artículo 43° del Reglamento, se dispone: "**contar con un maniquí de reanimación cardiovascular básica para adultos (...), o en su defecto, el material gráfico o audiovisual, de primeros auxilios (...)**" (El resaltado es nuestro); asimismo, es preciso resaltar que el referido informe señala lo siguiente: "**Cuenta con material gráfico audiovisual de primeros auxilios (...)**"; en consecuencia, se advierte que La Empresa si cuenta con dicha Condición de Acceso a la fecha de realizada la Inspección Ocular;

Que, asimismo, respecto a la Condición de Acceso: Infraestructura, prevista en el literal g) del numeral 43.5 del artículo 43° de El Reglamento, respecto al circuito de práctica de manejo, cabe señalar que el referido dispositivo señala: "**Un circuito propio o de terceros, donde el postulante realizará las prácticas de manejo, cuyas características especiales serán determinadas por resolución directoral de la DGT**"; en ese sentido, se advierte del Acta de Inspección Ocular N° 10-2013, que La Empresa si cuenta con un circuito de manejo, debiendo además señalarse que las características especiales que señala el referido reglamento, recién han sido establecidas mediante Resolución Directoral N° 3634-2013-MTC/15 de fecha 04 de setiembre de 2013 y publicada en el diario oficial "*El Peruano*" el 18 de octubre del mismo año;

Que, mediante el Informe N° 010-2013-MTC/15.vvll de fecha de fecha 14 de junio de 2013, se adjunta el acta de inspección ocular realizada a la empresa denominada ESCUELA INTEGRAL DE CONDUCTORES JOSÉ PARDO PERÚ S.A.C., de la cual se advierte que la inspección realizada en los locales propuestos por La Empresa, conforme a lo expuesto en el Parte Diario N° 092881, si cumplen con lo establecido en los numerales

⁽¹⁾ **Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.9. Principio de celeridad.- Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

1.10. Principio de eficacia.- Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.

En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.

43.3 y 43.5 del artículo 43° del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC;

Que, respecto a la petición formulada mediante Parte Diario N° 136928 de fecha 19 de setiembre de 2013, mediante la cual, La Empresa solicita autorización de otro local ubicado en el Distrito de San Juan de Miraflores, corresponde señalar que: "(...) *el silencio administrativo positivo surgió (...) con el deliberado propósito de facilitar el ejercicio y desenvolvimiento de derechos sustantivos, restringidos transitoriamente por la necesidad pública de verificar previamente el cumplimiento de determinadas condiciones previstas normativamente para su ejercicio (condiciones personales, objetivas o financieras) que demuestren su compatibilidad con el interés público.*"⁽²⁾ (Subrayado es nuestro);

Que, en ese sentido, cabe señalar que las materias que son objeto del silencio positivo son previamente calificadas por la ley y no surgen de la voluntad ni del ciudadano ni de la autoridad, en consecuencia, la petición formulada mediante Parte Diario N° 136928, no se encuentra dentro de los alcances del silencio administrativo positivo que se formaliza mediante el presente acto administrativo, la misma que deberá ser solicitada en su oportunidad, y bajo las consideraciones establecidas en el artículo 52° del Reglamento, que regula lo pertinente para la ampliación de locales para funcionar como Escuela de Conductores;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 1726-2013-MTC/15.03.A.A.ec de fecha 21 de Octubre de 2013, y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación de la presente resolución, que autoriza a la empresa denominada ESCUELA INTEGRAL DE CONDUCTORES JOSÉ PARDO PERÚ S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela :
ESCUELA INTEGRAL DE CONDUCTORES JOSÉ PARDO PERÚ S.A.C.

Clase de Escuela :
Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento :
OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO-PRÁCTICO DE MECÁNICA

Av. Santa Rosa N° 850, 862, Mz. 66, Lt. 06 y 08, Pueblo Joven, Collique, III Zona, Distrito de Comas, Provincia y Departamento de Lima.

CIRCUITO DE MANEJO
Predio Hacienda Tambo Inga, con U.C. 10521, ubicado en Km. 29.50 Panamericana Norte, al final de la Avenida Industrial, Distrito de Puente Piedra, Departamento de Lima.

Plazo de Autorización : Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

- Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- Mecánica automotriz básica.
- Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

- Urbanidad y trato con el usuario.
- Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de persona.
- Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

- Urbanidad y trato con el público.
- Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.
- Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- Manejo correcto de la carga.
- Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.
- Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- Declarar improcedente en el extremo de la solicitud de autorización de otro local ubicado en el Distrito de San Juan de Miraflores.

Artículo Tercero.- La Escuela de Conductores Integrales denominada ESCUELA INTEGRAL DE

⁽²⁾ Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Juan Carlos Morón Urbina. Novena Edición Revisada y Actualizada. Pág. 863.

CONDUCTORES JOSÉ PARDO PERÚ S.A.C., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43° de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43° de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Sexto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Séptimo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia;

Artículo Octavo.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Noveno.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1015220-1

Renuevan autorización a Cyclopea S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular, en local ubicado en el departamento de La Libertad

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 4933-2013-MTC/15**

Lima, 19 de noviembre de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 027939, 047719, 064277, 070748 y 071774, presentados por la empresa denominada CYCLOPEA S.A.C., mediante los cuales solicitan se le

otorgue renovación de la autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV en la ciudad de Trujillo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado mediante Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC, en adelante El Reglamento, establece los procedimientos de autorización, funcionamiento y condiciones de operación de los Centros de Inspección Técnica Vehicular -CITV, para realizar las inspecciones técnicas vehiculares y emitir certificados de inspección técnica vehicular;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 6866-2008-MTC/15, de fecha 13 de mayo de 2008 y publicada el 30 de mayo del mismo año, modificada por Resolución Directoral Nº 1684-2009-MTC/15 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de mayo de 2009, se autorizó a la empresa denominada CYCLOPEA S.A.C., como Entidad Certificadora de Operatividad para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, en el local ubicado en la Carretera Industrial a Laredo Km. 0.5, Distrito de Moche, Provincia de Trujillo y Departamento de La Libertad, al amparo de la Directiva Nº 001-2007-MTC, aprobada por Resolución Directoral Nº 4000-2007-MTC/15 y sus modificatorias;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 1830-2010-MTC/15, de fecha 30 de junio de 2010 y publicada el 12 de agosto del mismo año, se amplía la autorización a La Empresa otorgada mediante Resolución Directoral Nº 6866-2008-MTC/15, para realizar inspecciones técnicas vehiculares a vehículos pesados y livianos, empleando para ello una Línea de Inspección Técnica de Tipo Mixta, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC y sus modificatorias;

Que, mediante Parte Diario Nº 027939 de fecha 06 de marzo de 2013, la empresa denominada CYCLOPEA S.A.C., en adelante La Empresa, solicita la renovación de su autorización de Centro de Inspección Técnico Vehicular-CITV, en la ciudad de Trujillo, ubicado en la Carretera Industrial a Laredo Km. 0.5, Distrito de Moche, Provincia de Trujillo y Departamento de La Libertad, para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular (CITV);

Que, mediante Resolución Directoral Nº 2381-2013-MTC/15 de fecha 07 de junio de 2013, la Dirección General de Transporte Terrestre resolvió declarar improcedente la solicitud de renovación de autorización presentada por el CITV, por considerar que el Estudio de Impacto Vial adjuntado para este fin no cumplía las condiciones y requisitos establecidos en la Guía Metodológica de Contenido de los Estudios de Impacto Vial aprobado con Resolución Directoral Nº 15288-2007-MTC/15;

Que, con Parte Diario Nº 2013-036285 de fecha 18 de junio de 2013, el CITV presenta recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Nº 2381-2013-MTC/15 adjuntando un nuevo Estudio de Impacto Vial elaborado por la empresa TRAFFFIL INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.C.;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 3088-2013-MTC/15 de fecha 26 de julio del 2013, notificada el 31 de julio del mismo año se declaró infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por La Empresa, contra la Resolución Directoral Nº 2381-2013-MTC/15;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 288-2013-MTC/02 de fecha 06 de setiembre de 2013, se declaró la nulidad de oficio de las Resoluciones Directorales N°s 2381-2013-MTC/15 y 3088-2013-MTC/15 y ordena retrotraer el Procedimiento Administrativo hasta el estado en que esta Administración expida el pronunciamiento debidamente motivado que corresponda respecto a la solicitud formulada por el CITV, sobre renovación de autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular;

Que, el artículo 43° de El Reglamento establece que para la modificación o renovación hasta por el plazo máximo de vigencia de la autorización de funcionamiento, los Centros de Inspecciones Técnicas Vehiculares deberán presentar una solicitud con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a su vencimiento, debiendo acompañar los documentos señalados para la

autorización únicamente en el caso de que hubiese alguna variación en alguno de los documentos presentados anteriormente;

Que, de la revisión de los documentos que obran en autos se advierte la presentación de un nuevo Estudio de Impacto Vial que forma parte del expediente de renovación de autorización, correspondiéndole a esta Dirección General su evaluación a efectos de contar con todos los elementos probatorios que permitan una debida motivación;

Que, en ese sentido, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial solicita la opinión técnica respecto al nuevo Estudio de Impacto Vial presentado por el CITV y, mediante Informe N° 002-2013-MTC/14.04JFC de fecha 14 de noviembre de 2013 se concluye que el referido documento cumple con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las normas de la materia;

Que, estando en lo opinado en el Informe N° 1918-2013-MTC/ 15.03.A.A, por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, resulta pertinente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Ley N° 29237 - Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares y el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RENOVAR la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular a CYCLOPEA S.A.C.; otorgada mediante Resolución Directoral N° 6866-2008-MTC/15 (modificada por Resolución Directoral N° 1684-2009-MTC/15 y 1830-2010-MTC/15) por el plazo de cinco (05) años con la eficacia anticipada contando a partir del 30 de mayo del 2013, para operar dos (02) Líneas de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Liviana y Mixta, en el local ubicado en Carretera Industrial a Laredo Km. 0.5, Distrito de Moche, Provincia de Trujillo y Departamento de La Libertad, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Es responsabilidad de CYCLOPEA S.A.C renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de carta fianza	3 de abril del 2014
Segunda renovación de carta fianza	3 de abril del 2015
Tercera renovación de carta fianza	3 de abril del 2016
Cuarta renovación de carta fianza	3 de abril del 2017
Quinta renovación de carta fianza	3 de abril del 2018

En caso que CYCLOPEA S.A.C no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa CYCLOPEA S.A.C, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	14 de abril del 2014
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	14 de abril del 2015

ACTO	Fecha máxima de presentación
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	14 de abril del 2016
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	14 de abril del 2017
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	14 de abril del 2018

Artículo Cuarto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa CYCLOPEA S.A.C a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo Quinto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa CYCLOPEA S.A.C, los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
 Director General (e)
 Dirección General de Transporte Terrestre

1021028-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban transferencia para las Unidades Ejecutoras y pago directo como subsidio por sepelio a nivel nacional, correspondientes al mes de noviembre de 2013

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 218-2013/SIS

Lima, 29 de noviembre de 2013

VISTOS: El Informe N° 014-2013-SIS-GNF-SDGN/FLL con Proveído N° 300-2013-SIS-GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por los servicios que brindaron los establecimientos de salud a los beneficiarios del Seguro Integral de Salud, los Memorandos N°s. 029 y 561-2013-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe N° 204-2013-SIS/OGAJ/JIPL con Proveído N° 693-2013-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se establecen los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Perú;

Que, en los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se dispone la autorización de las transferencias financieras durante el Año Fiscal 2013, entre entidades del Gobierno Nacional, entre las que está considerada el Seguro Integral de Salud; aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial "El Peruano", la distribución de los recursos que en

el marco de la Resolución Ministerial N° 422-2007/MINSA se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Que, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 226-2011/MINSA, que sustituye los Anexos "Tarifario del Seguro Integral de Salud para los Componentes Subsidiado y Semisubsidiado" y "Definiciones Operacionales", aprobados por la Resolución Ministerial N° 240-2009/MINSA, el prestador deberá reponer el 100% del consumo reportado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 934-2010/MINSA se modifica el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 872-2009/MINSA, en el que facultan al Seguro Integral de Salud a utilizar las modalidades o mecanismos de pago más adecuados para el financiamiento de las prestaciones que se cubran en el marco del proceso de implementación del Aseguramiento Universal en Salud, incluyendo aquellas prestaciones que no se encuentran comprendidas en la Resolución Ministerial N° 240-2009/MINSA, así como las que forman parte del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), en tanto dure el proceso de reestructuración y adecuación del SIS a su nuevo rol de Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 910-2011/MINSA, se modifica el numeral 1 del acápite V.2 Del Proceso de Pago de las Prestaciones de la Directiva Administrativa N° 112-MINSA/SIS-V.01, aprobada por Resolución Ministerial N° 422-2007/MINSA, en el que se dispone que "Las transferencias de recursos serán programadas por el SIS, a fin de garantizar el oportuno financiamiento de las prestaciones";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 148-2012/SIS, se aprueba la Guía Técnica N° 001-2012-SIS/GNF, "Guía Técnica para el Pago por Preliquidación";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 149-2012/SIS, se aprueba la Guía Técnica N° 002-2012-SIS/GNF, "Guía Técnica para el Cálculo del Cápita";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 991-2012/MINSA, se aprueban los Parámetros de Negociación que serán tomados en cuenta para la celebración de los convenios entre el Seguro Integral de Salud, en su calidad de IAFAS y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas; por lo que, en los Convenios de Gestión suscritos entre el SIS y los Gobiernos Regionales para el financiamiento de las prestaciones del Nivel I de atención, se establece el mecanismo de pago capitado;

Que, habiéndose firmado el Convenio N° 046-2012/MINSA, Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Salud, el Ministerio de Defensa y el Seguro Integral de Salud para el incremento de Cobertura Asistencial en el Marco del Aseguramiento Universal en Salud;

Que, de acuerdo al párrafo precedente y a la Directiva N° 001-2009/SIS/GF, que regula el Subsidio por Sepelio de Inscritos y Asegurados al SIS, aprobada por Resolución Jefatural N° 148-2009/SIS, que en su Título VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES, Inciso 8.2 DE LAS ADECUACIONES, IMPLEMENTACIONES Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, Numeral 8.2.3 dispone: "La Oficina de Administración del SIS (OA), a través de los sistemas administrativos, formalizará la operación bancaria para el pago del subsidio a través de las agencias y/o sucursales del Banco de la Nación a nivel nacional y/u otra entidad bancaria autorizada por el SIS";

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, mediante el Memorando N° 029-2013-SIS/OGPPDO, aprueba las Certificaciones de Crédito Presupuestal N° 047 y 049 para el pago de los subsidios por sepelio; asimismo, mediante el Memorando N° 561-2013-SIS/OGPPDO aprueba la Certificación de Crédito Presupuestal N° 01022 por la Fuente de Financiamiento de Recursos para el pago de las prestaciones de salud, informando a la vez que existe disponibilidad presupuestal para la distribución de transferencias a Nivel de Componente,

Finalidad y Fuente de Financiamiento para el mes de noviembre 2013;

Con el visto bueno de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerencia de Riesgo y Evaluación de las Prestaciones, de la Oficina General de Administración de Recursos, de la Oficina General de Tecnología de la Información y con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Transferencia total para las Unidades Ejecutoras por la suma de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 29'424,343.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al mes de noviembre 2013, detallado en el Anexo 01 y que forman parte integrante de la presente Resolución.

NEXO 01:		
00-Recursos Ordinarios	TOTAL	S/. 29'424,343.00
	Pago por Capitado	S/. 16'090,335.00
	(Cumplimiento de Indicadores)	
	Pago por Preliquidación	S/. 4'933,780.00
	Tarifado	S/. 64,133.00
	No Tarifado	S/. 8'336,095.00
	TOTAL GENERAL	S/. 29'424,343.00

Artículo 2°.- Aprobar el pago directo como subsidio por sepelio a nivel nacional por la suma total de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS ONCE Y 50/100 NUEVOS SOLES (S/. 1'757,311.50), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00-Recursos Ordinarios y 09-Recursos Directamente Recaudados, correspondiente al cierre de producción del mes de noviembre 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

00-Recursos Ordinarios	S/. 1'748,961.50
09-Recursos Directamente Recaudados	S/. 8,350.00
TOTAL	S/. 1'757,311.50

Artículo 3°.- El Titular del Pliego del Gobierno Regional aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, mediante Resolución Ejecutiva Regional y en el caso del Gobierno Nacional por Resolución Ministerial, respetando los montos de los programas presupuestarios estratégicos, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución Ejecutiva Regional o Resolución Ministerial deberá ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la página web del Gobierno Regional o del Ministerio de Salud. Con relación a los programas no estratégicos deberá considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud en su Región, la programación de actividades en el Plan Operativo de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 4°.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; así como publicar en el portal institucional, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>, el texto de la presente Resolución y su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
Jefe del Seguro Integral de Salud

1023332-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en los departamentos de Ayacucho, Ancash, Ica y Tumbes

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN Nº 242-2013/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de noviembre de 2013

Visto el Expediente Nº 120-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 432,70 m² ubicado al Norte del Cementerio de Coracora, adyacente al Jirón Olaya S/N en el distrito de CoraCora, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 1 432,70 m² ubicado al Norte del Cementerio de Coracora, adyacente al Jirón Olaya S/N en el distrito de CoraCora, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral a la Zona Registral Nº XI - Sede Ica, con Certificado de búsqueda catastral de fecha 12 de junio de 2013 sobre la base del Informe Técnico Nº 0688-2013-Z.R.NºXI/OC-Nasca de fecha 05 de junio de 2013 señala que el área en consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no se puede determinar si existe predio inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 03 de octubre de 2013, se verificó que el terreno es de naturaleza rústica de forma irregular, con un suelo de composición rocosa y arcillosa, presenta una topografía ligeramente plana con una pendiente menor al 5%;

Que, el Artículo 23º de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 432,70 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los

bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0307-2013/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 19 de noviembre de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 432,70 m² ubicado al Norte del Cementerio de Coracora, adyacente al Jirón Olaya S/N en el distrito de CoraCora, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Ayacucho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1022286-1

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN Nº 243-2013/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de noviembre de 2013

Visto el Expediente Nº 276-2012/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del estado del terreno eriazo de 33 944 122,52 m² ubicado al Sur de la ciudad de Huarmey, altura del km. 291 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 33 944 122,52 m² ubicado al Sur de la ciudad de Huarmey, altura del km. 291 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, con Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 17 de junio de 2013 sobre la base del Informe Técnico Nº 0247-2013-Z.R.NºVII/OC-HZ de fecha 12 de junio de 2013, la oficina de catastro de la Zona Registral Nº XII - Sede Huaraz, señala que sobre el área en consulta no existe superposición gráfica;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 22 de octubre de 2013 se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza de forma irregular, presenta un suelo de composición arenosa, con una topografía relativamente plana con pendientes menores al 5% aproximadamente;

Que, el Artículo 23º de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la

primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 33 944 122,52 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0294-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 12 de noviembre de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 33 944 122,52 m² ubicado al Sur de la ciudad de Huarney, altura del km. 291 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1022286-2

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 245-2013/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de noviembre de 2013

Visto el Expediente N°337-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 779 421,32 m², ubicado al Sur Oeste de la ciudad de Nazca, en la zona denominada Pajonal Bajo, en el distrito y provincia de Nazca, departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 779 421,32 m², ubicado al Sur Oeste de la ciudad de Nazca, en la zona denominada Pajonal Bajo, en el distrito y provincia de Nazca, departamento de Ica, se encontraría libre de inscripción registral;

Que, con Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 11 de octubre de 2013 sobre la base del Informe Técnico N° 1125-2013-Z.R.N°XI/OC-NASCA de fecha 16 de setiembre de 2013 señala que el predio en consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información

gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no.

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 12 de setiembre de 2013, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, presenta un suelo de textura arenosa, con una topografía variada que cuenta con zonas planas y con desniveles y una pendiente no mayor al 5%, aproximadamente, encontrándose desocupada;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 779 421,32 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N°0272 -2013/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 31 de octubre de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 779 421,32 m², ubicado al Sur Oeste de la ciudad de Nazca, en la zona denominada Pajonal Bajo, en el distrito y provincia de Nazca, departamento de Ica; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Nazca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1022286-3

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 246-2013/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de noviembre de 2013

Visto el Expediente N° 503-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 857 862,50 m² ubicado al Sur del Centro Poblado Micaela Bastidas y al Sur Oeste de la carretera Panamericana Sur con dirección a Chauchilla, en el distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional

de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 857 862,50 m² ubicado al Sur del Centro Poblado Micaela Bastidas y al Sur Oeste de la carretera Panamericana Sur con dirección a Chauchilla, en el distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, con Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 24 de setiembre de 2013 sobre la base del Informe Técnico N° 1089-2013-Z.R.N°-XI/OC-Nasca de fecha 06 de setiembre de 2013, la Oficina Registral de Nasca señala que el predio en consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica por lo que no se puede determinar si existe predio inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 11 de setiembre de 2013, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaz, presenta un suelo de textura arenosa con una topografía variada y con una pendiente no mayor al 5% aproximadamente, encontrándose desocupada;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriaz de 857 862,50 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 300-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 13 de noviembre de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriaz de 857 862,50 m² ubicado al Sur del Centro Poblado Micaela Bastidas y al Sur Oeste de la carretera Panamericana Sur con dirección a Chauchilla, en el distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios del Nasca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1022286-4

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 247-2013/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de noviembre de 2013

Visto el Expediente N°484-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriaz de 15 336,74 m², ubicado al Noroeste del Centro Poblado La Cruz, Sector Nueva Esperanza y del Asentamiento Humano las Malvinas, en el distrito de La Cruz, provincia y departamento de Tumbes;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriaz de 15 336,74 m², ubicado al Noroeste del Centro Poblado La Cruz, Sector Nueva Esperanza y del Asentamiento Humano las Malvinas, en el distrito de La Cruz, provincia y departamento de Tumbes, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I - Sede Piura, con Oficio N° 690-2013-ZRI-ORT de fecha 28 de Agosto de 2013, remitió el informe N° 202-2013-OC-ZR-I/SUNARP de fecha 26 de Agosto de 2013, en el que se informó que el predio no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral; sin embargo se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la Ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 14 de Octubre de 2013, se verificó que este terreno es de naturaleza eriaz ribereña al mar, presenta forma irregular con suelo de textura arenosa y topografía plana, libre de ocupaciones;

Que, conforme al artículo 1° y 2° de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico - ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa y en zona de dominio restringido, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 15 336,74 m², de conformidad con el Artículo 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 275-2013/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 04 de Noviembre de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 15 336,74 m², ubicado al Noroeste del Centro Poblado La Cruz, Sector Nueva Esperanza y del Asentamiento Humano las Malvinas, en el distrito de La Cruz, provincia y departamento de Tumbes, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Tumbes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1022286-5

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Aprueban Formatos para la Presentación de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a Condiciones Técnicas y de Seguridad para Empresas Contratistas que realizan actividades de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos Líquidos

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 268-2013-OS/GG

Lima, 29 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 223-2012-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo Nº 236-2013-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas - PDJ por la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos”;

Que, a través del artículo 2º de la referida Resolución se autorizó a la Gerencia General de Osinergmin a emitir las medidas complementarias para la puesta en marcha y ejecución del procedimiento aprobado;

Que, en virtud de lo anterior, mediante la la Resolución de Gerencia General Nº 495, publicada el 28 de diciembre de 2012, se aprobó el Cronograma para la Presentación Anual de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas – PDJ, el cual fue modificado por el artículo 3º de la Resolución de Gerencia General Nº 175, publicada el 28 de junio de 2013, según el cual los responsables de las instalaciones y actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos líquidos deberán presentar dicha declaración en el mes de febrero de 2014;

Que, en el mencionado artículo 2º también se autorizó a la Gerencia General de Osinergmin a aprobar los formatos que contendrán las Declaraciones Juradas que deberán ser llenadas por los responsables de las Unidades Supervisadas;

Que, en tal sentido, corresponde aprobar los formatos que contienen las Declaraciones Juradas que los responsables deberán completar para cumplir con esta exigencia en las instalaciones y actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos líquidos, a que se refiere el procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 223-2012-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo Nº 236-2013-OS/CD;

De conformidad con lo dispuesto en el literal o) del artículo 65º del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, modificado por Decretos Supremos Nos. 055-2001-PCM y 081-2010-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los Formatos para la Presentación de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a Condiciones Técnicas y de Seguridad para Empresas Contratistas que realizan actividades de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos Líquidos, los mismos que se detallan a continuación:

Formatos para la Presentación de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a Condiciones Técnicas y de Seguridad para Empresas Contratistas a Cargo de la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos Líquidos

I. INSTALACIONES

1	Anexo 1 : Instalaciones Generales
2	Anexo 2 : Plataformas Marinas
3	Anexo 3 : Estaciones de Bombeo, Patio de Tanques de Fiscalización o Plantas de Tratamiento de Crudo
4	Anexo 4 : Baterías de Producción
5	Anexo 5 : Estaciones o Plantas de Gas, de Inyección o de Compresión de Gas
6	Anexo 6 : Plantas de Inyección / Reinyección de Agua
7	Anexo 7 : Tanques de Almacenamiento de Hidrocarburos
8	Anexo 8 : Pozos en General
9	Anexo 9 : Plataformas de Producción en Selva

II. ACTIVIDADES

10	Anexo 10 : Sísmica
11	Anexo 11 : Perforación de Pozos
12	Anexo 12 : Completación de Pozos

Formatos para la Presentación de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a Condiciones Técnicas y de Seguridad para Empresas Contratistas a Cargo de la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos Líquidos

I. INSTALACIONES

13	Anexo 13 : Reacondicionamiento (Workover)
14	Anexo 14 : Servicios de Pozos y de Suabeo (Swab)

Artículo 2º.- Las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a Condiciones Técnicas y de Seguridad para Empresas Contratistas que realizan actividades de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos Líquidos, deberán ser presentada conforme a los formatos aprobados en el artículo precedente, de acuerdo con el Cronograma aprobado por Resolución de Gerencia General N° 495, publicada el 28 de diciembre de 2012, modificada por la Resolución de Gerencia General N° 175, publicada el 28 de junio de 2013.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, y conjuntamente con sus anexos en el Portal Electrónico de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

JULIO SALVADOR JÁCOME
Gerente General (e)

1023180-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Otorgan a ENERSUR S.A. habilitación portuaria para iniciar obras de modificación de infraestructura en su terminal portuario ubicado en el distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 037-2013-APN/DIR

Callao, 25 de noviembre de 2013

VISTA:

La Carta N° PEAKY-L-ENS-APN-010 de fecha 15 de abril de 2013, mediante la cual la ENERSUR S.A. (en adelante, "ENERSUR"), solicita el otorgamiento de una habilitación portuaria con la que se le autorice modificar la infraestructura de su instalación portuaria, ubicada en playa Pampa de Palo, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, instalando un sistema alternativo o secundario de izaje de manga para descarga.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante, "LSPN"), publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 1 de marzo de 2003, se creó la APN como un organismo público descentralizado (ahora, Organismo Técnico Especializado, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como en los Decretos Supremos N° 034-2008-PCM y N° 048-2010-PCM), encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, "MTC"), dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público

interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, de conformidad con lo prescrito en la novena disposición transitoria y final del Reglamento de la LSPN, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC (en adelante, "RLSPN"), modificada por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 010-2005-MTC, la APN asumió los procedimientos y atribuciones de su competencia a partir del 01 de julio de 2005;

Que, el subcapítulo V del capítulo III del RLSPN, modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, regula los procedimientos destinados a desarrollar proyectos de inversión en puertos de titularidad privada, señalando que para tal fin deberá obtenerse una autorización temporal y una definitiva de uso de área acuática y franja ribereña, así como una habilitación y una licencia portuarias;

Que, el artículo 35 del RLSPN, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, establece que la habilitación portuaria autoriza a su titular a iniciar las obras de construcción, ampliación o modificación de la infraestructura de un terminal portuario, dentro del área previamente autorizada;

Que, el artículo 37 del RLSPN, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, establece que se podrá denegar una solicitud de habilitación portuaria si el proyecto no es técnicamente idóneo, agregando que la denegatoria deberá ser motivada y sustentada en un informe técnico;

Que, el ítem N° 17 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, "TUPA") de la APN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 097-2007-MTC/02 y N° 061-2008-MTC/01, contiene el procedimiento administrativo destinado al otorgamiento de habilitación portuaria;

Que, en el ítem precitado del TUPA de la APN se establece que el Directorio es el órgano que resuelve el procedimiento de otorgamiento de habilitación portuaria;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, "ROF") de la APN, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, el Directorio ejerce las atribuciones y funciones de la APN;

Que, el artículo 47 del RLSPN, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, indica que el MTC resuelve en segunda y última instancia los procedimientos de competencia de la APN;

Que, el 15 de abril de 2013 ENERSUR presentó la Carta N° PEAKY-L-ENS-APN-010, solicitando el otorgamiento de habilitación portuaria para modificar la infraestructura de su instalación portuaria implementando un sistema alternativo o secundario de izaje de manga para descarga;

Que, el 18 de abril de 2013 la Unidad de Asesoría Jurídica emitió el Informe Legal N° 380-2013-APN/UAJ en el cual manifestó que la solicitud de habilitación portuaria de ENERSUR cumple con los requisitos de índole legal requeridos en el TUPA de la APN y en el RLSPN;

Que, la Dirección Técnica emitió el Informe N° 022-2013-APN/DT/EAPR de fecha 18 de abril de 2013, señalando que ENERSUR ha cumplido las exigencias establecidas en el TUPA de la APN y técnicamente es idóneo comprendiendo la información necesaria para ejecutar la obra detallada. Asimismo, indicó que en el presente procedimiento administrativo no resulta necesario solicitar a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) pronunciamiento sobre los efectos de la obra respecto a la seguridad y protección de la vida humana en el mar, dado que la instalación del referido sistema alternativo de izaje no altera las obras, actividades o maniobras contenidas en el expediente técnico de la obra aprobada mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 018-2012-APN/DIR, ni varía las actividades sobre el buque;

Que, en atención a lo antes mencionado la Dirección Técnica recomendó otorgar a ENERSUR la habilitación portuaria solicitada;

Que, el Directorio, en su sesión celebrada el 6 de mayo de 2013, evaluó la Carta N° PEAKY-L-ENS-APN-010 presentada por ENERSUR el 15 de abril de 2013, el Informe Legal N° 380-2013-APN/UAJ, así como el Informe N° 022-2013-APN/DT/EAPR, adoptando el Acuerdo

Nº 1287-289-06/05/2013/D por el que decidió otorgar la habilitación portuaria solicitada. Dicho acuerdo fue ratificado mediante el Acuerdo Nº 1355-306-23/10/2013/D;

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 8 del ROF de la APN, el Presidente del Directorio podrá ejercer las facultades especiales que el Directorio le delegue;

Que, en la sesión de Directorio precitada dicho órgano encargó al Presidente del Directorio realizar las gestiones pertinentes a fin de formalizar el otorgamiento de la habilitación portuaria antes mencionada;

Que, mediante Acuerdo de Directorio Nº 1301-293-21/06/2013/D, el Directorio de la APN eligió al Sr. Paul Fernando Phumpiu Chang para que asuma provisionalmente el cargo de Presidente de Directorio de la APN, mientras se designe al nuevo Presidente;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27444, LSPN, RLSPN, TUPA y ROF de la APN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa ENERSUR S.A. la habilitación portuaria para iniciar las obras de modificación de infraestructura portuaria referidas a la implementación de un sistema alternativo o secundario de izaje de manga para descarga, en su terminal portuario ubicado en playa Pampa de Palo, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua.

Artículo 2.- La implementación del sistema alternativo de izaje referido en el artículo precedente se ubicará sobre las obras del muelle que se ubica dentro del área acuática otorgada a ENERSUR S.A. mediante la Resolución Suprema Nº 315-DE/MGP, modificada por Resolución Suprema Nº 666-DE/MGP.

Artículo 3.- Autorícese el inicio de las obras de modificación de infraestructura portuaria correspondientes.

Artículo 4.- El otorgamiento de la habilitación portuaria indicada en el artículo 1 no implica variación en el uso ni en la titularidad de la referida instalación portuaria.

Artículo 5.- La presente habilitación portuaria estará vigente en tanto así lo esté la Resolución Suprema Nº 315-DE/MGP, modificada por Resolución Suprema Nº 666-DE/MGP.

Artículo 6.- La presente resolución se publicará por única vez en el Diario Oficial El Peruano y se mantendrá publicada en la página web de la APN.

Artículo 7.- Notificar a la empresa ENERSUR S.A. la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAUL PHUMPIU CHANG
Presidente del Directorio (e)

1023330-1

**SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES**

Autorizan a la Bolsa de Valores de Lima S.A. la administración de sistema operativo denominado Módulo de Divisas

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
GENERAL DE SUPERVISIÓN DE ENTIDADES
Nº 145-2013-SMV/10.2**

Lima, 28 de noviembre de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE ENTIDADES

VISTO:

El Expediente Nº 2013013043 y el Informe Nº 1065-2013-SMV.10.2 del 27 de noviembre de 2013 presentado por la Intendencia General de Supervisión de Entidades;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 132 de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Legislativo Nº 861 y sus modificatorias, establece las funciones que pueden realizar las bolsas de valores autorizadas por la Superintendencia del Mercado de Valores, y el inciso k) las faculta a realizar directa o indirectamente otras actividades afines y compatibles que sean autorizadas por la Superintendencia;

Que, mediante Resolución SMV Nº 015-2012-SMV/01 se aprobaron las Normas para el desarrollo de las funciones comprendidas en el inciso k) del artículo 132 de la Ley del Mercado de Valores, las cuales establecen el procedimiento a seguir por parte de las bolsas de valores para el desarrollo de actividades afines y compatibles a que se refiere el citado artículo 132 de la Ley del Mercado de Valores;

Que, la Bolsa de Valores de Lima S.A. solicitó a la Intendencia General de Supervisión de Entidades la autorización para la administración de un sistema operativo denominado Módulo de Divisas, el cual tiene por finalidad permitir a las sociedades agentes de bolsa participar en forma directa en la negociación de moneda extranjera, a través del sistema electrónico de negociación que es administrado por esta entidad;

Que, las características, condiciones y procedimiento de negociación en dicho módulo se regirán por las Disposiciones Referidas a la Negociación de Divisas aprobadas por la Bolsa de Valores de Lima S.A. dentro del marco de lo previsto en el artículo 145, tercer párrafo, de la Ley del Mercado de Valores;

Que, la Bolsa de Valores de Lima S.A. ha cumplido con los requisitos señalados en la normativa aplicable, por lo que corresponde aprobar la solicitud de autorización para realizar la administración del Módulo de Divisas; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 5 de las Normas para el desarrollo de las funciones comprendidas en el inciso k) del artículo 132 de la Ley del Mercado de Valores.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la Bolsa de Valores de Lima S.A. la realización de una actividad afín y compatible consistente en la administración de un sistema operativo denominado Módulo de Divisas a través del sistema electrónico de negociación administrado por la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Artículo 2º.- Las características, condiciones y procedimiento de dicha actividad afín y compatible se regirán por las Disposiciones referidas para la Negociación de Divisas aprobadas por la Bolsa de Valores de Lima S.A., contenidas en el Anexo I de la presente resolución. Estas disposiciones se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 145, tercer párrafo, de la Ley del Mercado de Valores.

Artículo 3º.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4º.- Comunicar la presente resolución a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Artículo 5º.- Disponer la difusión de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 6º.- Disponer la difusión de las Disposiciones referidas para la Negociación de Divisas, aprobadas por la Bolsa de Valores de Lima S.A., en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MANCO MANCO
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Entidades

ANEXO Nº 1

**Disposiciones Referidas
a la Negociación de Divisas**

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Alcance u objetivo

Las presentes Disposiciones establecen las normas que regulan las operaciones que realizan las Sociedades

en el "Módulo de Divisas" a través del Sistema de Negociación administrado por la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 2º.- Términos y definiciones

Cavali: CAVALI S.A. ICLV

BVL: Bolsa de Valores de Lima S.A. La BVL es el Administrador del "Módulo de Divisas".

Divisas: Toda moneda utilizada en el país distinta a la emitida por la autoridad monetaria local (en el Perú, el Banco Central de Reserva del Perú) cuya relación cambiaría o tipo de cambio fluctúa en el mercado monetario mundial.

Módulo de Divisas: Sistema Operativo que permitirá a las Sociedades participar de forma directa en la negociación de divisas, enviando directamente sus órdenes (a cuenta propia o de terceros) de compra o venta de monedas.

Sociedad: Sociedad Agente de Bolsa.

Sistema de Negociación: Sistema Electrónico de Negociación. El actual Sistema de Negociación es el BVL-EXS.

Título II

Características de la Negociación

Artículo 3º.- Horario de negociación

El horario de negociación en el "Módulo de Divisas", comprende desde el inicio de la fase de negociación, hasta el cierre de la fase de negociación a precio de cierre de las operaciones al contado de Rueda de Bolsa.

Artículo 4º.- Funciones y obligaciones del administrador

La Bolsa actuará como administrador del "Módulo de Divisas", el mismo que forma parte del Sistema de Negociación que administra actualmente la Bolsa.

La Bolsa se obliga a:

i. Conducir la negociación de divisas bajo una operativa similar a la administración de otros módulos del Sistema de Negociación, con las salvedades correspondientes al no tratarse de operaciones en Rueda de Bolsa.

ii. Ofrecer información veraz, exacta y oportuna acerca de las distintas operaciones realizadas en el "Módulo de Divisas".

iii. Informar al mercado en el caso de cambios en la funcionalidad y operatividad del "Módulo de Divisas".

iv. Tener políticas de mejoramiento continuo a través de la implementación de mejoras o nuevas versiones en el Sistema de Negociación, con el propósito de mantener la integridad, solidez y operatividad del mismo.

v. Exigir y verificar los términos establecidos en las presentes Disposiciones y el cumplimiento de las mismas.

vi. Asegurar la continuidad del "Módulo de Divisas", de acuerdo a lo especificado en el Plan de Continuidad vigente y aplicar el plan de contingencia correspondiente a fin de evitar eventualidades que afecten la disponibilidad del mismo.

vii. Asegurar la confidencialidad e integridad de la información originada en el "Módulo de Divisas", de acuerdo a su política de Seguridad de la Información.

viii. Hacer efectivas las consecuencias del incumplimiento a que se refiere las presentes Disposiciones.

Artículo 5º.- Procedimiento para la afiliación al módulo

Todas aquellas Sociedades habilitadas para la negociación de valores en Rueda de Bolsa, se encuentran automáticamente habilitadas para realizar operaciones de compra y venta de monedas en el "Módulo de Divisas". La afiliación a dicho módulo es parte del servicio de conectividad al Sistema de Negociación vigente. Las Sociedades se comprometen a aceptar las condiciones y obligaciones señaladas en el Convenio¹ firmado entre la Sociedad y la BVL en donde se establecen los términos y condiciones que rige la relación entre ambas partes.

Artículo 6º.- Modalidades de negociación

El "Módulo de Divisas" se encuentra basado en un esquema de aplicación directa con confirmación del proponente original.

Artículo 7º.- Características y reglas de negociación

El ingreso de órdenes a través del "Módulo de Divisas" se sujeta a lo dispuesto en el "Manual de funcionamiento del módulo de divisas" el cual ha sido aprobado por el Directorio de la Bolsa.

La vigencia de todas las propuestas será únicamente para la sesión del día.

De igual manera, las Sociedades al operar en el "Módulo de Divisas" se comprometen a aceptar las condiciones de negociación, liquidación e incumplimiento contempladas en las presentes Disposiciones.

Título III

De la liquidación, incumplimiento de operaciones y difusión de información

Capítulo I

De la liquidación de operaciones

Artículo 8º.- Liquidación de operaciones

Las operaciones de divisas que realicen las Sociedades en el Módulo de Divisas del Sistema de Negociación de la Bolsa, serán liquidadas a través de CAVALI, bajo las características que para ello determine dicha institución. Estas características, se encuentran inscritas en el Reglamento Interno de CAVALI.

Artículo 9º.- Incumplimiento de operaciones

En caso de incumplimiento en la liquidación de una operación de divisas, CAVALI informará tanto a la Sociedad Agente afectada como a Dirección de Mercados de la Bolsa. La operación incumplida quedará sin efecto.

Capítulo II

De la suspensión por incumplimiento de operaciones

Artículo 10º.- De la suspensión en Rueda de Bolsa y en el Módulo de Divisas.

Sin perjuicio de lo antes señalado, la comunicación de CAVALI acerca del incumplimiento acarrea la suspensión de la Sociedad que incumple, tanto en Rueda de Bolsa como en el "Módulo de Divisas", según lo especificado en el numeral 5 del acápite de Incumplimientos de las Normas Complementarias al artículo N° 49 del Reglamento de Operaciones de la Bolsa.

La Sociedad que incumple con la liquidación de las operaciones se encontrará suspendida de operar hasta que la sociedad afectada reciba la multa a la que hace referencia el siguiente artículo.

Artículo 11º.- De la multa a ser pagada por el incumplimiento en las operaciones del Módulo de Divisas.

La sociedad que incumple deberá pagar una multa a favor de la sociedad afectada equivalente a la pérdida causada debido al diferencial de precios, entre el precio pactado en la operación y el tipo de cambio promedio de compra y de venta ponderado publicado al cierre por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), en la fecha de operación.

Artículo 12º.- De la suspensión adicional.

a) La suspensión se mantendrá por un período adicional cuya duración se determinará en función al número de fechas en que la sociedad que incumple ha incurrido en incumplimiento durante las últimas 10 sesiones en el "Módulo de Divisas" incluyendo la fecha en que se registró el incumplimiento que origina la suspensión:

i. Si la sociedad ha incurrido en incumplimiento en una fecha durante las últimas 10 sesiones el período de suspensión adicional será de una hora.

¹ Convenio para el acceso de las Sociedades Agentes de Bolsa a los Mecanismos Centralizados de Negociación bajo la conducción de la Bolsa de Valores de Lima S.A.

ii. Si la sociedad agente ha incurrido en incumplimiento en dos fechas durante las últimas 10 sesiones el período de suspensión adicional será de dos horas.

iii. Si la sociedad agente ha incurrido en incumplimiento en tres o más fechas durante las últimas 10 sesiones el período de suspensión adicional será el equivalente a un día.

b) El inicio de dicho período se determinará de acuerdo a la hora en que el pago de la multa sea comunicada a la Dirección de Mercados por parte de CAVALI, o de la sociedad afectada, lo que ocurra primero.

i. En caso que la comunicación referida al pago de la multa sea recibida por la Dirección de Mercados antes del inicio de la fase de apertura de Rueda de Bolsa, el levantamiento de la suspensión se ejecutará luego de transcurrido el período adicional a partir del inicio de dicha fase de apertura.

ii. En caso que la comunicación referida al pago de la multa sea recibida por la Dirección de Mercados dentro del período comprendido entre el inicio de la fase de apertura y el inicio de la fase de negociación a precio de cierre, el levantamiento de la suspensión se ejecutará luego de transcurrido el período adicional a partir de la recepción de dicha comunicación.

iii. En caso que la comunicación referida al pago de la multa sea recibida por la Dirección de Mercados después del inicio de la fase de negociación a precio de cierre de Rueda de Bolsa el levantamiento de la suspensión se ejecutará luego de transcurrido el período adicional a partir del inicio de la fase de apertura en la siguiente sesión de Rueda de Bolsa.

Artículo 13°.- Suspensión en ausencia de pérdida por diferencial de precios.

En caso el incumplimiento no genere una pérdida por el diferencial de precios a la sociedad afectada, de acuerdo a lo especificado en el artículo N° 11, el período de suspensión iniciará a partir del inicio de la fase de apertura de la siguiente sesión de Rueda de Bolsa. La duración del período de suspensión será el equivalente al período de suspensión adicional señalado en el artículo N° 12.

Capítulo III

De la divulgación de la información

Artículo 14°.- Divulgación de la información

La información referida a los incumplimientos de las Sociedades Agentes será difundida periódicamente por la BVL en coordinación con CAVALI.

Adicionalmente, se realizará la divulgación en el Boletín Diario de la BVL del precio mínimo, máximo y promedio, así como la negociación realizada en el "Módulo de Divisas".

1021435-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Autorizan viaje de trabajadora de la SUNAT a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 352 -2013/SUNAT

Lima, 2 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio N° 350-2013-DV-DCG de fecha 14 de octubre de 2013, la Dirección de Compromiso Global de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, cursa invitación a la Intendencia

Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados para participar en el 54° Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas – CICAD, a realizarse en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, del 11 al 13 de diciembre de 2013;

Que la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas – CICAD, tiene como misión principal, la de fortalecer las capacidades humanas e institucionales de sus estados miembros para reducir la producción, tráfico y uso de drogas ilícitas, y encarar las consecuencias sanitarias, sociales y penales de la problemática de las drogas;

Que habiendo la SUNAT asumido las funciones de registro, control y fiscalización de insumos químicos y bienes fiscalizados que se utilizan en la producción de drogas ilícitas, ejerce también la presidencia del Grupo de Expertos sobre Sustancias Químicas y Productos Farmacéuticos de la CICAD, por lo que le corresponde presentar el informe correspondiente al trabajo realizado por dicho grupo durante el año 2013;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N.° 39-2013-SUNAT/2T0000 del 28 de octubre de 2013, resulta necesario autorizar la participación de la trabajadora Rosa María Vásquez Hidalgo, Intendente Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados, en el referido evento;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N.° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N.° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de la trabajadora Rosa María Vásquez Hidalgo del 10 al 14 de diciembre de 2013; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos, por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N.° 27619 y 29816, el Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N.° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal u) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la trabajadora Rosa María Vásquez Hidalgo, Intendente Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados, del 10 al 14 de diciembre de 2013, para que participe en el 54° Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas – CICAD, a realizarse en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2013 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señorita Rosa María Vásquez Hidalgo

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA) US \$ 956,92
 Viáticos US \$ 1 480,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada trabajadora deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la trabajadora cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
 Superintendente Nacional

1023271-1

Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Lima**INTENDENCIA LIMA****RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
Nº 020-024-0000253/SUNAT**

Lima, 25 de noviembre del 2013

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Lima para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva; conforme al artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, se establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo; habiendo el personal propuesto presentado una Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley Nº 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia Nº 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nº 216-2004/SUNAT.

SE RESUELVE:

Designar como auxiliares coactivos de la Intendencia Lima, a los funcionarios que se indican a continuación:

Nº	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	2049	ENMA DARIA, OCHOA VICENTE
2	1090	LUIS ALFONSO VILCARROMERO HUAMAN

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ARTURO TOMA OYAMA
 Intendente
 Intendencia Lima

1022409-1

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL****Aprueban Directivas “Procedimiento de Devolución y Habilitación de Aranceles Judiciales y Derechos de Tramitación del Poder Judicial” y “Procedimiento en caso de detectarse Aranceles Judiciales o Derechos de Tramitación Falsificados”****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 257-2013-CE-PJ**

Lima, 6 de noviembre de 2013

VISTO:

El Oficio Nº 1793-2013-GG-PJ cursado por la Gerencia General del Poder Judicial, mediante el cual remite propuesta para instituir los siguientes documentos: **a)** “Procedimiento de Devolución y Habilitación de Aranceles Judiciales y Derechos de Tramitación del Poder Judicial”, y **b)** “Procedimiento en caso de detectarse Aranceles Judiciales o Derechos de Tramitación Falsificados”.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa Nº 329-SE-TP-CME-PJ, de fecha 4 de octubre de 2000, se aprobó la Directiva Nº 011-2000-SETP-CME-PJ denominada Procedimientos en caso de Detectarse Aranceles Judiciales o Derechos de Pago Administrativos Falsificados, a fin de regular y uniformizar el procedimiento a seguir, por parte de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, en casos de detectarse comprobantes de pago falsificados.

Segundo. Que asimismo, por Resolución Administrativa Nº 159-2005-CE-PJ, del 20 de julio de 2005, se aprobó el Reglamento de Aranceles Judiciales, a fin de racionalizar el uso de los aranceles judiciales por parte de los justiciables y su aplicación por los órganos de impartición de justicia.

Tercero. Que también por Resolución Administrativa Nº 290-2008-CE-PJ, del 11 de noviembre de 2008, se aprobó la Directiva Nº 014-2008-CE-PJ, sobre Devolución y Habilitación de Aranceles Judiciales y Derechos de Tramitación del Poder Judicial, para brindar atención oportuna a las solicitudes de devolución y habilitación presentadas por usuarios del Poder Judicial.

Cuarto. Que, en aras de coadyuvar con el desarrollo de una gestión moderna, eficiente y eficaz, la Gerencia General del Poder Judicial ha venido implementando un sistema de gestión de calidad. Para tal efecto, y en ese orden de ideas, la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación ha cumplido con presentar los respectivos proyectos del procedimiento que norma la Devolución y Habilitación de Aranceles Judiciales y Derechos de Tramitación del Poder Judicial; así como el procedimiento en Caso de Detectarse Aranceles Judiciales o Derechos de Tramitación Falsificados. De igual modo, se precisa que las propuestas formuladas reemplazarán a las Directivas aprobadas mediante Resolución Administrativa Nº 329-SE-TP-CME-PJ y Resolución Administrativa Nº 290-2008-CE-PJ; siendo igualmente necesario proceder a la correspondiente modificación del Reglamento de Aranceles Judiciales.

Quinto. Que, en ese sentido, del análisis de los antecedentes y contenidos relacionados con los procedimientos materia de propuesta se verifica que éstos cuentan con el sustento técnico y estratégico desarrollados de manera idónea, lo que coadyuvará a la mejora del servicio de justicia, motivo por el cual su respectiva aprobación deviene en procedente.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 780-2013 de la cuadragésimo cuarta sesión del Consejo

Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las siguientes directivas:

- a) Directiva N° 010-2013-CE-PJ denominada "Procedimientos de Devolución y Habilitación de Aranceles Judiciales y Derechos de Tramitación del Poder Judicial", y,
- b) Directiva N° 011-2013-CE-PJ denominada "Procedimiento en caso de detectarse Aranceles Judiciales o Derechos de Tramitación Falsificados".

Las citadas directivas se encuentran desarrolladas en documentos anexos y forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 329-SE-TP-CME-PJ, del 4 de octubre de 2000, y la Resolución Administrativa N° 290-2008-CE-PJ, del 11 de noviembre de 2008.

Asimismo, el Reglamento de Aranceles Judiciales, aprobado por Resolución Administrativa N° 159-2005-CE-PJ, del 20 de julio de 2005, queda modificado conforme a los términos establecidos por las directivas precedentemente aprobadas.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

Nota.: La Directiva N° 010-2013-CE-PJ y Directiva N° 011-2013-CE-PJ, están publicadas en el Portal Web del Poder Judicial: www.pj.gob.pe. (Enlace del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, página principal, icono de Directivas y Reglamentos).

1023336-1

Precisan la Res. Adm. N° 220-2013-CE-PJ, mediante la cual se prorrogó el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de trabajo de diversas Cortes Superiores de Justicia

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 273-2013-CE-PJ**

Lima, 13 de noviembre de 2013

VISTO:

El Oficio N° 616-2013-ETI-NLPT-P/PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 220-2013-CE-PJ, de fecha 2 de octubre de año en curso, se prorrogó el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales de trabajo de las Cortes Superiores de Justicia del Cajamarca, Callao, Ica, Junín, Lima y Santa.

Segundo. Que de la revisión efectuada a la citada resolución se advierte que en el artículo cuarto se consignó erróneamente que por Resolución Administrativa N° 780-2013-P-CSJLI/PJ se modificó la competencia de la Sala Laboral Transitoria de la Corte

Superior de Justicia de Lima, cuando fue mediante Resolución Administrativa N° 740-2013-P-CSJLI/PJ; lo cual debe ser subsanado. Asimismo, en el artículo quinto debe aclararse que los Juzgados Especializados de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima a los que se hace referencia, corresponden a aquellos que tienen la condición de transitorios, y que la modificación de la competencia del 5º y 23º Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios, para que conozcan procesos contenciosos previsionales con las mismas competencias del 30º al 34º Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios, abarca además la forma de recepción de expedientes; es decir, de la misma manera que lo vienen realizando del 30º al 34º Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios.

Tercero. Que, en ese sentido, el artículo 201º de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos, pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión y que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 817-2013 de la cuadragésimo quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; de conformidad con el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Corregir el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 220-2013-CE-PJ, de fecha 2 de octubre del año en curso, en el sentido que la resolución que se deja sin efecto corresponde a la Resolución Administrativa N° 740-2013-P-CSJLI/PJ.

Artículo Segundo.- Aclarar el contenido del artículo quinto de la mencionada Resolución Administrativa N° 220-2013-CE-PJ, en el sentido que el 5º y 23º Juzgados Especializados de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima, son órganos jurisdiccionales que tienen la condición de transitorios; y además de conocer los procesos contenciosos previsionales con las mismas competencias del 30º al 34º Juzgados Especializados de Trabajo Permanentes, recibirán expedientes de la misma forma en que éstos lo realizan.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca, Callao, Ica, Junín, Lima y El Santa, y de la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1023336-2

Suspenden el despacho judicial en el Juzgado de Paz Letrado de Pucalá, Corte Superior de Justicia de Lambayeque

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 279-2013-CE-PJ**

Lima, 13 de noviembre de 2013

VISTO:

El Oficio N° 5824-2013-P-CSJL/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque informa a este Órgano de Gobierno que en horas de la tarde del día 8 de noviembre del año en curso el Juez Felicito Guerrero Sandoval llevó a cabo la diligencia de instalación de los administradores judiciales de la Empresa Agropucalá, la misma que se habría realizado con el apoyo de 500 efectivos policiales de la DINOES. Al respecto, el citado juez y trabajadores de la institución han puesto en conocimiento que en la fecha mencionada hubieron dos pobladores heridos y seis detenidos. Asimismo, se menciona la incautación por parte de la Policía Nacional de un arma hechiza, y que dentro de los acontecimientos se registró un impacto de bala en la camioneta en la que se trasladaba el juez a cargo de la diligencia. También se detectaron armas entre los manifestantes.

De igual modo, se ha informado que en horas de la mañana del día sábado 9 de los corrientes se reunió un grupo de trabajadores en el parque principal y realizaron una asamblea con el propósito de retomar el control de la empresa. Dentro de ese contexto, y debido al resguardo policial existente, dicho grupo decidió dirigirse al local del juzgado en represalia a la instalación de los administradores judiciales, en donde encontraron a la persona que realiza las labores de limpieza, a quien empujaron, y a la fuerza ingresaron al local, ocasionando disturbios y atentando contra el local alquilado donde funciona el Juzgado de Paz Letrado de Pucalá para ser saqueado, rompiendo vidrios y quemando algunos expedientes. Asimismo, extrajeron expedientes, computadoras y mobiliario logrando con dichos desmanes quemar diversos enseres, conforme se ha descrito en el Informe N° 107-2013-CSI-UAF-GAD-CSJLA/PJ elaborado por la Oficina de Seguridad Integral de la Gerencia de Administración Distrital.

Segundo. Que, teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque ante los hechos sucedidos en el referido órgano jurisdiccional, y los daños así ocasionados, solicita la suspensión del despacho judicial por los días 11, 12 y 13 de noviembre del presente año, hasta la reinstalación de referido órgano jurisdiccional.

Tercero. Que, en ese orden de ideas, resultan deplorables los actos de vandalismo antes descritos que han ocasionado graves consecuencias como heridos entre el personal que labora en la mencionada sede judicial, así como atentados y daños contra la propiedad pública. Todo lo cual, conforme a lo peticionado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque ciertamente imposibilita la realización de las labores jurisdiccionales en el local del Juzgado de Paz Letrado de Pucalá. Por lo que siendo así, se encuentra plenamente justificado disponer con arreglo a la competencia legal que corresponde a este Órgano de Gobierno, y la problemática descrita, la suspensión de las labores administrativas y jurisdiccionales por razones de seguridad en la citada dependencia; suspendiéndose los plazos procesales por tales fechas, debiéndose reprogramar las diligencias que no se desarrollaron en el citado periodo de suspensión del despacho judicial.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 829-2013 de la cuadragésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Suspender, en vía de regularización, el despacho judicial en el Juzgado de Paz Letrado de Pucalá, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, por los días 11, 12 y 13 de noviembre del año en curso, por razones de seguridad; debiendo el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque solicitar las garantías para salvaguardar la integridad física de jueces y personal auxiliar; así como la infraestructura judicial. En ese sentido, los plazos procesales quedan suspendidos durante las fechas antes señaladas.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento del Ministerio del Interior y Fiscalía de la Nación los hechos

que da cuenta el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, para que se proceda conforme a sus atribuciones y competencia.

Artículo Tercero.- Declarar en emergencia al referido órgano jurisdiccional; correspondiendo a la Gerencia General del Poder Judicial y a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque dictar las medidas pertinentes a fin de proceder a las labores de reacondicionamiento del local, reposición de equipos y bienes afectados; así como a la recomposición de los expedientes.

Artículo Cuarto.- Disponer que el citado órgano jurisdiccional que suspendió su respectivo despacho judicial, proceda a reprogramar las diligencias que se frustraron para fecha más próxima.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior, Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
 Presidente

1023336-3

Establecen disposiciones aplicables para las vacaciones de jueces y personal auxiliar en el Año Judicial 2014

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 280-2013-CE-PJ

Lima, 13 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Primero. Que el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe que las vacaciones de los jueces se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo. Sin perjuicio de que, excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial pueda señalar tiempo distinto.

Segundo. Que las vacaciones programadas en los meses de febrero y marzo, en la práctica, da lugar a que los procesos judiciales se paralicen durante ese lapso, generando dicha modalidad circunstancias de perjuicio a litigantes, abogados y público en general.

Tercero. Que, en tal sentido, y en razón a los resultados verificados durante los periodos de vacaciones desde el Año Judicial 2005 a la fecha resulta conveniente que el goce vacacional de jueces, así como del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo, para el próximo año se realice en un solo periodo, del 1 de febrero al 2 de marzo de 2014. Por ende, a efectos de estructurar los órganos jurisdiccionales de vacaciones que necesariamente funcionarán durante ese lapso, es del caso dictar las pautas para su funcionamiento.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 830-2013 de la cuadragésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2014, para jueces y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2014.

Artículo Segundo.- Las Salas Penales Liquidadoras, Sala Penal de Apelaciones, Juzgados de la Investigación

Preparatoria y Juzgados Penales Unipersonales de Lima; así como la Sala Penal Nacional, Juzgados Penales Nacionales (incluyendo aquellos que en adición de funciones actúan como Juzgados Penales Unipersonales Nacionales) y Juzgado de la Investigación Preparatoria Nacional, programarán el rol de vacaciones de jueces y personal auxiliar teniendo en cuenta los plazos procesales de los expedientes a su cargo y la necesidad del servicio; dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre las acciones adoptadas al respecto.

Artículo Tercero.- Establecer que durante el mes de vacaciones de jueces y personal auxiliar, a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, funcionarán órganos jurisdiccionales de emergencia que designen los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, los cuales seguirán conociendo y tramitando los procesos a su cargo; así como además atenderán exclusivamente las siguientes materias de los órganos jurisdiccionales que saldrán de vacaciones:

a) Penal: Hábeas Corpus, calificación de denuncias con detenidos, trámite de libertades, apelación de mandato de detención, trámite de procesos con reos en cárcel, homonimias y rehabilitaciones. **b) Civil:** Acciones de garantía y medidas cautelares fuera de proceso. **c) Familia:** Consignaciones de alimentos, autorización de viaje de menores, violencia familiar, tutela de menores en abandono y menores infractores; así como medidas cautelares de régimen provisional de visitas, anotación de demanda, visitas reguladas por el Equipo Multidisciplinario y ampliación de régimen de visitas, entrega de menores en forma de ejecución anticipada, tenencia provisional; procesos sobre interdicción civil tramitados ante los Juzgados de Familia en materia tutelar y en las Salas Superiores. **d) Laboral:** Consignaciones laborales. **e)** Así como todas aquellas solicitudes que los jueces de acuerdo a su facultad discrecional consideren de urgente atención en materia Contencioso Administrativo, Constitucional y Previsional, u otras que estimen conveniente.

En el mes de vacaciones programado del 1 de febrero al 2 de marzo de 2014, funcionarán los siguientes órganos jurisdiccionales de emergencia:

A) CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA:

- La Sala Penal Permanente continuará atendiendo los expedientes a su cargo, así como las situaciones de emergencia que se presenten en la Sala Penal Transitoria.

- Una Mesa de Partes recibirá asuntos correspondientes a las materias Civil, Penal y de Derecho Constitucional y Social.

La referida Sala Penal y Mesa de Partes contarán con personal mínimo necesario para el cumplimiento de las funciones encomendadas.

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, determinará el rol de vacaciones correspondientes a los órganos de apoyo administrativo que dependen del Supremo Tribunal.

B) CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA, excepto Lima:

- Las Salas y Juzgados que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia designen como órganos de emergencia serán determinados mediante resolución administrativa, disponiendo su publicidad.

C) CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA:

- Las Salas y Juzgados que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima designe como órganos jurisdiccionales de emergencia, serán determinados mediante resolución administrativa, disponiendo su publicidad; con excepción de las Salas Penales Liquidadoras, Sala Penal de Apelaciones, Juzgados de la Investigación Preparatoria y Juzgados Penales Unipersonales, que se sujetarán a lo dispuesto en el artículo segundo de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- En cada Juzgado Penal, en que el personal se encuentre gozando de vacaciones en el mes de febrero próximo, se designará un técnico judicial o asistente judicial a fin de que previo inventario y bajo responsabilidad, reciba y tenga a su cargo los expedientes en giro y en archivo, para que se dé trámite a asuntos materia de requerimiento inmersos dentro de lo previsto en el artículo tercero de la presente resolución.

Al vencimiento del periodo vacacional el técnico judicial o asistente judicial aludido precedentemente deberá retornar, también bajo inventario, los procesos que recibió.

Artículo Quinto.- Los jueces y personal auxiliar que no tengan el récord laboral exigido no saldrán de vacaciones y conformarán los órganos jurisdiccionales de emergencia, previa designación del Presidente de la Corte Superior.

Los órganos jurisdiccionales de emergencia que recaigan en Juzgados Mixtos, deben cubrirse en forma prioritaria con los referidos jueces.

Artículo Sexto.- Los jueces y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2014, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o del Presidente de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido.

Artículo Séptimo.- Los jueces y personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el presente año, harán uso de su derecho durante el año 2014; no obstante, de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos periodos en forma consecutiva.

Artículo Octavo.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país designarán al personal mínimo necesario para el eficaz funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia, quedando facultados a conformar otros que se requieran. Así como a adoptar las acciones que resulten convenientes en los casos no previstos.

Artículo Noveno.- La Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República; Sala Penal Nacional, Juzgados Penales Nacionales y Juzgado de la Investigación Preparatoria Nacional; Salas Penales Liquidadoras, Sala Penal de Apelaciones, Juzgados de la Investigación Preparatoria y Juzgados Penales Unipersonales de Lima; Oficina de Control Institucional, Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial y la Gerencia General, remitirán al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial hasta el 15 de enero próximo, como plazo máximo, el rol de vacaciones de jueces y personal a su cargo.

Artículo Décimo.- A partir de la vigencia de la presente resolución, los órganos jurisdiccionales adoptarán las medidas necesarias para evitar perjuicios procesales y materiales a las partes como consecuencia del periodo vacacional, bajo responsabilidad funcional. Motivo por el cual, las audiencias, informes orales y otras actuaciones judiciales fijadas para el mes de vacaciones se reprogramarán de oficio, preferentemente, para el mes de marzo del próximo año.

Las Salas Superiores Penales y Mixtas, que se encuentren con audiencias en giro y que no puedan ser concluidas antes de ingresar al periodo vacacional, deberán hacer uso de los mecanismos procesales vigentes para evitar el quiebre de los mismos, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Undécimo.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, en las cuales actualmente se encuentra vigente el Código Procesal Penal; así como la nueva Ley Procesal del Trabajo, adopten las acciones que resulten convenientes para que el proceso de implementación se cumpla adecuadamente.

Artículo Duodécimo.- Los integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adecuarán sus vacaciones a las necesidades del servicio.

La Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobará el rol de vacaciones correspondientes al personal de los órganos de apoyo y asesoría del citado Órgano de Gobierno.

Artículo Décimo Tercero.- Los Presidentes de Cortes Superiores de Justicia, programarán sus vacaciones entre los meses de marzo a diciembre del próximo año.

Artículo Décimo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencias de las Salas Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia, Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Centro de Investigaciones Judiciales, Oficina de Control Institucional del Poder Judicial, Procuraduría Pública del Poder Judicial, y a la Gerencia General, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
 Presidente

1023336-4

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Tercera Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel de Lima y de la Segunda Sala Penal Para Procesos con Reos Libres de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
 Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 938-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 2 de diciembre de 2013

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 100706-2013, el doctor Luis Alberto Mera Casas, Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, pone en conocimiento de esta Presidencia, la Resolución de fecha 15 de mayo del presente año, recaída en la Investigación Nº 502-2009-LIMA, Resolución que resuelve confirmar la resolución número treinta y cuatro de fecha 05 de marzo del 2012, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que impuso al doctor Jorge Octavio Barreto Herrera, medida disciplinaria de suspensión de quince días, por su actuación como Juez del Tercer Juzgado Penal Especial de esta Corte Superior de Justicia; por lo que habiendo tomado conocimiento esta Presidencia, corresponde tomar las acciones pertinentes.

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 272-2013-CE-PJ, de fecha 13 de noviembre del presente año, publicada el día sábado 30 de noviembre del presente año, se da por concluida la designación del doctor Juan Carlos Aranda Giraldo, integrante del Colegiado "F" de la Sala Penal Nacional, quien deberá retornar a su función jurisdiccional como Juez Superior Titular en esta Corte Superior de Justicia.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Segunda Sala Penal Para Procesos con Reos Libres de Lima; y, disponer conforme corresponda la incorporación del doctor Aranda Giraldo a esta Corte Superior de Justicia, lo que originará consecuentemente la reconfiguración de algunas Salas Penales.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados

Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER LA INCORPORACIÓN del doctor JUAN CARLOS ARANDA GIRALDO, como Juez Superior Titular integrante de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, a partir del 03 de diciembre del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Tercera Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel de Lima:

Dr. Pedro Fernando Padilla Rojas	Presidente
Dr. Juan Carlos Aranda Giraldo	(T)
Dr. Saúl Peña Farfán	(T)
Dra. Rita Adriana Meza Walde	(P)
Dra. Josefa Vicenta Izaga Pellegrin	(P)
Dr. Demetrio Ramírez Descalzi	(P)

Artículo Segundo.- RECONFORMAR la Segunda Sala Penal Para Procesos con Reos Libres de Lima a partir del 03 de diciembre del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala Penal Para Procesos con Reos Libres de Lima

Dr. Carlos Hernán Flores Vega	Presidente
Dra. Ángela Magalli Báscones	
Gómez Velásquez	(T)
Dr. César Ignacio Magallanes Aymar	(P)

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
 Presidente
 Corte Superior de Justicia de Lima

1023267-1

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Rectifican la Res. Nº 1425-2013-ANR, mediante la cual se declaró que la Asociación Universidad Privada San Juan Bautista ha cumplido con la Ley Universitaria, respecto a la creación y funcionamiento de programas académicos de pregrado y posgrado en su Sede Central de la ciudad de Lima y en sus Filiales Universitarias de las ciudades de Ica y Chincha

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN
 INTERUNIVERSITARIA**

RESOLUCIÓN Nº 1532-2013-ANR

Lima, 17 de octubre de 2013

**EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES**

VISTOS:

La carta N° 288-2013-R-AUPSJB, de fecha 30 de setiembre de 2013; informe N° 184-2013-DGDAC, de fecha 01 de octubre de 2013; memorando N° 1103-2013-SE, de fecha 10 de octubre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que los errores material y aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de decisión, debiendo adoptarse las mismas formas y modalidades de comunicación o publicación del acto original;

Que, mediante Resolución N° 1425-2013-ANR, de fecha 19 de setiembre de 2013, se declaró que la Asociación Universidad Privada San Juan Bautista, con sede en la ciudad de Lima, ha cumplido con las disposiciones establecidas en los artículos 23° y 24° de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento de programas académicos de pregrado y posgrado en su Sede Central de la ciudad de Lima y en sus Filiales Universitarias de las ciudades de Ica y Chincha;

Que, mediante la carta de vistos, el Rector de la Asociación Universidad Privada San Juan Bautista comunica determinados errores materiales en el texto de la referida Resolución N° 1425-2013-ANR, solicitando las rectificaciones del caso;

Que, después de haber revisado al detalle la referida resolución, en contraste con la documentación que le dio origen, se evidencia un error material que no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión, correspondiendo en consecuencia la rectificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 201°, numeral 201.1 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante memorando N° 1103-2013-SE, la Secretaría Ejecutiva dispone elaborar una resolución autorizando la modificación de la Resolución N° 1425-2013-ANR, en los términos expuesto;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección; y,
De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar la Resolución N° 1425-2013-ANR, de fecha 19 de setiembre de 2013, en las partes pertinentes a la incorporación de la Facultad de Comunicación y Ciencias Administrativa en las Filiales Universitarias de las ciudades de Ica y Chincha de la Asociación Universidad Privada San Juan Bautista, en los siguientes términos:

Dice:

II. EN LA CIUDAD DE ICA

1. Facultad de Ingenierías

- Carrera Profesional de Ingeniería Agroindustrial
- Carrera Profesional de Turismo, Hotelería y Gastronomía

2. Doctorado en Enfermería

III. EN LA CIUDAD DE CHINCHA

1. Facultad de Ingenierías

- Carrera Profesional de Ingeniería Agroindustrial
- Carrera Profesional de Turismo, Hotelería y Gastronomía

2. Doctorado en Enfermería

Debe Decir:

II. EN LA CIUDAD DE ICA

1. Facultad de Ingenierías

- Carrera Profesional de Ingeniería Agroindustrial

2. Facultad de Comunicación y Ciencias Administrativas

- Carrera Profesional de Turismo, Hotelería y Gastronomía

3. Doctorado en Enfermería

III. EN LA CIUDAD DE CHINCHA

1. Facultad de Ingenierías

- Carrera Profesional de Ingeniería Agroindustrial

2. Facultad de Comunicación y Ciencias Administrativas

- Carrera Profesional de Turismo, Hotelería y Gastronomía

3. Doctorado en Enfermería

Artículo 2°.- Precisar que los demás extremos de la Resolución N° 1425-2013-ANR, de fecha 19 de setiembre de 2013, quedan vigentes.

Artículo 3°.- Dispóngase la difusión de la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios de la Secretaría General de la Institución, para los fines que dispone la Ley.

Artículo 4°.- Publicar la presente resolución en la página web de la Institución y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

1022352-1

Declaran que la Universidad Andina del Cusco ha cumplido con la Ley Universitaria, respecto a la creación y funcionamiento de programas académicos de posgrado

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA**

RESOLUCIÓN N° 1541-2013-ANR

Lima, 22 de octubre de 2013

**EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES**

VISTOS:

El oficio N° SG-004-13/SG-UAC, de fecha 23 de agosto de 2013; informe N° 176-2013-DGDAC, de fecha 16 de setiembre de 2013; el memorando N° 1033-2013-SE, de fecha 19 de setiembre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las atribuciones específicas e indelegables que están establecidas en los incisos

e) y f) del artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, la creación de carreras, programas académicos y de segunda especialidad acordados por una universidad requieren de la coordinación previa e indispensable con la Asamblea Nacional de Rectores y asimismo es atribución de ésta última concordar los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y la unificación de sus denominaciones, sin perjuicio del derecho de cada universidad a establecer la currícula y requisitos adicionales propios;

Que, por Ley N° 23837, de fecha 23 de mayo de 1984, se crea con carácter de privada la Universidad Andina del Cusco, con sede en la ciudad del Cusco, como persona jurídica de derecho privado, quien normará su organización y funcionamiento de acuerdo a la legislación universitaria vigente, ofrecerá inicialmente las siguientes carreras universitarias: Administración, Contabilidad, Derecho, Economía, Psicología, Servicio Social y Turismo; asimismo, mediante Ley N° 24880, de fecha 27 de julio de 1988, se modifica el artículo 2º de la invocada ley de creación e incorpora la carrera universitaria de Ingeniería Industrial;

Que, mediante Resolución N° 195-92-ANR, de fecha 30 de diciembre de 1992, la Asamblea Nacional de Rectores otorgó reconocimiento de funcionamiento definitivo a la citada universidad;

Que, la Asamblea Nacional de Rectores aprobó la creación y funcionamiento de la Escuela de Posgrado en la Universidad Andina del Cusco, creada por Ley N° 23837, con sede en la ciudad del Cusco, iniciando su funcionamiento con los programas de Maestría en Docencia Universitaria, y Administración con Resolución N° 636-2007-ANR, de fecha 10 de agosto de 2007;

Que, mediante oficio de vistos, el Rector de la Universidad Andina del Cusco, con sede en la ciudad de Cusco, solicita a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores el reconocimiento y oficialización de programas académicos de posgrado que se han creado en su representada, adjuntando para tal efecto la Resolución N° AU-004-13/SG-UAC, de fecha 19 de agosto de 2013, y los planes curriculares respectivos;

1. Maestría en Ingeniería de Sistemas con mención en Ingeniería de Software
2. Maestría en Seguridad Industrial y Medio Ambiente
3. Maestría en Derecho Registral y Notarial
4. Maestría en Contabilidad con mención en Gestión Gubernamental y Fiscalización
5. Maestría en Contabilidad con mención en Auditoría y Control Interno
6. Doctorado en Estomatología
7. Doctorado en Economía
8. Doctorado en Contabilidad
9. Doctorado en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, emite el informe de vistos, en el cual expresa que la documentación remitida por la citada universidad cumple con las disposiciones establecidas en los artículos 24º y 92º, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento de los programas académicos citados en el considerando precedente; por lo que es de opinión favorable para que la Asamblea Nacional de Rectores emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, con memorando N° 1033-2013-SE, la Secretaría Ejecutiva dispone emitir una resolución en la cual se declare que la Universidad Andina del Cusco ha cumplido con la normativa descrita en el considerando precedente, respecto a la creación y funcionamiento de los programas académicos invocados en el quinto considerando de la presente resolución;

Estando a la autorización por la Alta Dirección; y,
 De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que la Universidad Andina del Cusco, con sede en la ciudad de Cusco, ha cumplido con las disposiciones establecidas en los artículos 24º y 92º, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733, respecto

a la creación y funcionamiento de programas académicos de posgrado; quedando en consecuencia aprobados para su implementación:

1. Maestría en Ingeniería de Sistemas con mención en Ingeniería de Software
2. Maestría en Seguridad Industrial y Medio Ambiente
3. Maestría en Derecho Registral y Notarial
4. Maestría en Contabilidad con menciones en:
 - Gestión Gubernamental y Fiscalización
 - Auditoría y Control Interno
5. Doctorado en Estomatología
6. Doctorado en Economía
7. Doctorado en Contabilidad
8. Doctorado en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible

Artículo 2º.- Regístrese oficialmente en la Asamblea Nacional de Rectores, lo resuelto en el artículo precedente, asimismo, dispóngase la difusión de la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios de la Secretaría General de la Institución, para los fines que dispone la Ley.

Artículo 3º.- Publicar la presente resolución en la página web de la Institución y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
 Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
 Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
 Secretario General de la
 Asamblea Nacional de Rectores

1022352-2

Declaran que la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez ha cumplido con lo dispuesto en la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de programas académicos de posgrado

RESOLUCIÓN N° 1638-2013-ANR

Lima, 24 de octubre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

El oficio N° 091-2013-R-UANCV, de fecha 29 de mayo de 2013; informe N° 194-2013-DGDAC, de fecha 11 de octubre de 2013; el memorando N° 1127-2013-SE, de fecha 15 de octubre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las atribuciones específicas e indelegables que se establecen en los incisos e) y f) del artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, la creación de carreras, programas académicos y de segunda especialidad acordados por una universidad requieren de la coordinación previa e indispensable con la Asamblea Nacional de Rectores, asimismo, es atribución de ésta última concordar los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y la unificación de sus denominaciones, sin perjuicio del derecho de cada universidad a establecer la currícula y requisitos adicionales propios;

Que, por Ley N° 23738, de fecha 28 de diciembre de 1983, se crea la Universidad Privada denominada "Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez", como persona jurídica de derecho privado con sede en la ciudad de Juliaca del departamento de Puno, ofreciendo inicialmente las siguientes carreras universitarias de: Contabilidad, Ingeniería Civil, Administración de Empresas,

Derecho, Educación y Obstetricia; y por Ley N° 24001, de fecha 05 de mayo de 1987, se autoriza el funcionamiento de las carreras universitarias de: Ingeniería Mecánica – Eléctrica, e Ingeniería Industrial;

Que, la Asamblea Nacional de Rectores expidió la Resolución N° 655-2000-ANR, de fecha 20 de noviembre del 2000, autorizando el funcionamiento de la Escuela de Posgrado, con las Maestrías en Educación, y Administración de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, con sede en la ciudad de Juliaca;

Que, mediante oficios de vistos, el Rector de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez comunica a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores que en su representada se han creado programas académicos de posgrado, motivo por el cual solicita el reconocimiento y oficialización de los mismos; adjuntando para tal efecto los planes curriculares y actos resolutivos correspondientes:

1. Maestría en Salud, mención en Estomatología, aprobada por Resolución N° 342-2012-CU-R-UANCV, de fecha 28 de diciembre de 2012, y ratificada por Resolución N° 004-2013-AU-R-UANCV del 15 de enero de 2013.

2. Segunda Especialidad Profesional en Computación y Docencia en Aula de Innovación Pedagógica, aprobada por Resolución N° 326-2012-CU-R-UANCV, de fecha 24 de diciembre de 2012, y ratificada por Resolución N° 004-2012-AU-R-UANCV del 31 de diciembre de 2012.

3. Segunda Especialidad Profesional en Currículo Regional e Interculturalidad, aprobada por Resolución N° 327-2012-CU-R-UANCV, de fecha 24 de diciembre de 2012, y ratificada por Resolución N° 005-2012-AU-R-UANCV del 31 de diciembre de 2012.

4. Segunda Especialidad Profesional en Psicología Educativa, aprobada por Resolución N° 328-2012-CU-R-UANCV, de fecha 24 de diciembre de 2012, y ratificada por Resolución N° 006-2012-AU-R-UANCV de 31 de diciembre de 2012.

5. Segunda Especialidad Profesional en Ortodoncia y Ortopedia Maxilar, aprobada por Resolución N° 345-2012-CU-R-UANCV, de fecha 28 de diciembre de 2012, y ratificada por Resolución N° 010-2013-AU-R-UANCV, de fecha 15 de enero de 2013.

6. Segunda Especialidad Profesional en Endodoncia y Cariología, aprobada por Resolución N° 344-2012-CU-R-UANCV, de fecha 28 de diciembre de 2012, y ratificada por Resolución N° 008-2013-AU-R-UANCV, de fecha 15 de enero de 2013.

7. Segunda Especialidad Profesional en Periodoncia e Implantología Oral, aprobada por Resolución N° 347-2012-CU-R-UANCV, de fecha 28 de diciembre de 2012, y ratificada por Resolución N° 006-2013-AU-R-UANCV, de fecha 15 de enero de 2013.

8. Segunda Especialidad Profesional en Rehabilitación Oral, aprobada por Resolución N° 346-2012-CU-R-UANCV, de fecha 28 de diciembre de 2012, y ratificada por Resolución N° 007-2013-AU-R-UANCV, de fecha 15 de enero de 2013.

Que, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, emite el informe de vistos, en el cual expresa que los proyectos de creación de los programas académicos de posgrado han sido elaborados respetando las disposiciones establecidas en los artículos 24° y 92°, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733; por lo que, es de opinión favorable para que la Asamblea Nacional de Rectores emita la resolución correspondiente;

Que, con memorando N° 1127-2013-SE, la Secretaría Ejecutiva dispone emitir la resolución correspondiente que declare que la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, con sede en Juliaca, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 24° y 92°, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento de los programas académicos de posgrado citados en el cuarto considerando de la presente resolución;

Estando a la autorización de la Alta Dirección; y,
De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar que la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, con sede en la ciudad de Juliaca, ha cumplido con las disposiciones establecidas en los artículos 24° y 92°, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento de Programas Académicos de Posgrado; quedando en consecuencia aprobados para su implementación:

1. Maestría en Salud, mención en Estomatología
2. Segunda Especialidad Profesional en Computación y Docencia en Aula de Innovación Pedagógica
3. Segunda Especialidad Profesional en Currículo Regional e Interculturalidad
4. Segunda Especialidad Profesional en Psicología Educativa
5. Segunda Especialidad Profesional en Ortodoncia y Ortopedia Maxilar
6. Segunda Especialidad Profesional en Endodoncia y Cariología
7. Segunda Especialidad Profesional en Periodoncia e Implantología Oral
8. Segunda Especialidad Profesional en Rehabilitación Oral

Artículo 2°. - Regístrese oficialmente en la Asamblea Nacional de Rectores, lo resuelto en el artículo precedente, asimismo, dispóngase la difusión de la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios de la Secretaría General de la Institución, para los fines que dispone la Ley.

Artículo 3°. - Publicar la presente resolución en la página web de la institución y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

1022352-3

Declaran que la Universidad Nacional Hermilio Valdizán ha cumplido con la Ley Universitaria, respecto a la creación y funcionamiento de Programa de Segunda Especialidad

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA**

RESOLUCIÓN N° 1640-2013-ANR

Lima, 25 de octubre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

El oficio N° 0593-2013-UNHEVAL, de fecha 18 de septiembre de 2013; informe N° 197-2013-DGDAC, de fecha 14 de octubre de 2013; memorando N° 1137-2013-SE, de fecha 16 de octubre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las atribuciones específicas e indelegables que se establecen en los incisos e) y f) del artículo 92° de la Ley Universitaria N° 23733, la creación de carreras, programas académicos y de segunda especialidad acordados por una universidad requieren de la coordinación previa e indispensable con la Asamblea Nacional de Rectores, asimismo, es atribución de ésta

última concordar los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y la unificación de sus denominaciones, sin perjuicio del derecho de cada universidad a establecer la currícula y requisitos adicionales propios;

Que, la Asamblea Nacional de Rectores expidió la Resolución N° 701-93-ANR, de fecha 19 de noviembre de 1993, autorizando el funcionamiento de la Escuela de Posgrado en su sede de la ciudad de Huánuco, creada por la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, con sede en la ciudad de Huánuco;

Que, mediante oficio de vistos, el Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán comunica a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores que en la citada casa de estudios superiores se ha creado la Segunda Especialidad en Salud con menciones en Monitoreo Fetal y Diagnóstico por Imágenes en Obstetricia, y Alto Riesgo en Obstetricia y que será impartido por su Escuela de Posgrado, en convenio con el Centro de Capacitación y Actualización en Salud – CENCASALUD S.A.C., con funcionamiento en su sede central de la ciudad de Huánuco, motivo por el cual solicita su reconocimiento, registro y oficialización; para cuyo efecto adjunta la Resolución N° 01709-2013-UNHEVAL-CU, de fecha 12 de agosto de 2013, y los planes curriculares correspondientes;

Que, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, emite el informe de vistos, en el cual expresa que la documentación remitida por la citada casa superior de estudios ha sido elaborada respetando las disposiciones establecidas en los artículos 24° y 92°, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733; siendo de opinión favorable para que la Asamblea Nacional de Rectores emita la resolución correspondiente;

Que, mediante el memorando de vistos, la Secretaría Ejecutiva dispone elaborar una resolución de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de la Asamblea Nacional de Rectores, respecto a la creación, organización y funcionamiento del programa académico que se describe en el tercer considerando de la presente resolución;

Estando a la autorización de la Alta Dirección; y,

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud de lo establecido en el Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar que la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, con sede en la ciudad de Huánuco, ha cumplido con las disposiciones establecidas en los artículos 24° y 92°, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento del Programa de Segunda Especialidad con Funcionamiento en la ciudad de Huánuco; quedando en consecuencia aprobado para su implementación:

• Segunda Especialidad en Salud con menciones en:

- Monitoreo Fetal y Diagnóstico por Imágenes en Obstetricia
- Alto Riesgo en Obstetricia.

Artículo 2°.- Regístrese oficialmente en la Asamblea Nacional de Rectores, lo resuelto en el artículo precedente, asimismo, dispóngase la difusión de la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios de la Secretaría General de la Institución, para los fines que dispone la Ley.

Artículo 3°.- Disponer que, el funcionamiento de los programas de pre o posgrado, creados por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, deben cumplir previamente con la coordinación y concordancia con la Asamblea Nacional de Rectores, de conformidad con lo establecido en el artículo 92, incisos e) y f) de la Ley Universitaria N° 23733.

Artículo 4°.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
 Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
 Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

VÍCTOR RAÚL AGUILAR CALLO
 Secretario General (e) de la
 Asamblea Nacional de Rectores

1022398-1

Declaran que la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, con sede en Cerro de Pasco, ha cumplido con la Ley Universitaria respecto a cambio de denominación de facultades, creación de escuelas profesionales, carreras profesionales y segundas especialidades

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN
 INTERUNIVERSITARIA**

RESOLUCIÓN N° 1653-2013-ANR

Lima, 30 de octubre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
 DE RECTORES

VISTOS:

Los oficios N°s. 0132, 0527, 0528 y 0530-2012-R, de fechas 24, 25 y 26 de setiembre de 2012; N° 0347-2012-DFCCECyD-UNDAC, de fecha 10 de octubre de 2012; Nos. 0032, 033, 0034, 0035, 0036, 0037, 0038 y 0040-2013-UNDAC-SG, de fecha 16 de enero; N° 045-2013-JUFI/EPG/UNDAC, de fecha 10 de abril de 2013; N° 0169, 214 y 301-2013-R, de fechas 06 de mayo, 10 de junio y 02 de agosto de 2013; N° 520, 877 y 932-2013-VRAC, de fechas 24 de mayo, 26 y 29 de agosto y 06 de setiembre de 2013; N° 06-2013-R-SG/UNDAC de fecha 21 de junio de 2013; informe N° 185-2013-DGDAC, de fecha 27 de setiembre de 2013; memorando N° 1131-2013-SE, de fecha 15 de octubre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las atribuciones específicas e indelegables que se establecen en los incisos e) y f) del artículo 92° de la Ley Universitaria N° 23733, la creación de carreras, programas académicos y de segunda especialidad acordados por una universidad requieren de la coordinación previa e indispensable con la Asamblea Nacional de Rectores y asimismo es atribución de ésta última concordar los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y la unificación de sus denominaciones, sin perjuicio del derecho de cada universidad a establecer la currícula y requisitos adicionales propios;

Que, por Ley N° 15527, de fecha 12 de abril de 1965, se crea la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, con sede en la ciudad de Cerro de Pasco, la cual estará integrada por las Facultades de: Ingeniería de Minas; Educación; y Ciencias Económicas;

Que, por Resolución N° 286-95-ANR, del 20 de enero de 1995, se aprobó la creación y el funcionamiento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión;

Que, teniendo en cuenta los alcances de los considerandos precedentes, las autoridades de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, mediante oficios y cartas de vistos, remiten documentación correspondiente a la creación y organización de carreras profesionales, maestrías y segundas especialidades;

I. PREGRADO

1. FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, aprobado el cambio de denominación de Facultad de Ciencias de la Educación, Comunicación y Derecho, con Resolución N° 021-2012-A.U. del 19 de noviembre del 2012, por la actual. Adscrita a ella se encuentran las siguientes escuelas de formación profesional y carreras profesionales:

1.1 Escuela de Formación Profesional de Educación Secundaria, con las siguientes carreras profesionales:

1.1.1 **BIOLOGÍA Y QUÍMICA**, aprobado por Resolución N° 0892-2012-UNDAC-CU de fecha 11 de octubre de 2012, teniendo vigencia hasta la última promoción del año 2012, puesto que esta carrera profesional ha cambiado de denominación a **CIENCIA TECNOLOGÍA Y AMBIENTE** mediante Resolución N° 0508-2010-ANR que actualmente está en vigencia.

1.1.2 **COMPUTACIÓN INFORMÁTICA EDUCATIVA**, aprobada con Resolución N° 0896-2012-UNDAC-CU de fecha 11 de octubre de 2012, teniendo vigencia hasta la última promoción del año 2012. Puesto que esta carrera profesional ha cambiado su denominación a **TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES** según RESOLUCIÓN 0508-2010-ANR que actualmente está en vigencia.

1.1.3 **FILOSOFÍA Y CIENCIAS SOCIALES**, aprobado por la Resolución N° 0894-2012-UNDAC-CU, de fecha 11 de octubre de 2012, tiene vigencia hasta la última promoción del año 2012, toda vez que esta carrera profesional ha cambiado su denominación a **CIENCIAS SOCIALES, FILOSOFÍA Y PSICOLOGÍA EDUCATIVA** según RESOLUCIÓN 0508-2010-ANR que actualmente está en vigencia.

1.1.4 **HISTORIA y GEOGRAFÍA**, creado por Resolución N° 0891-2012-UNDAC-CU, de fecha 11 de octubre de 2012, contando con un plan de estudio 2001, teniendo vigencia hasta la última promoción del año 2012, toda vez que esta carrera profesional ha cambiado su denominación a **HISTORIA, CIENCIAS SOCIALES Y TURISMO** según RESOLUCIÓN 0508-2010-ANR la cual actualmente está en vigencia.

1.1.5 **IDIOMAS EXTRANJEROS: INGLÉS – FRANCÉS**, aprobada por Resolución N° 0895-2012-UNDAC-CU, de fecha 11 de octubre de 2012, teniendo vigencia hasta la última promoción del año 2012, ya que esta carrera profesional ha cambiado su denominación a **LENGUAS EXTRANJERAS: INGLÉS – FRANCÉS** según RESOLUCIÓN 0508-2010-ANR la cual actualmente está en vigencia.

1.1.6 **LENGUA Y LITERATURA**, aprobada por Resolución N° 0890-2012-UNDAC-CU, de fecha 11 de octubre de 2012, teniendo vigencia hasta la última promoción del año 2012, ya que esta carrera profesional ha cambiado su denominación a **COMUNICACIÓN Y LITERATURA** según RESOLUCIÓN 0508-2010-ANR la cual actualmente está en vigencia.

1.1.7 **MATEMÁTICA – FÍSICA**, cuenta con Resolución N° 0508-2010-ANR, y ratificada su creación mediante Resolución N° 0893-2012-UNDAC-CU, de fecha 11 de octubre de 2012.

1.2 Escuela de Formación Profesional de Educación Inicial, con la siguiente carrera profesional:

1.2.1 **EDUCACIÓN INICIAL**, aprobada por Resolución N° 1061-2010-UNDAC-CU de fecha 25 de noviembre 2010.

1.3 Escuela de Formación Profesional de Educación Primaria, con la siguiente carrera profesional:

1.3.1 **EDUCACIÓN PRIMARIA**, aprobada con Resolución N° 1061-2010-UNDAC-CU de fecha 25 de noviembre 2010.

2. FACULTAD DE INGENIERÍA, con las siguientes escuelas de formación profesional y carreras profesionales:

2.1 Escuela de Formación Profesional de Ingeniería Ambiental, con las siguiente carrera profesional:

2.1.1 **INGENIERÍA AMBIENTAL**, aprobado por Resolución Rectoral N° 0321-97-R de fecha 07 de julio de 1997.

2.2 Escuela de Formación Profesional de Ingeniería Civil, con la siguiente carrera profesional:

2.2.1 **INGENIERÍA CIVIL**, aprobado por Resolución N° 013-2004-A.U. de fecha 17 de mayo del 2004.

2.3 Escuela de Formación Profesional de Ingeniería de Sistemas y Computación, con la siguiente carrera profesional:

2.3.1 **INGENIERÍA DE SISTEMAS Y COMPUTACIÓN**, se ratifica la creación y funcionamiento de la presente escuela con la Resolución Rectoral N° 566-93-R de fecha 15 de agosto de 1993.

2.4 Escuela de Formación Profesional de Ingeniería Geológica, con la siguiente carrera profesional:

2.4.1 **INGENIERÍA GEOLÓGICA**, aprobada la estructura académica con resolución N° 021-2012-UNDAC-A.U. de fecha 19 de noviembre del 2012.

2.5 Escuela de Formación Profesional de Ingeniería Metalúrgica, con la siguiente carrera profesional:

2.5.1 **INGENIERÍA METALÚRGICA**, aprobada la estructura académica con resolución N° 021-2012-UNDAC-A.U. de fecha 19 de noviembre del 2012.

3. FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y CONTABLES, de acuerdo a la Resolución N° 021-2012-A.U. del 19 de noviembre del 2012 se aprueba el cambio de denominación de Facultad de Ciencias Económicas, Contables y Administrativas por la actual facultad. A esta unidad académica se adscriben la Escuela de Formación Profesional de Economía y Escuela de Formación Profesional de Contabilidad, y carreras profesionales correspondientes:

3.1 Escuela de Formación Profesional de Contabilidad, con la siguiente carrera profesional:

3.1.1 **CONTABILIDAD**, correspondiente a la Escuela de Formación Profesional de Contabilidad, aprobado con resolución N° 1039-2010-UNDAC-CU con fecha 25 de noviembre del 2010 cuenta con su plan de estudios y 10 semestres académicos.

3.2 Escuela de Formación Profesional de Economía, con la siguiente carrera profesional:

3.2.1 **ECONOMÍA**, aprobada por resolución N° 1039-2010-UNDAC-CU, cuenta con su plan de estudio de 10 semestres académicos y 220 créditos.

4. FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, con las siguiente escuelas de formación profesional y carreras profesionales:

4.1 Escuela de Formación Profesional de Agronomía, con la siguiente carrera profesional:

4.1.1 **AGRONOMÍA**, cuenta con Resolución Rectoral de creación N° 329 de fecha 27 de agosto del 1987, con funcionamiento en la ciudad de Cerro de Pasco; y en las sedes de las ciudades de La Merced – Chanchamayo, aprobado por Resolución N° 058-2002-C.U. de fecha 21 de enero de 2002; en Oxapampa, cuya aprobación se da bajo la Resolución N° 148-2013-UNDAC-R; y en Yanahuanca, aprobado por Resolución N° 092-2002-C.U.

4.2 Escuela de Formación Profesional de Industrial Alimentarias, con la siguiente carrera profesional:

4.2.1 **INDUSTRIAS ALIMENTARIAS**, aprobado con Resolución Rectoral N° 550-A-92-R, con funcionamiento en la ciudad de Cerro de Pasco, y en La Merced, la Resolución Rectoral N° 563-93-R ratifica la creación y funcionamiento en la Provincia de la Merced-Chanchamayo.

4.3 Escuela de Formación Profesional de Zootecnia, con la siguiente carrera profesional:

4.3.1 ZOOTECNIA, se crea con Resolución Rectoral N° 030-A-72 de fecha 06 de junio de 1972, con funcionamiento en la ciudad de Cerro de Pasco; asimismo, con Resolución Rectoral N° 185-80-R con fecha 20 de junio 1980, se aprueba el funcionamiento en Oxapampa.

5. FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, con las siguientes escuelas de formación profesional y carreras profesionales:

5.1 Escuela de Formación Profesional de Enfermería, con la siguiente carrera profesional:

5.1.1 ENFERMERÍA, se aprueba la creación del programa en su sede principal con Resolución Rectoral N° 013-C-76-R de fecha 13 de febrero de 1976.

5.2 Escuela de Formación Profesional de Obstetricia, con la siguiente carrera profesional:

5.2.1 OBSTETRICIA, con Resolución Rectoral N° 0323-97-R de fecha 07 de julio de 1997 se crea el programa académico, en su sede principal.

6. FACULTAD DE ODONTOLOGÍA, con Resolución N° 002-2000-AU se aprueba el cambio de denominación de la Facultad de Estomatología a Facultad de Odontología; la integra la siguiente escuela de formación profesional y carrera profesional:

6.1 Escuela de Formación Profesional de Odontología

7. FACULTAD DE INGENIERÍA DE MINAS, con Ley N° 15527 se crea la universidad y con la misma Ley se apertura la facultad señalada. Adscrita se presentan las siguientes escuelas de formación profesional y carreras profesionales:

7.1 Escuela de Formación Profesional de Ingeniería de Minas, con la siguiente carrera profesional:

7.1.1 INGENIERÍA DE MINAS, con funcionamiento en la ciudad de Cerro de Pasco.

8. FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES, con Resolución N° 0071-2013-UNDAC-C.U. se aprueba el funcionamiento definitivo de la facultad de Ciencias Empresariales, con la siguiente escuela de formación profesional y carrera profesional:

8.1 Escuela de Formación Profesional de Administración, con la siguiente carrera profesional:

8.1.1 ADMINISTRACIÓN, se aprueba la creación de la escuela profesional con la Resolución Rectoral N° 014 de fecha 29 de enero de 1985.

9. FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN, con la Resolución N° 021-2012-A.U. del 19 de noviembre del 2012, se aprueba la segmentación en el cambio de denominación de la Facultad de Ciencias de la Educación, Comunicación y Derecho por la denominación actual, la cual está conformada por la siguiente escuela de formación profesional y carrera profesional:

9.1 Escuela de Formación Profesional de Ciencias de la Comunicación, con la siguiente carrera profesional:

9.1.1 CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN, se aprueba la creación de la escuela profesional con la Resolución Rectoral N° 550-92-R de fecha mayo de 1992.

II. SEGUNDA ESPECIALIDAD

Los siguientes programas de segundas especialidades han sido aprobados por Resolución N° 1342-2012-UNDAC-C.U. de fecha 25 de octubre del 2012, con funcionamiento en su sede central de la ciudad de Cerro de Pasco:

1. Segunda Especialidad en Cariología y Endodoncia.
2. Segunda Especialidad en Odontopediatría
3. Segunda Especialidad en Periodoncia.
4. Segunda Especialidad en Radiología Bucal y Maxilo Facial

5. Segunda Especialidad en Salud Pública Estomatológica

6. Segunda Especialidad en Medicina y Patología Estomatológica

7. Segunda Especialidad en Estomatología de Pacientes Especiales

Que, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, emite el informe de vistos, en el cual expresa que la documentación remitida por la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, con sede en la ciudad de Cerro de Pasco, ha sido elaborada respetando las disposiciones establecidas en los artículos 23° y 92°, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento de escuelas de formación profesional, carreras profesionales, y segundas especialidades, el cambio de denominación de facultades, en su sede central y sedes universitarias que se encuentran justificadas y en la organización de su estructura académica; por lo que es de opinión favorable para que la Asamblea Nacional de Rectores emita el acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante memorando N° 1131-2013-SE, la Secretarí Ejecutiva dispone emitir una resolución por la cual se declare que la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, con sede en la ciudad de Cerro de Pasco, ha cumplido con las disposiciones que establecidas en los artículos 23° y 92°, incisos e) y f) de la Ley Universitaria N° 23733, respecto al cambio de denominación de facultades y la creación y funcionamiento de carreras profesionales y segunda especialidad;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección; De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar que la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, con sede en la ciudad de Cerro de Pasco, ha cumplido con las disposiciones establecidas en los artículos 23° y 92°, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733, respecto al cambio de denominación de facultades, y la creación y funcionamiento de escuelas de formación profesional, carreras profesionales y segundas especialidades en su Sede Central y Sedes Universitarias; así como en la organización de su Estructura Académica que comprende Facultades, Escuelas de Formación Profesional, Carreras Profesionales y Segundas Especialidades, quedando conformada de la siguiente manera:

1. FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

1.1 Escuela de Formación Profesional de Educación Secundaria, con las siguientes carreras profesionales y con funcionamiento en su sede central de la ciudad de Cerro de Pasco:

- Biología y Química (teniendo vigencia hasta la última promoción del año 2012)
- Ciencia Tecnología y Ambiente
- Computación e Informática Educativa (teniendo vigencia hasta la última promoción del año 2012)
- Tecnología Informática y Telecomunicaciones
- Filosofía y Ciencias Sociales (teniendo vigencia hasta la última promoción del año 2012)
- Ciencias Sociales, Filosofía y Psicología Educativa
- Historia y Geografía (teniendo vigencia hasta la última promoción del año 2012)
- Historia, Ciencias Sociales y Turismo
- Idiomas Extranjeros: Inglés – Francés (teniendo vigencia hasta la última promoción del año 2012)
- Lenguas Extranjeras: Inglés – Francés
- Lengua y Literatura (teniendo vigencia hasta la última promoción del año 2012)
- Comunicación y Literatura
- Matemática – Física

1.2 Escuela de Formación Profesional de Educación Inicial, con la siguiente carrera profesional y con funcionamiento en su sede central de la ciudad de Cerro de Pasco:

- Educación Inicial

1.3 Escuela de Formación Profesional de Educación Primaria, con la siguiente carrera profesional y con funcionamiento en su sede central de la ciudad de Cerro de Pasco:

- Educación Primaria

2. FACULTAD DE INGENIERÍA

2.1 Escuela de Formación Profesional de Ingeniería Ambiental, con la siguiente carrera profesional y con funcionamiento en su sede central de la ciudad de Cerro de Pasco:

- Ingeniería Ambiental

2.2 Escuela de Formación Profesional de Ingeniería Civil, con la siguiente carrera profesional y con funcionamiento en su sede central de la ciudad de Cerro de Pasco:

- Ingeniería Civil

2.3 Escuela de Formación Profesional de Ingeniería de Sistemas y Computación, con la siguiente carrera profesional y con funcionamiento en su sede central de la ciudad de Cerro de Pasco:

- Ingeniería de Sistemas y Computación

2.4 Escuela de Formación Profesional de Ingeniería Geológica, con la siguiente carrera profesional y con funcionamiento en su sede central de la ciudad de Cerro de Pasco:

- Ingeniería Geológica

2.5 Escuela de Formación Profesional de Ingeniería Metalúrgica, con la siguiente carrera profesional y con funcionamiento en su sede central de la ciudad de Cerro de Pasco:

- Ingeniería Metalúrgica

3. FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y CONTABLES

3.1 Escuela de Formación Profesional de Contabilidad, con la siguiente carrera profesional y con funcionamiento en su sede central de la ciudad de Cerro de Pasco:

- Contabilidad

3.2 Escuela de Formación Profesional de Economía, con la siguiente carrera profesional y con funcionamiento en su sede central de la ciudad de Cerro de Pasco:

- Economía

4. FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS

4.1 Escuela de Formación Profesional de Agronomía, con la siguiente carrera profesional y con funcionamiento en su sede central de la ciudad de Cerro de Pasco; y en las sedes universitarias de las ciudades de La Merced - Chanchamayo, Oxapampa, y en Yanahuanca:

- Agronomía

4.2 Escuela de Formación Profesional de Industrias Alimentarias, con la siguiente carrera profesional y con funcionamiento en su sede central de la ciudad de Cerro de Pasco, y en la sede universitaria de la ciudad de La Merced- Chanchamayo:

- Industrias Alimentarias

4.3 Escuela de Formación Profesional de Zootecnia, con la siguiente carrera profesional y con funcionamiento en su sede central de la ciudad de Cerro de Pasco, y su sede universitaria de la ciudad de Oxapampa:

- Zootecnia

5. FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

5.1 Escuela de Formación Profesional de Enfermería, con la siguiente carrera profesional y con funcionamiento en su sede central de la ciudad de Cerro de Pasco:

- Enfermería

5.2 Escuela de Formación Profesional de Obstetricia, con la siguiente carrera profesional y con funcionamiento en su sede central de la ciudad de Cerro de Pasco:

- Obstetricia

6. FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

6.1 Escuela de Formación Profesional de Odontología, con funcionamiento en su sede central de la ciudad de Cerro de Pasco.

7. FACULTAD DE INGENIERÍA DE MINAS

7.1 Escuela de Formación Profesional de Ingeniería de Minas, con la siguiente carrera profesional y con funcionamiento en su sede central de la ciudad de Cerro de Pasco:

- Ingeniería de Minas

8. FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES

8.1 Escuela de Formación Profesional de Administración, con la siguiente carrera profesional y con funcionamiento en su sede central de la ciudad de Cerro de Pasco:

- Administración

9. FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN

9.1 Escuela de Formación Profesional de Ciencias de la Comunicación, con la siguiente carrera profesional y con funcionamiento en su sede central de la ciudad de Cerro de Pasco:

- Ciencias de la Comunicación

10. SEGUNDA ESPECIALIDAD, con funcionamiento en su sede central de la ciudad de Cerro de Pasco:

- Segunda Especialidad en Cariología y Endodoncia.
- Segunda Especialidad en Odontopediatría
- Segunda Especialidad en Periodoncia.
- Segunda Especialidad en Radiología Bucal y Máxilo Facial
- Segunda Especialidad en Salud Pública Estomatológica
- Segunda Especialidad en Medicina y Patología Estomatológica
- Segunda Especialidad en Estomatología de Pacientes Especiales

Artículo 2º.- Regístrese oficialmente en la Asamblea Nacional de Rectores, lo resuelto en los artículos precedentes, y dispóngase la difusión de la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios de la Secretaría General de la Institución, para los fines que dispone la Ley.

Artículo 3º.- Publicar la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

1022396-1

Declaran que la Universidad Científica del Sur ha cumplido con lo dispuesto en la Ley Universitaria, respecto a la creación y funcionamiento de programas académicos de pregrado y posgrado

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 1660-2013-ANR

Lima, 4 de noviembre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

Los oficios N° 032-SG-UCSUR-2012, de fecha 25 de setiembre de 2012; Nos. 015, 019, 020, 023, 036, 037 y 038-SG-UCSUR-2013, de fechas 29 de abril, 22 y 31 de mayo, 18 de julio, y 23 y 24 de setiembre de 2013; informe N° 204-2013-DGDAC, de fecha 25 de octubre de 2013; memorando N° 1188-2013-SE, de fecha 29 de octubre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las atribuciones específicas e indelegables que se establecen en los incisos e) y f) del artículo 92° de la Ley Universitaria N° 23733, la creación de carreras, programas académicos y de segunda especialidad acordados por una universidad requieren de la coordinación previa e indispensable con la Asamblea Nacional de Rectores, asimismo, es atribución de ésta última concordar los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y la unificación de sus denominaciones, sin perjuicio del derecho de cada universidad a establecer la currícula y requisitos adicionales propios;

Que, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – CONAFU mediante Resolución N° 058-2006-CONAFU, de fecha 08 de marzo de 2006, otorgó Autorización Definitiva de Funcionamiento a la Universidad Científica del Sur, con sede en la ciudad de Lima;

Que, mediante Resolución N° 1081-2008-ANR, de fecha 05 de diciembre de 2008, la Asamblea Nacional de Rectores aprobó la creación y funcionamiento de la Escuela de Posgrado en la Universidad Científica del Sur, con sede en la ciudad de Lima;

Que, al amparo de la normativa que se precisa en el primer considerando de la presente resolución la Secretaría General de la Universidad Científica del Sur, emite los oficios de vistos, en los que solicita a la Secretaría General de la Asamblea Nacional de Rectores el reconocimiento y oficialización de programas académicos de pregrado y posgrado, así como del cambio de denominación de una facultad, anexando para tal efecto sendas resoluciones y planes curriculares correspondientes;

- Creación de Carreras Profesionales de Administración y Finanzas, Marketing y Publicidad, y Negocios Internacionales, los cuales se aplican a los ingresantes de los semestres académicos 2010 - I hasta el 2013 – II, programas académicos que fueron aprobados en vías de regularización mediante Resolución Rectoral N° 032-2013-UCSUR-RR, de fecha 29 de abril de 2013.

- Cambio de denominación de la Facultad de Medicina Humana por la de "Facultad de Medicina Humana Fernando Cabieses Molina", aprobada por Resolución Rectoral N° 079A-UCSUR-RR, de fecha 07 de noviembre de 2011.

- Creación de los siguientes programas académicos de posgrado:

- Maestría en Diseño, Gestión y Dirección de Proyectos, aprobada en vía de regularización, por Resolución Rectoral N° 044-2013-UCSUR-RR, de fecha 21 de abril de 2013.

- Maestría en Ergonomía Laboral, aprobada por Resolución Rectoral N° 035-2013-UCSUR-RR, de fecha 17 de abril de 2013.

- Maestría en Salud Ocupacional con mención en Medicina Ocupacional y del Medio Ambiente, aprobada por Resolución Rectoral N° 082-2012-UCSUR-RR, de fecha 24 de agosto de 2012.

- Maestría en Nutrición y Dietética, aprobada en vía de regularización por Resolución Rectoral N° 108-2013-UCSUR-RR, de fecha 24 de setiembre de 2013.

- Maestría en Prevención de Riesgos Laborales, aprobada por Resolución Rectoral N° 106-2013-UCSUR-RR, de fecha 23 de setiembre de 2013.

- Maestría en Dirección Estratégica, aprobada por Resolución Rectoral N° 107-2013-UCSUR-RR, de fecha 24 de setiembre de 2013.

Que, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, emite el informe de vistos, en el cual expresa que la documentación remitida por la Universidad Científica del Sur, con sede en la ciudad de Lima, ha sido elaborada respetando las disposiciones que se establecen en los artículos 23°, 24° y 92°, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733; por lo que, es de opinión favorable para que la Asamblea Nacional de Rectores emita el acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante el memorando de vistos, la Secretaría Ejecutiva dispone emitir una resolución en la cual se declare que la Universidad Científica del Sur ha cumplido con la normativa descrita en el considerando precedente, respecto a la creación y funcionamiento de lo descrito en el cuarto considerando de la presente resolución;

Estando a la autorización de la Alta Dirección; y,
De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar, en vía de regularización, que la Universidad Científica del Sur, con sede en la ciudad de Lima, ha cumplido con las disposiciones establecidas en los artículos 23°, 24° y 92°, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento de programas académicos de pregrado y posgrado que imparte; quedando en consecuencia aprobada su implementación:

1. Facultad de Administración de Empresas

- Carrera Profesional de Administración y Finanzas
- Carrera Profesional de Marketing y Publicidad
- Carrera Profesional de Negocios Internacionales
Los cuales se aplicarán solamente a los ingresantes de los semestres académicos 2010 - I hasta el 2013 – II.

2. Escuela de Posgrado

- Maestría en Diseño, Gestión y Dirección de Proyectos
- Maestría en Ergonomía Laboral
- Maestría en Salud Ocupacional con mención en Medicina Ocupacional y del Medio Ambiente
- Maestría en Nutrición y Dietética
- Maestría en Prevención de Riesgos Laborales
- Maestría en Dirección Estratégica

Artículo 2°. - Ratificar el cambio de denominación de la Facultad de Medicina Humana, en vista de que la citada casa superior de estudios ha cumplido con la normativa prevista en artículo precedente, siendo la denominación actual la siguiente:

- Facultad de Medicina Humana "Fernando Cabieses Molina".

Artículo 3°. - Precisar que la creación y funcionamiento de nuevos programas académicos de pregrado y posgrado deberá ser coordinado previamente con la Asamblea Nacional de Rectores, en cumplimiento del artículo 92°, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733.

Artículo 4°. - Regístrese oficialmente en la Asamblea Nacional de Rectores, lo resuelto en el artículo precedente, asimismo, dispóngase la difusión de la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Áreas del Registro

Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios de la Secretaría General de la Institución, para los fines que dispone la Ley.

Artículo 5°.- Publicar la presente resolución en la página web de la Institución y en el diario oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

1022404-1

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Sancionan con destitución a magistrado por su actuación como Juez de Paz Letrado de Nueva Cajamarca de la Corte Superior de Justicia de San Martín

(Se publica la presente resolución a solicitud del Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Oficio N° 955-2013-RRHH-OAF-CNM, recibido el 29 de noviembre de 2013)

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 607-2012-PCNM

P.D. N° 018-2011-CNM

San Isidro, 26 de setiembre de 2012

VISTO;

El proceso disciplinario número 018-2011-CNM, seguido contra el doctor Carlos Alcides Albitres Hernández, por su actuación como Juez de Paz Letrado de Nueva Cajamarca de la Corte Superior de Justicia de San Martín y, el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 411-2011-PCNM, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Carlos Alcides Albitres Hernández, por su actuación como Juez de Paz Letrado de Nueva Cajamarca de la Corte Superior de Justicia de San Martín;

Segundo: Que, se imputa al doctor Carlos Alcides Albitres Hernández los siguientes cargos:

A) Al formar el cuaderno cautelar N° 2009-19-CI, no ha cumplido con lo previsto en el artículo 640 del Código Procesal Civil que prescribe que el cuaderno cautelar se forma con copia simple de la demanda, sus anexos y la resolución admisorio, los que se agregan a la solicitud cautelar y a sus documentos sustentatorios.

Al momento de calificar la solicitud de medida cautelar, no advirtió que en ella no se anexa la demanda sobre obligación de dar suma de dinero y resolución admisorio, ya que esta última ha sido expedida con posterioridad a la primera calificación de la solicitud cautelar.

B) Mediante resolución número dos de fecha 28 de enero de 2009, resuelve dictar medida cautelar en forma de depósito sobre quinientos cuarenta y nueve sacos de arroz; sin embargo, se ha ejecutado dicha medida en forma de secuestro de quinientos noventa y cuatro sacos de arroz, existiendo una diferencia de cuarenta y cinco sacos de arroz.

C) El proceso civil de obligación de dar suma de dinero N° 2009-17-CI fue admitido por resolución número dos de fecha veintisiete de enero del dos mil nueve, en la vía del proceso sumarísimo, pese a que el monto de la demanda es por la suma de cincuenta y siete mil nuevos soles, el mismo que supera las cien unidades de referencia procesal establecida en el artículo 546 inciso 7 del Código Procesal Civil.

Con dichas conductas el doctor Carlos Alcides Albitres Hernández ha vulnerado el artículo 184 incisos 1 y 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, incurriendo en la responsabilidad disciplinaria prevista en el artículo 201 inciso 1 de la misma.

Tercero: Que, mediante el escrito correspondiente, el doctor Carlos Alcides Albitres Hernández formuló sus descargos, señalando con respecto al cargo citado en el literal A), que a través de la Resolución N° 01 de 23 de enero de 2009, recaída en el Proceso Cautelar N° 2009-019-CI, requirió al Secretario cursor que forme el cuaderno cautelar respectivo, adicionando la demanda, sus anexos y la resolución admisorio, en copias certificadas, dado que en dicha Jurisdicción era una práctica aceptada, no obstante lo cual este puso a la vista el cuaderno cautelar en fotocopias simples y sueltas, manifestando que luego del pronunciamiento realizaría el cosido y su certificación;

El juez procesado agregó que al advertir que no era admitida la demanda y que la solicitud cautelar adolecía de deficiencias, por Resolución N° 02 de 23 de enero del 2009 declaró inadmisibles dichas solicitudes cautelar, y seguidamente procedió a requerirle al Secretario cursor que cumpliera con notificar al accionante y a formar el cuaderno cautelar con las copias certificadas respectivas, frente a lo cual este último puso a la vista las copias requeridas, sin coserlas o adherirlas al cuaderno cautelar;

Asimismo, alegó que la resolución que admitió a trámite la solicitud cautelar, Resolución N° 02 de 28 de enero de 2009, fue redactada por el Secretario Judicial en forma previa a la expedición de la Resolución N° 02 de 27 de enero del 2009, que admitió a trámite la demanda en el cuaderno principal, que también fue redactada por el mencionado Secretario, habiendo incurrido en error al glosar el número Dos en las resoluciones correspondientes a cada cuaderno, hecho por el cual no fue sancionado ya que se tuvo en consideración que al no contarse con el personal necesario para atender la carga procesal, el citado servidor debía atender sólo las múltiples funciones, habiendo requerido para ello incluso el apoyo del propio juez;

Cuarto: Que, del análisis y revisión de los actuados se aprecia con respecto al cargo atribuido al doctor Albitres Hernández en el literal A), que a mérito de una denuncia en su contra, por su actuación como Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nueva Cajamarca de la Corte Superior de Justicia de San Martín, y en contra del Secretario de dicho juzgado, cuya acta corre a fojas 01 y 02, así como por efecto de las disposiciones que con motivo de dicha denuncia impartió el Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Corte Superior de Justicia de San Martín mediante la resolución de fojas 06 y 07, el citado órgano de control recabó copias de lo actuado en el proceso cautelar N° 2009-019-CI, promovido por José Antonio Guevara Cieza contra José Beimer Delgado Collantes mediante el escrito de 22 de enero de 2009, de fojas 14 a 16, tramitado por el referido Juzgado de Paz Letrado de Nueva Cajamarca, a cargo del juez procesado;

Asimismo, a partir de la referida acción de control se pudo verificar que la aludida demanda cautelar fue declarada inadmisibles por Resolución N° Dos de 23 de enero de 2009, de fojas 19, y concedida luego por Resolución N° 02 de 28 de enero de 2009, de fojas 30 y 31, sin que se hayan anexado al respectivo cuaderno cautelar copias del escrito de demanda, anexos y auto admisorio de la demanda principal;

Quinto: Que, el artículo 138 de la Constitución Política preceptúa: "La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes (...); y el artículo 640 del Código Procesal Civil prescribe: "Formación del cuaderno cautelar.- En un proceso en trámite, el cuaderno cautelar se forma con copia simple de la demanda, sus anexos y la resolución admisorio. Estas se agregan a la solicitud cautelar y a sus documentos sustentatorios. (...).";

Sexto: Que, el hecho de haberse omitido en el proceso cautelar N° 2009-019-CI lo regulado en el artículo 640 del Código Procesal Civil, ha sido reconocido por el doctor Albitres Hernández, y por el secretario del Juzgado de Paz Letrado de Nueva Cajamarca, no obstante lo cual, el primero de los citados en su descargo lo ha atribuido a la responsabilidad del segundo; por tal motivo, cabe precisar que si bien es cierto por disposición legal la aludida tarea se encuentra asignada a los secretarios judiciales, razón por la cual el juez procesado al tramitar la demanda cautelar en cuestión dispuso lo propio mediante la Resolución N° Uno de 23 de enero de 2009, de fojas 18, también lo es que es inherente al ejercicio de la función jurisdiccional de los jueces la dirección e impulso del proceso, principio en virtud del cual este último al momento de suscribir las resoluciones Uno y Dos, que dispusieron la formación del cuaderno cautelar y la inadmisibilidad de la demanda cautelar, respectivamente, debió advertir la deficiente formación de dicho cuaderno cautelar;

Sétimo: Que, hace más evidente la responsabilidad del juez procesado, el hecho que el mismo ha reconocido, referido a que en la fecha en que fue presentada la demanda cautelar N° 2009-019-CI, y en el momento en el que la misma fue calificada por primera vez, aún no había sido admitida a trámite la demanda principal en la que se sustentaba, lo que llevó a que su accionar convalidara sucesos que no se ajustaban a la verdad, que advirtió en su oportunidad, como que a la demanda cautelar se habían anexado copias de la demanda principal y del auto admisorio de la misma; conducta del doctor Albitres Hernández que en suma manifiesta que no efectuó un análisis riguroso de los antecedentes del caso judicial puesto a su conocimiento, más aún si según su versión y la del Secretario del Juzgado, fue este último quien proyectó las resoluciones que admitió a trámite la demanda principal y concedió la medida cautelar en cuestión;

Octavo: Que, en tal sentido, está acreditada la responsabilidad del magistrado procesado, porque en el despacho a su cargo - Juzgado de Paz Letrado de Nueva Cajamarca de la Corte Superior de Justicia de San Martín, al formarse el cuaderno cautelar N° 2009-19-CI no se cumplió con lo previsto en el artículo 640 del Código Procesal Civil, que prescribe que el cuaderno cautelar se forma con copia simple de la demanda, sus anexos y la resolución admisorio, los que se agregan a la solicitud cautelar y a sus documentos sustentatorios; además, porque al momento de haber calificado la aludida solicitud de medida cautelar, no advirtió que a ella no se anexaba la demanda sobre obligación de dar suma de dinero y su resolución admisorio, siendo que esta última fue expedida con posterioridad a la primera calificación de la solicitud cautelar; conductas del magistrado procesado que han vulnerado su deber de resolver con celeridad y sujeción a las garantías constitucionales del debido proceso, regulado en el artículo 184 incisos 1 y 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y le han llevado a incurrir en la responsabilidad disciplinaria prevista en el artículo 201 inciso 1 de la misma ley, por lo cual es pasible de destitución;

Noveno: Que, el doctor Albitres Hernández refirió en sus descargos con relación al cargo citado en el literal B) que, ante la proximidad de la fecha de inicio del periodo de sus vacaciones, del 01 de febrero al 02 de marzo de 2009, y por la atención urgente que requería la medida cautelar en cuestión, encargó al Secretario cursor la redacción de la resolución correspondiente, amparándose en el artículo 266 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo así que éste hizo lo propio en el sentido de conceder la medida cautelar en forma de depósito, precisando luego de forma verbal que al no existir depósito legalmente constituido en la ciudad de Nueva Cajamarca y no estar el obligado en posesión de los bienes a embargar, el tenedor de los mismos sería constituido en órgano de auxilio judicial en calidad de custodio, y sólo en caso de no aceptar el cargo se procedería al secuestro de los mismos, interpretación y razonamiento que consideró seguro y aceptable, llevándole a juramentar al custodio judicial;

Del mismo modo, añadió que habiendo concedido medida cautelar en forma de depósito sobre la cantidad de 549 sacos de arroz, como se advierte de la Resolución N° 02 de 28 de enero de 2009, recaída en el Cuaderno Cautelar N° 2009-019-CI, su ejecución estuvo a cargo

del Secretario cursor, conforme al artículo 266 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que exigía al mismo actuar con la diligencia del caso, teniendo como límite la resolución correspondiente; motivo por el cual -acota el juez procesado- desconoce las razones por las cuales el Secretario se excedió y procedió a embargar 45 sacos de arroz adicionales, puesto que no participó físicamente en la ejecución del embargo;

Décimo: Que, con relación al cargo atribuido al doctor Albitres Hernández en el literal B) se advierte que, conforme a lo señalado en el considerando Cuarto de la presente resolución, el mismo en su condición de Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nueva Cajamarca, al tramitar la demanda cautelar N° 2009-019-CI, mediante la Resolución N° 02 de 28 de enero de 2009, de fojas 30 y 31, dispuso:

“(…) DICTAR MEDIDA CAUTELAR E (Sic) FORMA DE DEPOSITO, sobre quinientos cuarenta y nueve sacos de arroz en cáscara y/o pilado siempre y cuando cuya valorización en la fecha no exceda de la suma de sesenta mil nuevos soles; que sean indubitadamente de propiedad del demandado JOSÉ BEIMER DELGADO COLLANTES, actualmente ubicados en las instalaciones del Molino Moliselva (...); precisamos que el embargo que ascenderá hasta por la suma de sesenta mil nuevos soles, que sean suficientes para el pago de la deuda materia de cobranza; en mérito a la firma legalizada del demandante (...); debiéndose en todo momento proceder en la forma y modo como para estos casos lo establece el invocado artículo seiscientos cuarenta y nueve del adjetivo; no estando los granos de arroz en posesión del demandado, el tenedor de los mismos deberá ser constituido en Órgano de Auxilio Judicial con la calidad de custodio; haciéndose conocer sus responsabilidades civiles y penales inherentes al cargo; sólo en caso de constatare la no aceptación al cargo de custodio el mismo demandado (Sic), DESIGNASE como tal a don DARWIN AMILCAR CAMIZAN GARCIA, quien en previsión de esta eventual contingencia deberá en el día juramentar ante el Juez al cargo de Custodio Judicial, e indicar el lugar en donde permanecerá seguros y fuera de cualquier peligro los bienes a embargarse, con las responsabilidades antes referidas (...);”;

Décimo Primero: Que, según los términos de la citada resolución, la medida cautelar concedida por el juzgado a cargo del juez procesado debía ceñirse a lo regulado por el artículo 649 del Código Procesal Civil, que establece que: “Cuando el embargo en forma de depósito recae en bienes muebles del obligado, éste será constituido en depositario, salvo que se negare a aceptar la designación, en cuyo caso se procederá al secuestro de los mismos, procediéndose de la manera como se indica en el párrafo siguiente.

Cuando el secuestro recae en bienes muebles del obligado, éstos serán depositados a orden del Juzgado. En este caso, el custodio será de preferencia un almacén legalmente constituido, el que asume la calidad de depositario, con las responsabilidades civiles y penales previstas en la ley. (...);”;

Décimo Segundo: Que, por otro lado, llevada a cabo la ejecución de la referida medida cautelar, a cargo del Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Nueva Cajamarca, señor Diego Lino García Alfaro, el acta correspondiente, de fojas 34 a 38, consigna las siguientes incidencias:

“(…) en cumplimiento a lo ordenado en la resolución (...), dictado en el proceso cautelar N° 2009-19, (...) nos constituimos al Molino Moliselva, (...), con el objeto de que tenga lugar la diligencia de embargo ahí ordenada (...) Segundo.- En este estado se traba embargo sobre los 549 sacos de arroz en cáscara de propiedad de José Beimer Delgado Collantes, que están depositados en este Molino Moliselva, en forma de depósito (...); acto seguido se designa a la propietaria de este Molino (...) como custodio judicial (...) contestando dijo, que no quiere tener problemas (...), en síntesis no acepta el cargo de custodio. Tercero.- Ante este hecho, (...) se procede al secuestro de los 549 sacos de arroz en cáscara, entregándose al custodio judicial don Darwin Amilcar Camizán García,

quien procede a su traslado en tres camiones (...). Cuarto.- En este acto con la presencia del señor Gerardo Flores Cubas, quien es el encargado de la recepción del arroz que ingresa a este Molino, aclara, que se recibió de la persona de José Beimer Delgado Collantes la cantidad de 549 sacos negros de arroz en cáscara (...); pero a la fecha ya han pasado por la secadora y se encuentran en los mismos sacos arroz negro, pero "amarrados", por lo que en total suman la cantidad de 594 sacos, suma de sacos que contabilizados por el Secretario que suscribe junto con (...), damos conformidad de ello; (...);

Asimismo, la referida acta cita lo siguiente: "(...) finalmente se deja constancia, que los 594 sacos negros de arroz en cáscara afectados, al ser entregados al custodio judicial Darwin Amílcar Camizán García, son trasladados en tres camiones hasta las instalaciones del Molino denominado "Peladora La Merced", ubicado en el kilómetro 446 de la Carretera Fernando Belaunde Terry, Caserío La Unión de esta localidad; acto seguido se hace conocer al custodio de sus responsabilidades civiles y penales inherentes al cargo, al término de las cuales dijo estar completamente enterado; asimismo en señal de haber recibido a su conformidad los 594 sacos de arroz conteniendo cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta kilogramos de arroz en cáscara de la variedad Marginal, se dio por concluida la presente diligencia (...);

Décimo Tercero: Que, en tal sentido, la Resolución N° 02 de 28 de enero de 2009, expedida por el Juzgado de Paz Letrado de Nueva Cajamarca en el trámite de la demanda cautelar N° 2009-019-CI, al margen de lo regulado en el artículo 649 del Código Procesal Civil, previno tácitamente que no se materializaría la ejecución de un embargo en forma de depósito sobre los bienes del obligado, y esbozó el procedimiento para que se efectuara uno en forma de secuestro; asimismo, no obstante haberse ordenado a través de la aludida resolución la afectación de 549 sacos de arroz en cáscara y/o pilado, en ejecución del mandato se afectaron 594, es decir, 45 sacos de arroz adicionales;

Décimo Cuarto: Que, según el acta de ejecución de medida cautelar citada en el considerando Décimo Segundo de la presente resolución, así como a los descargos del Juez procesado y del Secretario del Juzgado de Paz Letrado de Nueva Cajamarca, la diligencia de embargo en cuestión estuvo a cargo del último de los citados, señor Diego Lino García Alfaro, sin que haya intervenido en la misma el Juez procesado, motivo por el cual, éste era el responsable de que la medida cautelar se ejecutara en los términos ordenados, conforme al artículo 266 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Décimo Quinto: Que, por lo expuesto, el hecho que en el trámite de la demanda cautelar N° 2009-019-CI, mediante resolución N° dos de fecha 28 de enero de 2009 se haya resuelto dictar medida cautelar en forma de depósito sobre quinientos cuarenta y nueve sacos de arroz y, sin embargo, dicha medida haya sido ejecutada en forma de secuestro de quinientos noventa y cuatro sacos de arroz, es decir, sobre cuarenta y cinco sacos de arroz adicionales, se encuentra fuera del ámbito de participación y responsabilidad del juez procesado doctor Albitres Hernández, motivo por el cual se le debe absolver del presente cargo;

Décimo Sexto: Que, el doctor Albitres Hernández manifestó en su descargo con relación al cargo del literal C) que, reconoce no haber aplicado el artículo 546 inciso 7 del Código Procesal Civil, por haber obrado negligente confiando en la calificación de la demanda principal y cautelar efectuada por el Secretario Judicial, razón por la cual el hecho no tuvo motivación diferente, menos el querer favorecer a la parte demandante, siendo que por el contrario buscó proteger al demandado u obligado, motivo por el que la resolución que concedió la medida cautelar ordenó que la ejecución del embargo se efectuara sobre bienes que fueran indubitablemente de su propiedad, llegando a recomendar verbalmente lo mismo;

El juez procesado agregó que, no siendo grave la falta que se le atribuye tampoco merece ser sancionado con destitución, porque su responsabilidad además deviene de un error y no así de dolo, conforme a los principios de literalidad, proporcionalidad, legalidad y necesidad;

Décimo Séptimo: Que, en referencia al cargo contra el doctor Albitres Hernández al que se refiere el literal C), se tiene de los antecedentes del proceso judicial principal del que derivan los hechos de los cargos anteriores que,

mediante el escrito presentado el 19 de enero de 2009, de fojas 46 a 49, don José Antonio Guevara Cieza formuló demanda de Obligación de Dar Suma de Dinero contra José Beimer Delgado Collantes, señalando en el punto referido a la Vía Procedimental y Petitorio lo siguiente: "Que, en la VIA DE PROCESO SUMARISIMO, interpone demanda de Obligación de Dar Suma de Dinero, (...), a fin de que cumpla con pagarme la suma de S/ 57,000.00 NUEVOS SOLES, más los intereses compensatorios y moratorios, costas y costos del presente proceso";

Décimo Octavo: Que, asimismo, el Juzgado de Paz Letrado de Nueva Cajamarca, a cargo del juez procesado, en el proceso judicial signado con el expediente N° 2009-0017, mediante Resolución N° 02 de 27 de enero de 2009, de fojas 61, dispuso admitir a trámite la citada demanda, en la vía del proceso sumarísimo y, que consiguientemente se corriera traslado de la misma al demandado;

Es del caso remarcar que entre los fundamentos de la parte considerativa de la referida resolución se precisa: "(...) Primero.- Que, la pretensión del recurrente se encuadra dentro de los presupuestos previstos en el inciso siete del artículo quinientos cuarenta y seis del Código Procesal Civil; (...);

Décimo Noveno: Que, el artículo 546 inciso 7 del Código Procesal Civil, vigente en el contexto de los hechos, prevé: "Se tramitan en proceso sumarísimo los siguientes asuntos contenciosos: (...) 7. aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de Cien Unidades de Referencia Procesal"; asimismo, según el cuadro de valores de los aranceles judiciales para el ejercicio gravable del año 2008, aprobado por Resolución Administrativa N° 086-2008-PJ-CE, también vigente en el contexto de los hechos, la Unidad de Referencia Procesal (URP), equivalente al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), era establecida en la suma de S/. 350.00 (Trescientos Cincuenta y 00/100 nuevos soles);

Vigésimo: Que, en ese orden de ideas, efectuado el correspondiente cálculo matemático, surge que el monto de la pretensión contenida en la demanda que originó el proceso judicial signado con expediente N° 2009-0017, superaba en demasía las cien Unidades de Referencia Procesal, por lo que su tramitación debió realizarse bajo los alcances del artículo 486 inciso 7 del Código Procesal Civil, que prescribe:

"Se tramitan en proceso abreviado los siguientes asuntos contenciosos: (...) 7. la pretensión cuyo petitorio tenga una estimación patrimonial mayor de cien y hasta mil Unidades de Referencia Procesal"; hecho que ha sido reconocido por el magistrado procesado, minimizado y atribuido al Secretario Judicial, desconociendo los deberes y obligaciones de su cargo, contenidos en el precepto legal que se cita en el considerando Séptimo de la presente resolución;

Vigésimo Primero: Que, en tal sentido, está probada la responsabilidad del magistrado procesado, porque el despacho a su cargo - Juzgado de Paz Letrado de Nueva Cajamarca de la Corte Superior de Justicia de San Martín, al tramitar el proceso civil de Obligación de Dar Suma de Dinero signado con el N° 2009-17-CI, por resolución N° dos de 27 de enero de 2009 admitió a trámite la demanda, en la vía del proceso Sumarísimo, pese a que el monto de su petitorio era por la suma de cincuenta y siete mil nuevos soles, el mismo que supera las cien Unidades de Referencia Procesal establecidas en el artículo 546 inciso 7 del Código Procesal Civil; conducta del magistrado procesado que ha vulnerado su deber de resolver con celeridad y sujeción a las garantías constitucionales del debido proceso, regulado en el artículo 184 incisos 1 y 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y le han llevado a incurrir en la responsabilidad disciplinaria prevista en el artículo 201 inciso 1 de la misma ley, por lo cual merece la sanción de destitución;

Vigésimo Segundo: Que, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 5033-2006-AA/TC, ha establecido lo siguiente: "(...) si bien la Constitución (artículo 146º, inciso 3) garantiza a los magistrados judiciales su permanencia en el servicio, ello está condicionado a que observen una conducta e idoneidad propias de su función, lo cual no sólo se limita a su conducta en el ámbito jurisdiccional, sino que se extiende también a la conducta que deben observar cuando desempeñan funciones de carácter administrativo-disciplinario (...); asimismo, en la sentencia emitida en el

expediente N° 2465-2004-AA/TC, considera que: "(...) el juez debe ser un sujeto que goce de credibilidad social debido a la importante labor que realiza como garante de la aplicación de las leyes y la Constitución, lo cual implica, obviamente, despojarse de cualquier interés particular o influencia externa. Por ello, su propio estatuto le exige la observación de una serie de deberes y responsabilidades en el ejercicio de sus funciones. Esto, a su vez, justifica la existencia de un poder disciplinario interno para el logro de la mayor eficacia en el ejercicio de las funciones que constitucionalmente le han sido encomendadas";

Vigésimo Tercero: Que, constituye inconducta funcional el comportamiento indebido, activo u omisivo, que resulte contrario a los deberes y prohibiciones de los magistrados en el ejercicio de su actividad y sea merecedor de una sanción disciplinaria; y, el desmerecimiento en el concepto público hace referencia a una imagen pública negativa que el Juez proyecta hacia la sociedad, en vez de revalorar la percepción del cargo, afectando gravemente la imagen del Poder Judicial;

Vigésimo Cuarto: Que, los hechos que subyacen a los cargos imputados en el presente proceso disciplinario se contextualizan en las disposiciones del Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial, norma que establece en su artículo 3: "El juez, con sus actitudes y comportamientos, debe poner de manifiesto que no recibe influencias - directas o indirectas- de ningún otro poder público o privado, bien sea externo o interno al orden judicial"; artículo 9: "La imparcialidad judicial tiene su fundamento en el derecho de los justiciables a ser tratados por igual y, por tanto, a no ser discriminados en lo que respecta al desarrollo de la función jurisdiccional"; artículo 35: "El fin último de la actividad judicial es realizar la justicia por medio del Derecho"; y, artículo 43: "El juez tiene el deber de promover en la sociedad una actitud, racionalmente fundada, de respeto y confianza hacia la administración de justicia"; advirtiéndose que los hechos que se encuentran acreditados conforme a las consideraciones precedentes resultan contrarios a las disposiciones anotadas;

Vigésimo Quinto: Que, por otro lado, el Código de Ética del Poder Judicial aprobado en sesiones de Sala Plena de fechas 9, 11 y 12 de marzo de 2004, establece en su artículo 2°: "El Juez debe encarnar un modelo de conducta ejemplar sustentado en los valores de justicia, independencia, imparcialidad, honestidad e integridad, los cuales deben manifestarse en la transparencia de sus funciones públicas y privadas. La práctica transparente de estos valores contribuirá a la conservación y fortalecimiento de un Poder Judicial autónomo e independiente y se constituirá en garantía del Estado de Derecho y de la justicia en nuestra sociedad", y en su artículo 3°: "El Juez debe actuar con honorabilidad y justicia, de acuerdo al Derecho, de modo que inspire confianza en el Poder Judicial. El Juez debe evitar la incorrección exteriorizando probidad en todos sus actos. (...) En el desempeño de sus funciones, el Juez debe inspirarse en los valores de justicia, independencia, imparcialidad, integridad y decencia"; normatividad que también se ha visto afectada negativamente según se aprecia del análisis de cada uno de los cargos imputados;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, en uso de las facultades previstas por los artículos 154 inciso 3 de la Constitución Política, 31 literal 2, 33, 34 de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y 36 de la Resolución N° 140-2010-CNM, Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, estando a lo acordado en sesión de 29 de mayo de 2012, por unanimidad;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Absolver al doctor Carlos Alcides Albitres Hernández del cargo contenido en el literal B) del considerando Segundo de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el presente proceso disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y, en consecuencia, imponer la sanción de destitución al doctor Carlos Alcides Albitres Hernández, por su actuación como Juez de Paz Letrado de Nueva Cajamarca de la Corte Superior de Justicia de San Martín, por los cargos consignados en los literales A) y C) del considerando Segundo de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la inscripción de la medida a que se contrae el artículo Segundo de la presente resolución en el registro personal del magistrado destituido, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y al señor Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede consentida o ejecutoriada.

Artículo Cuarto.- Disponer la inscripción de la destitución en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, una vez que la misma quede consentida o ejecutoriada.

Regístrese y comuníquese.

GASTON SOTO VALLENAS

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

1021571-1

Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto contra la Res. N° 607-2012-PCNM

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 403-2013-CNM

P.D. N° 018-2011-CNM

San Isidro, 18 de noviembre de 2013

VISTO;

El recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Carlos Alcides Albitres Hernández contra la Resolución N° 607-2012-PCNM, del 26 de setiembre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Antecedentes:

1. Que, por Resolución N° 411-2011-PCNM, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Carlos Alcides Albitres Hernández, por su actuación como Juez de Paz Letrado de Nueva Cajamarca de la Corte Superior de Justicia de San Martín;

2. Que, por Resolución N° 607-2012-PCNM, se absolvió al doctor Carlos Alcides Albitres Hernández del cargo citado en el literal B del considerando segundo, se dio por concluido el proceso disciplinario y aceptó el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y, consecuentemente, se impuso la sanción de destitución al doctor Albitres Hernández por los cargos consignados en los literales A y C del considerando segundo;

Argumentos del recurso de reconsideración:

3. Que, dentro del término de ley, por escrito del 31 de octubre de 2012, ampliado el 29 de noviembre, el doctor Albitres Hernández interpuso recurso de reconsideración contra la resolución citada en el considerando precedente, sustentándolo en los siguientes argumentos:

3.1. Con respecto al cargo A) dijo reiterar lo señalado en su declaración ante el Consejero sustanciador y la Oficina de Control de la Magistratura, en el sentido que la expedición y suscripción de las resoluciones glosadas en la demanda y medida cautelar se realizaron conforme lo enuncia su fecha y data, pues el acopio de las fotocopias es un evento de naturaleza formal para la calificación de la medida cautelar, no pudiendo inferirse sin otro medio

indiciario que las resoluciones en comento obedecen a fechas posteriores por no haber estado expeditas sus copias, máxime si el 27 de enero fue admitida a trámite la demanda y el día 28 concedida su medida cautelar;

3.2. Si bien es cierto que el artículo 640 del Código Procesal Civil establece que es responsabilidad del secretario cursar formar el cuaderno cautelar, y ante la omisión del mismo recayó en su persona imponer los correctivos necesarios, el no haberlo hecho constituyó una negligencia inexcusable que no amerita una sanción tan drástica como la destitución, conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, porque no está demostrado que en su conducta medió dolo o interés en el resultado del proceso, más aún si según los fundamentos de hecho y derecho de la resolución N° 02, del 28 de enero de 2009, la concesión de medida cautelar tuvo presente la convergencia de los tres presupuestos procesales necesarios, y estableció adicionalmente límites normativos y fácticos para su ejecución, conforme al artículo 649 del Código Procesal Civil, llegando a concretar el embargo de bienes de propiedad del demandado acreditados fehacientemente, sin perjudicar a terceros;

3.3. El hecho contenido en el cargo C nunca fue negado por su persona, ya que frente a las normas procesales de la materia no es controvertido, pero ante dicho vicio se encuentran expeditas las nulidades y excepciones, por lo que su comprobación objetiva no puede ser considerada aisladamente como que menoscabó la honestidad y honradez o mancilló la imagen del Poder Judicial;

3.4. En la valoración de los dos cargos se debió determinar la infracción a partir de elementos objetivos que desvirtuaran el principio de presunción de inocencia, y considerar que la duda favorece al administrado y el hecho en cuestión es único y aislado en el tiempo que ejerció la función de magistrado; además se debieron merituar todos los antecedentes del caso, y no sólo los cargos formulados por la Oficina de Control de la Magistratura, no pudiendo ser el error en la sustanciación o equívoco en el proceder un detractor de los valores de la persona en el desempeño de su profesión, sino otros elementos que lo acrediten fehacientemente, como estableció el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 01873-2009-PA/TC, no siendo su intención que se le reincorpore en la función, sino que la sanción disciplinaria que se le imponga esté acorde con los principios y garantías de la Constitución Política y el derecho administrativo;

3.5. La resolución recurrida considera como presupuesto de su sanción la comisión de un hecho grave que sin ser delito o infracción constitucional, compromete la dignidad del cargo y la desmerece en el concepto público, regulado en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, esto de modo general, sin especificar su actuar subsumible en dicho presupuesto de valor, conforme al Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial y Código de Ética del Poder Judicial, lo cual lleva a concluir que carece de contenido y presenta una motivación aparente; concepto indeterminado que está proscrito por la doctrina y jurisprudencia de la materia, en coherencia con los principios de prohibición de la analogía e igualdad;

3.6. No le son aplicables las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los expedientes números 5033-2006-PA/TC y 2465-2004-AA/TC, por tratar los casos de un magistrado supremo que sí contaba con asesores jurídicos especializados y de otro que siempre genera controversias; por el contrario, se debió considerar que en otros casos el Consejo dispuso una sanción menor, como en el Proceso Disciplinario N° 012-2010-CNM, por resolución N° 111-2011-PCNM, el Proceso Disciplinario N° 023-2010-CNM, por resolución N° 591-2011-PCNM, el Proceso Disciplinario N° 040-2010-CNM, por resolución N° 524-2011-PCNM, el Proceso Disciplinario N° 031-2008-CNM, por resolución N° 004-2010-PCNM, el Proceso Disciplinario N° 007-2009-CNM, por resolución N° 096-2011-PCNM, el Proceso Disciplinario N° 006-2010-CNM, por resolución N° 110-2010-PCNM, el Proceso Disciplinario N° 081-2009-CNM, por resolución N° 114-2010-PCNM y el Proceso Disciplinario N° 084-2009-CNM, por resolución N° 247-2010-PCNM;

4. Que, por otro lado, el recurrente formuló la prescripción del proceso disciplinario, argumentando que el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, derogado por la única disposición complementaria y derogatoria de la Ley N° 29277, establece que el plazo para interponer la

queja administrativa caduca a los treinta días de ocurrido el hecho, y una vez interpuesta la misma prescribe de oficio a los dos años, presupuestos que se dan en su caso ya que según el acta de recepción de queja verbal ante la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de San Martín, la queja en su contra fue interpuesta el 02 de febrero de 2009 a las 11:30 horas por las personas de Fernán Ramos Castro y Fidel Romero Suxe, quienes relataron que tomaron conocimiento de los hechos el día 31 de enero del mismo año;

5. Que, el recurrente presentó los siguientes nuevos medios probatorios:

5.1. Copias simples de documentos de felicitación expedidos al recurrente por autoridades municipales de las jurisdicciones donde ejerció la labor judicial;

5.2. Copias de certificados de prestación de servicios y contratos laborales suscritos por el recurrente;

5.3. Copia de contrato de préstamo de dinero que obtuvo el recurrente;

Análisis:

De la excepción de prescripción.-

6. Que, con respecto a la prescripción formulada se debe observar que el artículo 233 numeral 233.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, prevé que la suspensión del cómputo del plazo de prescripción opera con la iniciación del procedimiento sancionador; motivo por el cual, en el presente caso el plazo de prescripción se encuentra efectivamente suspendido desde el 27 de febrero de 2009, fecha en la que se notificó al doctor Albitres Hernández la Resolución N° 02, del 16 de febrero de 2009, a través de la cual el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de San Martín abrió el proceso disciplinario del cual deriva el pedido de destitución en materia, conforme al cargo de notificación de fojas 302; razón que determina que es infundada la prescripción deducida;

Del recurso de reconsideración.-

7. Que, el recurso de reconsideración se fundamenta en la posibilidad que la autoridad administrativa revise nuevamente el caso y los procedimientos desarrollados que llevaron a la emisión de una resolución, entendida en término genérico como decisión, con el objeto que se puedan corregir errores de criterio o análisis; esto significa que, para los fines del presente proceso disciplinario, la reconsideración tiene como objeto dar al Pleno del Consejo la posibilidad de revisar los argumentos de la resolución recurrida, tomando en consideración la existencia de una justificación razonable que se advierta a propósito del recurso interpuesto, en virtud a elementos que no se habrían tenido en cuenta al momento de resolver;

8. Que, frente a los argumentos del recurso que se resumen en los considerandos 3.1 y 3.2 de la presente resolución, se tiene que por efecto de una acción de control disciplinario ejecutada al despacho del juez procesado, a cargo del órgano competente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, se verificó que en el proceso cautelar N° 2009-019-CI la demanda fue declarada inadmisibles por Resolución N° Dos del 23 de enero de 2009, y luego concedida por Resolución N° 02 del 28 de enero de 2009, sin que se hubieran anexado al cuaderno cautelar copias del escrito de demanda, anexos y auto admisorio de la demanda, incumpliendo lo regulado por el artículo 640 del Código Procesal Civil;

9. Que, el recurrente y el secretario asignado a su despacho durante el decurso del proceso disciplinario reconocieron el hecho antes citado, así como que en el momento en que fue calificada por primera vez la solicitud cautelar aún no había sido admitida a trámite la demanda, por lo que son inverosímiles los argumentos del recurso que ahora pretenden negarlo;

10. Que, el argumento del recurso, resumido en el considerando 3.3 de la presente resolución, reconoce el hecho al que se refiere el cargo C, pretendiendo justificarlo por la vigencia de recursos procesales a favor de la parte que se vio perjudicada con la resolución que admitió a trámite la demanda en la vía del proceso sumarisimo, pese a que su monto superaba las cien unidades de

referencia procesal, requisito de procedencia de dicha vía establecido en el artículo 546 inciso 7 del Código Procesal Civil; alegación que es incompatible con lo preceptuado en el artículo 138 de la Constitución Política, y desconoce los deberes de los jueces regulados en el artículo 184 literales 1 y 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

11. Que, con relación a los argumentos del recurso citados en el considerando 3.4 y siguientes de la presente resolución, se debe señalar que la resolución recurrida para imponer la sanción disciplinaria de mayor gravedad, cual es la destitución, en el marco de las competencias que la Constitución Política otorga al Consejo Nacional de la Magistratura, tuvo en consideración que la función de control disciplinaria debe estar revestida del análisis objetivo de los hechos, evitando criterios subjetivos no respaldados en la valoración de pruebas indiciarias suficientes que manifestaron conductas concretas de la comisión de hechos pasibles de sanción;

12. Que, bajo ese marco conceptual, compulsadas las pruebas de cargo, se tuvo que las imputaciones al magistrado destituido configuraron infracción a los deberes de función regulados en el artículo 148 literales 1 y 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, referidos a -resolver con celeridad y con sujeción a las garantías constitucionales del debido proceso- y -cumplir con las demás obligaciones señaladas por ley-;

13. Que, la gravedad de las conductas del magistrado destituido fluyen porque éstas son incompatibles con sus responsabilidades funcionales, generando de ese modo la afectación y desnaturalización de las mismas; hechos que además constituyen actos que contrarían la respetabilidad del cargo y afectan la proyección del Poder Judicial frente a la comunidad, así como su imagen como institución encargada de impartir justicia¹;

14. Que, el argumento del recurso consignado en el considerando 3.6 de la presente resolución disiente con el hecho que la resolución recurrida haya citado las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los expedientes números 5033-2006-PA/TC y 2465-2004-AA/TC, sin considerar que el fin de esto fue extraer el concepto general del citado organismo constitucional con respecto a la "permanencia de los magistrados en el servicio" y la "observancia de los deberes y responsabilidades en el ejercicio de sus funciones", y no asociar las cuestiones de fondo de dichas sentencias con las del caso en materia;

15. Que, por otro lado, el recurrente señaló que la resolución recurrida debió establecer sólo una sanción menor en su contra, como en las resoluciones de este Consejo números 111-2011-PCNM, 101-2011-PCNM, 591-2011-PCNM, 117-2011-PCNM, 524-2011-PCNM, 004-2010-PCNM, 096-2011-PCNM, 110-2010-PCNM, 114-2010-PCNM, 187-2010-CNM y 247-2010-PCNM; argumento que no tiene mayor fundamentación, no siendo amparable además porque las citadas resoluciones están referidas a procesos disciplinarios por hechos específicos que no tienen ninguna relación con el caso en materia, mismos en los que a partir de sus singularidades se llegó a establecer que no ameritaban la sanción de destitución;

Conclusión:

16. Que, en tal sentido, estando a que la resolución recurrida, así como el procedimiento disciplinario del cual deviene, observan estricto respeto de los principios de debido proceso, legalidad, tipicidad y motivación; y los argumentos del recurso de reconsideración han sido debidamente valorados en la resolución impugnada, resultando inconsistentes, en tanto que la medida disciplinaria impuesta, además, resulta proporcional y racionalmente adecuada a los actos de inconducta debidamente acreditados; no existe razón que motive modificar la decisión adoptada por este Consejo, por lo cual el recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Carlos Alcides Albitres Hernández deviene en infundado;

Por las consideraciones expuestas, estando al Acuerdo N° 1171-2013, adoptado por los señores Consejeros presentes en la Sesión Plenaria N° 2424, del 25 de julio de 2013, por unanimidad;

SE RESUELVE:

1. Declarar infundada la excepción de prescripción formulada por el doctor Carlos Alcides Albitres Hernández.

2. Declarar infundado en todos sus extremos el recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Carlos Alcides Albitres Hernández contra la Resolución N° 607-2012-PCNM, del 26 de setiembre de 2012, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MÁXIMO HERRERA BONILLA
 Presidente

1 Las conductas acreditadas en el presente caso, que indudablemente fueron percibidas por las partes del proceso, sumadas a otras conductas irregulares que trascendieron hacia la colectividad o también permanecieron en el ámbito del conocimiento de las partes, han generado que en la actualidad: "El Poder Judicial es percibido como la institución más afectada por la corrupción, de acuerdo con el Barómetro Global de la Corrupción 2013, estudio en el cual, además, uno de cada cinco peruanos dice haber pagado una coima para recibir atención pública. La percepción de gravedad de la corrupción, según el estudio elaborado por Transparencia Internacional, se extiende también a los partidos políticos, la Policía Nacional y el Congreso de la República". (<http://www.andina.com.pe/Espanol/noticia-pj-es-percibido-como-institucion-mas-afectadaporcorrupcion-barometro-2013-465800.aspx#.UeRNLp3RYeE> / <http://www.transparencia.org/home/search/fd8df9e8a932d223b0f5c2c32e95a4d9>).

1021571-2

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo Acuerdo de Concejo N° 02-2013-MDS, que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Sunampe, provincia de Chincha, departamento de Ica

RESOLUCIÓN N° 902-2013-JNE

Expediente N° J-2013-01006
 SUNAMPE - CHINCHA - ICA
 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de setiembre de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Víctor Velis Alva en contra del Acuerdo de Concejo N° 02-2013-MDS, de fecha 26 de julio de 2013, que rechazó su solicitud de vacancia contra Carlos Alberto Grimaldi Moyano en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Sunampe, provincia de Chincha, departamento de Ica, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

El 8 de mayo de 2013, Víctor Velis Alva solicitó la vacancia de Carlos Alberto Grimaldi Moyano, alegando que el referido alcalde se hallaba incurso en la causal de restricciones de contratación, puesto que un camión volquete de propiedad de la empresa Equi Constructores S.A.C., cuyo gerente es Carlos Francisco Grimaldi Bailetti, su hijo, se utilizaba en diversas obras ejecutadas por empresas contratadas por la municipalidad, siendo que aquellas emplean directa o indirectamente el mencionado camión. Además, señaló que el alcalde utiliza una

camioneta de propiedad de su hijo, quien es gerente de dicha empresa.

Respecto al escrito de descargo del alcalde

Con fecha 17 de julio de 2013, el alcalde distrital presentó su escrito de descargo (fojas 40 a 47), señalando que la Municipalidad Distrital de Sunampe no suscribió contrato alguno con la empresa Equi Constructores S.A.C., a efectos de que se realicen o ejecuten obras públicas, y que tampoco la comuna le pagó o le transfirió bienes municipales a su favor, lo cual, según dice, queda demostrado con los informes de los jefes de las áreas de tesorería y abastecimiento de la municipalidad, que adjunta a su escrito.

Asimismo, en relación a las observaciones a la obra de construcción de un cerco perimétrico del Colegio N° 22290, del centro poblado de El Guayabo, formuladas por el regidor Manuel Yovera Meneses en su Informe N° 002-2013-REGIDOR/MYM, el alcalde señaló que dicho documento, en el cual se menciona el uso del referido camión volquete, fue respondido mediante el Informe N° 0775-2013ADU/MDS, del jefe del área de desarrollo urbano de la municipalidad, además de que el informe del aludido regidor no acredita la existencia de un vínculo contractual entre la municipalidad y Equi Constructores S.A.C.

Posición del concejo distrital

En la sesión extraordinaria, de fecha 19 de julio de 2013, el Concejo Distrital de Sunampe rechazó por mayoría, dos votos a favor y cuatro votos en contra, la vacancia del citado burgomaestre (fojas 141 a 157). Esta decisión fue formalizada mediante el Acuerdo de Concejo N° 02-2013-MDS, del 26 de julio de 2013 (fojas 158 a 160).

Del recurso de apelación

Con fecha 2 de agosto de 2013, Víctor Velis Alva interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 02-2013-MDS, del 26 de julio de 2013, sobre la base de los mismos argumentos formulados en su solicitud de vacancia (fojas 163 a 165).

CUESTION EN DISCUSIÓN

Corresponde determinar i) si el procedimiento de vacancia seguido contra el alcalde Carlos Alberto Grimaldi Moyano en sede municipal se ha tramitado observando el debido procedimiento administrativo, y ii) si el citado burgomaestre incurrió en la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

CONSIDERANDOS

El debido proceso en los procedimientos de vacancia en sede municipal

1. El debido proceso es un derecho constitucional concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deban aplicarse a todos los casos y procedimientos existentes en el derecho y, por lo tanto, debe ser observado de forma escrupulosa en todo ámbito, ya sea judicial, administrativo o privado, tal como ha resuelto el Tribunal Constitucional en las Sentencias N° 0858-2001-AA/TC y N° 4289-2004-AA/TC. En ese sentido, el artículo IV del Título Preliminar, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), establece, como uno de sus principios, el debido procedimiento, denominación que en sede administrativa se da al debido proceso.

2. La LOM establece el procedimiento de declaración de vacancia de alcalde o regidor, el mismo que contempla las personas legitimadas a interponer la solicitud de vacancia, la instancia que debe resolverla, el quórum de votación para adoptar la decisión, los recursos mediante los cuales se impugna la decisión del concejo, los plazos

para la tramitación, entre otros. Por lo tanto, la infracción de las reglas allí señaladas vician el procedimiento y permiten su impugnación ante el Jurado Nacional de Elecciones.

3. En ese sentido, el Jurado Nacional de Elecciones debe verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

Sobre la legitimidad para obrar en el procedimiento de vacancia

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la LOM, cualquier vecino, entiéndase del distrito, puede solicitar la vacancia del cargo de una autoridad municipal (alcalde y regidores) ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones. En ese sentido, tener la condición de vecino constituye requisito indispensable para pedir la vacancia de una autoridad edil, siendo que, por lo tanto, la persona que tenga tal condición se encuentra legitimada para iniciar el procedimiento respectivo, en cuyo caso contrario, la solicitud de vacancia debe declararse improcedente, en aplicación del artículo 427, numeral 1, del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria a este caso.

5. A fojas 11 del presente auto obra la copia del documento nacional de identidad de Víctor Ernesto Amadeo Velis Alva, anexada por este a su pedido de vacancia, en la cual se aprecia que su domicilio está ubicado en la urbanización Magisterial C-8, distrito de Chincha Alta, departamento de Ica, lo que se corrobora con la información brindada por la opción "Consultas en Línea" del Registro Nacional de Información y Estado Civil (en adelante Reniec). De ello se colige que el solicitante no sería vecino del distrito de Sunampe, con lo cual se estaría incumpliendo con uno de los requisitos exigidos en la normativa electoral para solicitar la vacancia de una autoridad municipal.

6. Al respecto, es preciso señalar que este Supremo Tribunal Electoral, en anteriores pronunciamientos, tales como las Resoluciones N° 520-2011-JNE, N° 091-2012-JNE y N° 553-2013-JNE, determinó que si bien la calidad de vecino para formular la solicitud de vacancia, está limitada, en un primer momento, a aquellos ciudadanos que acrediten, según la información brindada por el Reniec, que domicilian dentro de la jurisdicción distrital o provincial sujeta a dicho procedimiento, ello no niega la posibilidad de que una persona pueda acreditar que domicilia en un lugar distinto del declarado en el Reniec, en mérito de la pluralidad de domicilios establecida en el artículo 35 del Código Civil, ya sea que el peticionario de la vacancia resida o tenga ocupaciones habituales en varios lugares.

7. En razón de ello, la prueba de la condición de vecino recaerá en el solicitante de la vacancia, quien tendrá que demostrar de manera fehaciente el vínculo vecinal, laboral o comercial que lo ligue con el distrito de Sunampe, en función de lo cual, estaría legitimado para iniciar el procedimiento, en cuyo caso contrario, su pedido devendrá en improcedente por carecer de legitimidad para obrar.

8. En el acta de la sesión extraordinaria, de fecha 19 de julio de 2013, y en el Acuerdo de Concejo N° 02-2013-MDS, no consta que el Concejo Distrital de Sunampe, previamente a resolver el fondo de la controversia, analizara si Víctor Amadeo Velis Alva se hallaba legitimado para solicitar la vacancia del alcalde, lo cual constituye una inobservancia del debido procedimiento administrativo. En ese sentido, el colegiado edil deberá solicitarle al apelante que acredite su condición de vecino del referido distrito, a fin de evaluar si cuenta o no con legitimidad para obrar en el procedimiento de vacancia tramitado en los presentes autos.

Sobre la causal de vacancia imputada al alcalde

9. En reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la causal de vacancia de restricciones de contratación implica la existencia de un conflicto entre el interés de la comuna y el interés de la

autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses opuestos. En ese sentido, la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos:

a) Si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) Si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) Si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

El análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

10. Respecto del primer elemento, es decir, la existencia de un contrato en el sentido amplio del término, el alcalde cuestionado manifestó en su escrito de descargos que la Municipalidad Distrital de Sunampe no suscribió contrato alguno con el gerente u otro representante de la empresa Equi Constructores S.A.C., a efectos de que se realicen o ejecuten obras públicas, y que la corporación edil no ha realizado pago alguno o transferencia de bienes municipales a dicha persona jurídica, lo cual, según dice, queda demostrado con los informes de los jefes de las áreas de tesorería y abastecimiento de la municipalidad (fojas 55, 56, 58, 60 y 61).

11. Sin embargo, tales documentos indican que no existe vínculo contractual entre el municipio y la citada persona jurídica únicamente en relación a la construcción del cerco perimétrico del Colegio N° 22290, del centro poblado de El Guayabo, y al relleno de la avenida Jazmín Acequia Grande, pues se trata de información brindada en respuesta a la carta de fecha 21 de junio de 2013, presentada por el secretario general de la Municipalidad Distrital de Sunampe, José J. Magallanes Sifuentes (fojas 57), en la cual este solicita al gerente municipal que le remita los contratos que habría suscrito la corporación edil con Equi Constructores S.A.C., para la ejecución de ambas obras. Esta información, evidentemente, es insuficiente para determinar la existencia de la causal de vacancia imputada al alcalde puesto que se refiere solo a dos contratos de obra, a pesar de que en la respectiva solicitud se indica que el camión volquete de propiedad de la aludida empresa, estaría siendo utilizado en diversas obras ejecutadas por empresas contratadas por la municipalidad.

12. De lo expuesto se colige que el Concejo Distrital de Sunampe no requirió al área o funcionario competente, previamente a la sesión de concejo en la que se resolvió la vacancia o, en todo caso, al momento de celebrarse dicho acto, un informe completo respecto a la existencia de otros contratos que habría suscrito la municipalidad con Equi Constructores S.A.C. para que esta le preste servicios o ejecute obras, adicionales a los mencionados en el considerando precedente, habida cuenta que, en caso de que se hubieran celebrado, el concejo debió incorporar al procedimiento los contratos, a efectos de valorarlos, previamente a resolver el pedido de vacancia.

13. De igual modo, a fin de dilucidar la existencia del segundo y del tercer elemento de la causal de restricciones de contratación, se aprecia que el concejo distrital no requirió, previamente a la sesión de concejo en la que se resolvió la vacancia o, en todo caso, al momento de celebrarse dicho acto que se presenten i) la copia certificada de la partida de nacimiento de Carlos Francisco Grimaldi Bailetti, quien sería hijo del alcalde distrital y gerente de Equi Constructores S.A.C., ii) la copia literal de la partida electrónica actualizada

de dicha empresa, a efectos de identificar a sus representantes, y iii) las copias literales de las partidas electrónicas actualizadas de los vehículos de placa N° D2A842 y N° B1F893, documentos indispensables para acreditar la existencia de un *interés propio* o un *interés directo* del burgomaestre y, en función a ello, verificar si existe un conflicto entre el interés de la comuna y el interés de dicha autoridad.

14. En esa línea de ideas, tal como se indicó en los considerandos primero y segundo de la presente resolución, los procedimientos de vacancia y suspensión en instancia municipal, se rigen bajo los principios establecidos en el artículo IV del Título Preliminar la LPAG. Consecuentemente, deben observarse los principios de debido procedimiento, impulso de oficio y verdad material, contenidos en los numerales 1.2, 1.3 y 1.11 de dicho artículo, en virtud de los cuales el concejo distrital debe verificar que se cumplan con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad de la solicitud, prescritos en el artículo 23 de la LOM y, además debe dirigir e impulsar el procedimiento y verificar los hechos que motivarán sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias.

15. De los presentes autos se aprecia que el Concejo Distrital de Sunampe no observó los principios antes citados en el procedimiento de vacancia del alcalde Carlos Grimaldi Moyano, pues, previamente a la sesión extraordinaria, de fecha 19 de julio de 2013, debió incorporar al procedimiento los documentos que acrediten que Víctor Velis Alva es vecino de Sunampe, así como los contratos, la partida de nacimiento y las partidas electrónicas antes mencionadas, para lo cual dicho colegiado debió solicitar a las partes que las presenten o, en todo caso, incorporarlas directamente al expediente dado que podrían obrar en los archivos de la municipalidad.

16. En ese sentido, el Acuerdo de Concejo N° 02-2013-MDS, adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 19 de julio de 2013, incurrió en la causal de nulidad prescrita en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, por lo que corresponde declarar nulo el referido acuerdo y devolver los actuados al citado concejo, a efectos de que convoque a una sesión extraordinaria en la cual se resolverá la solicitud de vacancia, y para ello deberá incorporar al procedimiento y valorar, además de los otros medios de prueba que obran en autos: i) los documentos que acrediten que Víctor Velis Alva es vecino del distrito de Sunampe, ii) los documentos señalados en los considerandos duodécimo y decimotercero de la presente resolución, y iii) deberá determinar en aquella sesión extraordinaria si Víctor Velis Alva tiene legitimidad para obrar, y si Carlos Alberto Grimaldi Moyano incurrió en la causal de vacancia que se le imputa.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 02-2013-MDS, de fecha 26 de julio de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia contra Carlos Alberto Grimaldi Moyano en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Sunampe, provincia de Chincha, departamento de Ica, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, debiendo renovarse los actos procedimentales a partir de la convocatoria a la sesión extraordinaria de concejo que resolverá la solicitud de vacancia antes mencionada, observando lo señalado en la presente resolución.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Sunampe a fin de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, debiendo convocar a la sesión extraordinaria correspondiente dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, observando los plazos de los artículos 13 y 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Ica para que los remita al fiscal provincial

respectivo, con el objeto de que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

SAMANIEGO MONZÓN
Secretario General

1023182-1

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de regidores de la Municipalidad Distrital de Canaria, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN Nº 965-A-2013-JNE

Expediente Nº J-2013-1101
CANARIA - VÍCTOR FAJARDO - AYACUCHO

Lima, quince de octubre de dos mil trece.

VISTO el pedido de convocatoria de candidatos no proclamados presentado por Bernardo Luciano Pillpe Argumedo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Canaria, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, al haberse declarado la vacancia de los regidores Alejandro Silvestre Curiñaupa y John Sosa Quispe, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante escrito, recibido el 2 de setiembre de 2013, Bernardo Luciano Pillpe Argumedo informó a este órgano colegiado sobre la vacancia de los regidores Alejandro Silvestre Curiñaupa y John Sosa Quispe, la que fue declarada en la Sesión Extraordinaria Nº 003, de fecha 17 de julio de 2013 (fojas 10 y 11), por incurrir en la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), referido a la inconcurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses.

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En tal sentido, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar el cumplimiento de las reglas que observan el debido procedimiento, ya que ello asegura el derecho de defensa y contradicción de los administrados y constituye una garantía jurídica frente a las decisiones adoptadas por la Administración, razón por la cual también se observa si los actos emitidos por el municipio fueron debidamente notificados, según las reglas previstas en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG).

Así, en el ámbito administrativo, la inobservancia a las reglas antes señaladas son vicios que acarrear, en principio, la nulidad de los actos dictados por la Administración, ello según el artículo 10 de la LPAG. No obstante, este colegiado considera que la nulidad, al ser un remedio procedimental para reparar un acto viciado, debe aplicarse cuando no sea posible convalidar la situación irregular. De esta manera, se busca garantizar

que su procedencia se justifique en la protección de las garantías inmersas al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva.

3. En el presente caso, de autos se aprecia que los regidores Alejandro Silvestre Curiñaupa y John Sosa Quispe fueron debidamente notificados (fojas 7 a 9) con las citaciones a las sesiones ordinarias de concejo, celebradas en fechas 20 y 28 de junio, y 8 de julio de 2013, pero las mencionadas autoridades no asistieron a aquellas reuniones, conforme consta en la relación de asistencia (fojas 12 a 14) y en las actas respectivas (fojas 16 a 29), no obrando en autos medios de prueba en los cuales conste que aquellos justificaran sus inasistencias.

4. Asimismo, obran en autos las constancias de notificación dirigidas a ambos regidores a efectos de i) citarlos a la Sesión Extraordinaria Nº 003, del 17 de julio de 2013, en la cual el Concejo Distrital de Canaria acordó vacarlos en sus cargos (fojas 6), y ii) remitirles el acta de dicha sesión (fojas 30 y 31). De una revisión del acta de Sesión Extraordinaria Nº 003 (fojas 10 a 11) y de la relación de asistencia respectiva (fojas 15), se verifica que los cuestionados regidores no concurrieron a aquella reunión, convocada para discutir su vacancia, a pesar de haber sido debidamente notificados.

De lo expuesto, tenemos que está acreditado que Alejandro Silvestre Curiñaupa y John Sosa Quispe incurrieron en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, pues no concurrieron, de forma injustificada, a tres sesiones ordinarias de concejo consecutivas en un lapso de tres meses.

5. Además de lo expuesto, debe tenerse presente que aparece en el expediente, a fojas 45, la constancia emitida por Bernardo Luciano Pillpe Argumedo, Pelayo Alipio Pacheco Pillpe, Viviana Quispe Raymundo de Conde y Rufino Romero Taype, alcalde y regidores del Concejo Distrital de Canaria, de fecha 18 de setiembre, quienes certifican que el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 17 de julio de 2013, no ha sido impugnado. De acuerdo con ello, la declaración de vacancia ha quedado consentida.

6. Entonces, al haberse verificado la legalidad del procedimiento de vacancia, corresponde aprobar la decisión del Concejo Distrital de Canaria que declaró la vacancia de los regidores Alejandro Silvestre Curiñaupa y John Sosa Quispe, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, y emitir las credenciales correspondientes a los accesarios llamados por ley.

7. De conformidad con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Roxana Anaís Huamán Janampa y Roque Durand Silvestre, candidatos no proclamados de las organizaciones políticas Movimiento Independiente Innovación Regional y Movimiento Independiente Regional Todos con Ayacucho, respectivamente, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Cangallo, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidatos no proclamados, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Alejandro Silvestre Curiñaupa y John Sosa Quispe, en el cargo de regidores de la Municipalidad Distrital de Canaria, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, decisión adoptada en la sesión extraordinaria, de fecha 17 de julio de 2013, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO las credenciales otorgadas a Alejandro Silvestre Curiñaupa y John Sosa Quispe, como regidores de la Municipalidad Distrital de Canaria, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, emitida con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Roxana Anaís Huamán Janampa, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 43830954, y Roque Durand Silvestre, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº

08341475, para que asuman los cargos de regidores del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Canaria, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiendo otorgárseles las respectivas credenciales que los faculten como tales.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
 Secretario General

1023182-2

Confirman acuerdo de concejo que desaprobo solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima

RESOLUCIÓN Nº 1010-2013-JNE

Expediente Nº J-2013-1090
GORGOR - CAJATAMBO - ÁNCASH

Lima, doce de noviembre de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Ernesto Antonio Urbizagástegui Sipión contra el acuerdo de concejo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal Nº 007-2013, del 12 de agosto de 2013, que desaprobo su solicitud de declaratoria de vacancia interpuesta en contra de Alfredo Emilio Vírhuez Tolentino, alcalde de la Municipalidad Distrital de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 4, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista los Expedientes Nº J-2013-00817 y Nº J-2013-01052, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia

El 4 de julio de 2013, Ernesto Antonio Urbizagástegui Sipión solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones la vacancia de Alfredo Emilio Vírhuez Tolentino, alcalde de la Municipalidad Distrital de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima (Expediente Nº J-2013-00817, fojas 1 a 14, incluidos los anexos), por considerarlo incurso en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 4, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Alegó que los regidores Santa Berónica Tello Arbiza, Primitiva Herbozo Pacheco, Francisca Torres Martel y Felipe Nery Tolentino Palma, bajo declaración jurada del 4 de abril de 2013 (Expediente Nº J-2013-00817, fojas 4), le informaron que la autoridad edil cuestionada se ausentó del distrito de Gorgor del 6 de marzo al 4 de abril de 2013, sin autorización del concejo municipal y sin justificar su inasistencia.

Posteriormente, con fecha 12 de agosto de 2013 (Expediente Nº J-2013-00817, fojas 68 a 70, incluidos los anexos), el recurrente presentó ante este órgano electoral las certificaciones emitidas por Carlos Espinoza Arce y Joel Malaquías Valvino Gonzales, gobernador y juez de paz del distrito de Gorgor, respectivamente. En el primero de los documentos (Expediente Nº J-2013-00817, fojas 69), de fecha 4 de abril de 2013, el gobernador del distrito de Gorgor "certifica" que el alcalde Alfredo Emilio Vírhuez Tolentino "estuvo ausente de la localidad durante el mes de marzo y parte del mes de abril del presente

año, toda vez que al constituirme al Concejo Municipal [...] no se encontraba en la jurisdicción del distrito [...]". En el segundo documento (Expediente Nº J-2013-00817, fojas 70), fechado el 4 de abril de 2013, el juez de paz del distrito de Gorgor "certifica" que "habiéndome constituido al local del Concejo Municipal del distrito de Gorgor, he constatado in situ que el señor alcalde Alfredo Emilio Vírhuez Tolentino, no se encontraba despachando en su oficina, y que hecho las averiguaciones tuve conocimiento que la citada autoridad efectivamente se encontraba ausente de la jurisdicción del distrito indicado desde el 6 de marzo hasta la primera semana del mes de abril del año en curso" (sic).

Los descargos de la autoridad cuestionada

Con fecha 12 de agosto de 2013, el alcalde Alfredo Emilio Vírhuez Tolentino presentó sus descargos (Expediente Nº J-2013-00817, fojas 93 a 95). Manifestó que entre el 6 de marzo y el 4 de abril de 2013 hay veintinueve días calendario, y no más de treinta días consecutivos, como exige el artículo 22, numeral 4, de la LOM, y además, que no incurrió en la causal de vacancia alegada en su contra, pues en ningún momento se ausentó del distrito de Gorgor.

Decisión del Concejo Distrital de Gorgor

En la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal Nº 007-2013, desarrollada el 12 de agosto de 2013, con la asistencia del concejo distrital en pleno, el Concejo Distrital de Gorgor desaprobo la solicitud de declaratoria de vacancia (Expediente Nº J-2013-00817, fojas 76 a 81). Esta decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo Nº 012-2013, del 15 de agosto de 2013 (Expediente Nº J-2013-00817, fojas 74 y 75).

Recurso de apelación interpuesto por Ernesto Antonio Urbizagástegui Sipión

El 28 de agosto de 2013, el solicitante de la vacancia presentó, ante el Jurado Nacional de Elecciones, recurso de apelación contra el acuerdo de concejo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal Nº 007-2013, del 12 de agosto de 2013 (fojas 1 a 14, incluidos los anexos). Además de reiterar los argumentos expuestos en su solicitud de vacancia, alegó como hechos irregulares que afectaron el debido proceso, los siguientes:

- i. No se notificó el Auto Nº 1, del 5 de julio de 2013, recaído en el Expediente Nº J-2013-00817, ni la solicitud de declaratoria de vacancia, a cada uno de los miembros del Concejo Distrital de Gorgor, razón por la cual las regidoras Irma Teresa Guerra Barrera y Fiorela Andrade Vega "solicitaron la suspensión de la sesión, se abstuvieron por desconocer los hechos y contradictoriamente contabilizaron sus votos como válidos para desaprobar la solicitud de vacancia" (sic).
- ii. En la convocatoria a la sesión extraordinaria del 12 de agosto de 2013 no se indicó que el tema de agenda era la "vacancia del alcalde", sino que se consignó, de manera vaga e imprecisa, "Expediente Nº J-2013-00817 (Del Jurado Nacional de Elecciones)" (sic).
- iii. No se convocó a la sesión extraordinaria a los exregidores Felipe Nery Tolentino Palma y Francisca Torres Martel, quienes firmaron la declaración jurada afirmando que el alcalde Alfredo Emilio Vírhuez Tolentino "se ausentó de su jurisdicción por más de treinta días sin autorización del concejo municipal" (sic).
- iv. No se dio a conocer a ninguno de los miembros del concejo municipal ni al recurrente el escrito de descargo presentado por el alcalde, por lo que "[se desconoce] su contenido para poder rebatirlo" (sic).
- v. No se valoraron los medios de prueba presentados por el recurrente, ni se mencionaron durante la sesión extraordinaria.
- vi. No se permitió al recurrente hacer uso de la palabra en la sesión extraordinaria y "se negaron a consignar en el acta [su] apelación contra el acuerdo adoptado por el concejo municipal".
- vii. Se recortó el derecho de defensa del recurrente porque "se negaron a entregar[le] una copia del acta de la sesión extraordinaria", pese a haberlo solicitado por escrito en dos oportunidades.

viii. En la Municipalidad Distrital de Gorgor se negaron a recibir su recurso de apelación, por lo que lo presentó directamente ante el Jurado Nacional de Elecciones.

ix. Los votos “se han dado aprobando y desaprobando” la solicitud de declaratoria de vacancia, “cuando lo correcto es que el acuerdo se adopte declarando o rechazando la vacancia”.

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si, en el presente caso, se ha respetado el debido procedimiento, y de ser así, establecer si el alcalde de la Municipalidad Distrital de Gorgor incurrió en la causal contemplada en el artículo 22, numeral 4, de la LOM, que sanciona con la vacancia en el cargo a la autoridad edil que se ausenta de su jurisdicción por más de treinta días consecutivos, sin autorización del concejo municipal.

CONSIDERANDOS

El debido proceso en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales

1. El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en los artículos 11, 22 y 63 de la LOM, y cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades. Por ello mismo, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatar que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia del cargo de alcalde o regidor en los imputados y se les retirará la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fueron declarados ganadores.

2. Dichas garantías a las que se ha hecho mención no son otras que las que integran el debido procedimiento, siendo este uno de los principios de los que está regida la potestad sancionadora de la Administración Pública, conforme lo estipula el artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG). Precisamente, el debido proceso comporta, además de una serie de garantías de índole formal, el derecho a obtener una decisión justa y fundada en la Constitución y la ley.

Sobre los vicios en el procedimiento alegados por el recurrente

3. En su recurso de apelación, el recurrente ha alegado vicios en el procedimiento que acarrearían la nulidad de ciertas actuaciones administrativas desarrolladas en sede municipal. Al respecto, es preciso señalar que lo invocado en los numerales i), primer extremo, ii), y iii), del recurso de apelación, fueron materia de conocimiento y pronunciamiento por parte de este Supremo Tribunal Electoral, a través del Auto N° 1, de fecha 17 de octubre de 2013, recaído en el Expediente N° J-2013-1052 (fojas 18 a 21), que declaró infundada la queja presentada por Ernesto Antonio Urbizagástegui Sipión.

4. En cuanto a los restantes vicios procedimentales, de la revisión de autos se ha verificado lo siguiente:

4.1. En cuanto a lo manifestado por el recurrente en la segunda parte del numeral i), en el acta correspondiente a la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 007-2013, del 12 de agosto de 2013 (Expediente N° J-2013-00817, fojas 76 a 81), aparece que, en la etapa de votación, las regidoras Irma Teresa Guerra Barrera y Fiorela Andrade Vega votaron en contra de la vacancia del alcalde. Sin embargo, en la parte final del acta se anota: “Las dos regidoras nuevas se abstienen y si es válido para la desaprobación de la vacancia y emitieron votos” (sic). Esas “dos regidoras nuevas” son Irma Teresa Guerra Barrera y Fiorela Andrade Vega, quienes fueron elegidas en las Nuevas Elecciones Municipales del 7 de julio de 2013, realizadas para elegir a los reemplazantes los regidores de la Municipalidad Distrital de Gorgor revocados en el proceso de consulta popular de revocatoria del 30 de setiembre de 2012.

Ahora bien, en el supuesto de que lo consignado en el acta signifique que las regidoras antes mencionadas reconsideraron su votación y decidieron, finalmente, abstenerse de votar, no se habría alcanzado el voto favorable de los dos tercios del número legal de los miembros del concejo municipal (cuatro votos) que exige el artículo 23 de la LOM para declarar la vacancia de la autoridad edil. A favor de la vacancia del alcalde Alfredo Emilio Vírhuez Tolentino votaron únicamente las regidoras Santa Berónica Tello Arbiza y Primitiva Herbozo Pacheco (dos votos).

En consecuencia, este extremo de la apelación debe ser desestimado.

4.2. Sobre lo expuesto en el numeral iv) del recurso de apelación, de autos no se aprecia que se hubiera notificado al recurrente una copia de los descargos presentados por el alcalde. No obstante, del acta (Expediente N° J-2013-00817, fojas 76 a 81), se advierte que se dio cuenta de dichos descargos en la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 007-2013, del 12 de agosto de 2013, a la cual asistió y participó Johnny Ramírez Gonzales, abogado del recurrente, sin que, de manera oportuna, dejara constancia de la afectación a su derecho de defensa por el hecho de no habersele notificado con anticipación los descargos presentados por la autoridad edil cuestionada. En consecuencia, este extremo de la apelación también debe ser desestimado.

4.3. En torno a lo manifestado en el numeral v) del recurso de apelación. En el acta (Expediente N° J-2013-00817, fojas 76 a 81), se consigna que el abogado del recurrente, Johnny Ramírez Gonzales, “también hizo su informe verbal, presentando su defensa de parte de don Ernesto Antonio Urbizagástegui Sipión, quien hizo el sustento de la vacancia del alcalde” (sic). Además, se indica que “el abogado Dr. Johnny Ramírez Gonzales, también hizo dúplica de la defensa, manifestando que la secretaria ha dado lectura al petitorio” (sic). Más adelante, se indica “el Dr. Johnny Ramírez G. hizo su informe verbal sobre la sustentación de la vacancia, dando lectura al expediente que obra en autos” (sic). Luego, no es exacto lo manifestado por el recurrente, pues el Concejo Distrital de Gorgor en pleno tuvo la oportunidad de conocer y valorar los medios de prueba que se ofrecieron en el procedimiento.

4.4. Con relación a lo señalado en el numeral vi) del recurso de apelación, se aprecia de autos que el recurrente designó a Johnny Ramírez Gonzales como abogado defensor “para efectos de sustento oral de vacancia en la sesión extraordinaria de concejo para el día lunes 12 de agosto del año 2013” (Expediente N° J-2013-00817, fojas 100), quien, como ya quedó señalado, asistió y participó de la sesión de concejo en la que se trató la solicitud de vacancia presentada en contra del alcalde. Por tanto, este extremo de la apelación debe ser desestimado.

4.5. Respecto a lo señalado en el numeral vii) del recurso de apelación, se aprecia que en la misma fecha de realización de la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 007-2013, y al día siguiente, el 13 de agosto de 2013 (fojas 36 y 37, respectivamente), el recurrente solicitó una copia del acta correspondiente a la mencionada sesión extraordinaria, sin que de autos conste que se hubiera cumplido con lo solicitado a la fecha de presentación del recurso de apelación ante esta instancia jurisdiccional.

4.6. En cuanto a lo manifestado en el numeral viii) del recurso de apelación, de autos se observa que el recurrente presentó su recurso de apelación ante el Jurado Nacional de Elecciones con fecha 28 de agosto de 2013 (fojas 1 a 14, incluido los anexos). En vista de lo expuesto, y toda vez que, pese a lo señalado en el párrafo anterior, el recurrente ha ejercido su derecho a recurrir la decisión adoptada por el Concejo Distrital de Gorgor, este extremo de la apelación debe ser desestimado.

4.7. Finalmente, sobre lo alegado en el numeral ix) del recurso de apelación, es preciso indicar que las palabras utilizadas en la redacción del Acta de la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 007-2013, del 12 de agosto de 2013, permiten determinar, de manera clara e indubitable, que no se alcanzó el número de votos exigido por el artículo 23 de la LOM para declarar la vacancia del alcalde Alfredo Emilio Vírhuez Tolentino. Por ello, este extremo de la apelación debe ser, igualmente, desestimado.

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 4, de la LOM: Ausencia de la respectiva jurisdiccional municipal por más de treinta días consecutivos sin autorización del concejo municipal

5. Sin perjuicio de lo antes señalado, este Supremo Tribunal Electoral estima indispensable señalar que otra de las garantías del debido proceso es el de tipicidad, contemplado en el artículo 230, numeral 4, de la LPAG, que prescribe que solo constituyen conductas sancionables aquellas previstas expresamente en la norma legal, mediante su tipificación como tales, sin admitir la interpretación extensiva o analogía.

6. En el caso particular de procedimientos como el de autos, la LOM establece cuáles son los hechos que se consideran causales de vacancia que pueden ser imputados a los alcaldes o regidores municipales. En efecto, de la revisión del cuerpo legal antes citado, se advierte que en los artículos 11, 22 y 63, se establecen de manera clara y taxativa dichas causales de vacancia. Luego, los hechos imputados a la autoridad edil sometida a dicho procedimiento deben guardar estricta correspondencia con alguna o algunas de las causales establecidas por el legislador.

7. En el presente caso, el recurrente solicita la declaratoria de vacancia del alcalde de la Municipalidad Distrital de Gorgor, indicando que dicha autoridad edil se ausentó de la jurisdicción municipal del 6 de marzo al 4 de abril de 2013, sin autorización del concejo municipal y sin justificar su inasistencia, amparando su pedido en el artículo 22, numeral 4, de la LOM.

8. El artículo 22, numeral 4, de la LOM, dispone que el cargo de alcalde o regidor se declare vacante por el concejo municipal, conforme a lo siguiente:

"Artículo 22.- Vacancia del cargo de alcalde o regidor
El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:
[...]

4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal" [Énfasis agregado].

9. Conforme lo ha sostenido este órgano colegiado en las Resoluciones N° 944-2013-JNE, del 10 de octubre de 2013, y N° 681-2013-JNE, del 23 de julio de 2013, el legislador ha previsto que para declarar la vacancia de un alcalde o regidor, en virtud de dicha causal, se requerirá que, necesariamente, concurren tres elementos:

i. La ausencia de la circunscripción municipal, lo que no supone la imposición de una prueba *diabólica* o de un hecho negativo al solicitante o al concejo municipal, para que proceda la declaratoria de vacancia. Efectivamente, es posible probar la ausencia con un hecho positivo, la ubicación y permanencia de una autoridad en una circunscripción distinta a la del municipio al que representa, sea que se encuentre en otro distrito o provincia o fuera del país, lo que podría obtenerse, en este último caso, con un registro migratorio, por ejemplo.

ii. La continuidad de la ausencia, por más de treinta días, de la circunscripción municipal. No resulta suficiente que el alcalde o regidor se haya ausentado de la circunscripción municipal durante un considerable periodo de tiempo, ya que necesariamente se requerirá acreditar la continuidad, es decir, el carácter ininterrumpido de la presencia de la autoridad en circunscripciones distintas o ajenas al municipio. Atendiendo a lo complejo que pudiera resultar la actividad probatoria de este elemento, resultará admisible pronunciarse sobre la base de elementos indiciarios tales como constancias de estudios presenciales o de trabajo, o la distancia existente entre dicho centro de estudios o de labores y el distrito o provincia a la que representa la autoridad edil, etcétera.

iii. La falta de autorización del concejo municipal. Con relación a este elemento, cabe precisar que a) dicha autorización debe ser previa u otorgada durante el periodo de los treinta días de ausencia, toda vez que, superado dicho periodo de tiempo, la causal de declaratoria de vacancia se habría configurado; b) la autorización del concejo municipal debe consignar expresamente el periodo de tiempo por el que se otorga la misma; y c) dicho elemento se acredita con la presentación

de un informe del órgano competente de la entidad edil en el que se indique que no se solicitó o no se otorgó autorización respectiva por parte del concejo municipal, o con la presentación de las actas de las sesiones de concejo desde el inicio del periodo de gobierno respectivo y hasta la última sesión anterior a la configuración del hecho imputado como causal de declaratoria de vacancia, a efectos de que pueda dilucidarse que, efectivamente, el regidor o el alcalde no fueron autorizados a ausentarse de la circunscripción municipal por un periodo superior de treinta días.

10. En el caso concreto, el recurrente ha sostenido uniformemente que el alcalde Alfredo Emilio Vírhuez Tolentino incurrió en la causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 4, de la LOM, porque, según afirma, se ausentó del distrito de Gorgor del 6 de marzo al 4 de abril de 2013, sin autorización del concejo municipal y sin justificar su inasistencia. Esto es, que la supuesta ausencia del alcalde de la Municipalidad Distrital de Gorgor se habría dado únicamente durante treinta días calendario. Por consiguiente, cabe concluir que la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Ernesto Antonio Urbizagástegui Sipión no tiene fundamento legal en la causal de vacancia invocada.

11. Por otra parte, es necesario señalar que los hechos alegados por el recurrente, además de no ajustarse al supuesto normativo exigido por el artículo 22, numeral 4, de la LOM, no han sido acreditados.

12. Así, la declaración jurada suscrita por los entonces regidores Francisca Torres Martel y Felipe Nery Tolentino Palma y las aún regidoras Santa Berónica Tello Arbiza y Primitiva Herbozo Pacheco, en la que se indica que el alcalde se ausentó del distrito de Gorgor desde el 6 de marzo al 4 de abril de 2013, además de contemplar un periodo de tiempo limitado a treinta días, constituyen simples dichos, sin sustento fáctico alguno.

13. En cuanto a la "certificación" emitida por el gobernador del distrito de Gorgor (Expediente N° J-2013-00817, fojas 69), en la que se indica que el alcalde "estuvo ausente de la localidad el mes de marzo y parte del mes abril del presente año", no solo es imprecisa, sino que tal autoridad política carece de competencias y facultades para emitir actos de esa naturaleza, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2007-IN, y modificado por Decreto Supremo N° 006-2008-IN.

14. Por último, respecto a la certificación emitida por el juez de paz del distrito de Gorgor (Expediente N° J-2013-00817, fojas 70), este órgano colegiado ya ha señalado en la Resolución N° 79-2012-JNE, del 21 de febrero de 2012, que las constancias y certificaciones emitidas por los jueces de paz no se erigen como medios probatorios suficientes que permitan acreditar de manera clara, directa y fehaciente que la autoridad edil ha estado ausente de manera ininterrumpida y permanente por más de treinta días de la jurisdicción municipal, en la medida en que dichos documentos solo podrían acreditar tal ausencia en el día en que fueron suscritos.

15. En atención a los fundamentos expuestos, este Supremo Tribunal de Justicia Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 23 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios, concluye que Alfredo Emilio Vírhuez Tolentino, alcalde de la Municipalidad Distrital de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima, no ha incurrido en la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 4, de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ernesto Antonio Urbizagástegui Sipión, y CONFIRMAR el acuerdo de concejo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 007-2013, del 12 de agosto de 2013, que desaprobó la solicitud de vacancia presentada en contra de Alfredo Emilio Vírhuez Tolentino, alcalde de la Municipalidad Distrital de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima,

por la causal prevista en el artículo 22, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1023182-3

Confirman la Res. N° 144-2013-ROP/JNE que declaró infundada tacha contra solicitud de inscripción de movimiento regional

RESOLUCIÓN N° 1022-2013-JNE

Expediente N° J-2013-1314
ROP
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de noviembre de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Denis Martín Pumajulca Benites contra la Resolución N° 144-2013-ROP/JNE, de fecha 30 de setiembre de 2013, que declaró infundada la tacha contra la solicitud de inscripción del movimiento regional Movimiento Regional Seguridad y Prosperidad.

ANTECEDENTES

De la solicitud de inscripción

Con fecha 10 de enero de 2013, Lauro Steven Silva Saavedra, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Seguridad y Prosperidad, solicitó, ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante ROP), la inscripción de la referida organización política.

Esta solicitud fue tramitada según lo dispuesto en la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP) y por el Reglamento del ROP, aprobado por Resolución N° 123-2012-JNE. En ese sentido, por oficio, de fecha 14 de agosto de 2013 (fojas 35 a 38), el ROP notificó a la organización política las observaciones formuladas a su solicitud de inscripción, entre las cuales se observó que la denominación adoptada en forma inicial (Movimiento Regional Seguridad y Desarrollo) era similar a la de otras denominaciones presentadas con anterioridad.

Posteriormente, una vez subsanadas las observaciones, el ROP notificó al movimiento regional Movimiento Regional Seguridad y Prosperidad la síntesis de su solicitud de inscripción, a fin de ser publicada, tanto en el Diario Oficial El Peruano, como en el diario de la localidad designado para los avisos judiciales. Así, el citado movimiento regional procedió a realizar la publicación de la síntesis de inscripción (fojas 12), dándose apertura a la etapa de interposición de tachas.

De la formulación de tacha contra la solicitud de inscripción

Con fecha 13 de setiembre de 2013, Denis Martín Pumajulca Benites formula tacha contra la inscripción de la organización política Movimiento Regional Seguridad y Prosperidad (fojas 1 a 4), al considerar:

i. El ciudadano Lauro Steven Silva Saavedra compró un kit electoral con código de lista N° 19000034, cuya denominación era Movimiento Regional Seguridad y

Desarrollo, y que ahora pretende inscribir, de manera fraudulenta, bajo la denominación de Movimiento Regional Seguridad y Prosperidad.

ii. La organización política tachada se ha identificado desde el inicio de su trámite con la denominación Movimiento Regional Seguridad y Desarrollo, tal y como consta en su acta de fundación, estatutos, padrón de adherentes, libros de actas de comités, solicitud de inscripción y demás documentos necesarios para inscribir una organización política, y no como Movimiento Regional Seguridad y Prosperidad, como se ha publicado en la síntesis del Diario Oficial El Peruano.

iii. La organización política en vías de inscripción no ha alcanzado el total de firmas de adherentes válidas exigidas, esto es, 28 020 firmas.

Resolución del ROP

Mediante Resolución N° 144-2013-ROP/JNE, de fecha 30 de setiembre de 2013, el ROP declaró infundada la tacha interpuesta al considerar que (fojas 43 a 45):

a. El inciso c del artículo 6 de la LPP establece que: Se prohíbe el uso de [...] 1. Denominaciones iguales o semejantes a las de un partido político, movimiento, alianza u organización política local ya inscrito o en proceso de inscripción, o que induzcan a confusión con los presentados anteriormente.

b. En el presente caso no existe organización política inscrita que use la denominación Movimiento Regional Seguridad y Prosperidad.

c. El ROP se encuentra facultado para emitir observaciones a la solicitud de inscripción de una organización política, en tanto estas obedezcan a defectos subsanables, conforme lo señala el artículo 17 de su reglamento.

d. Producto de las observaciones efectuadas por el ROP, con fecha 14 de agosto de 2013, el movimiento regional en vías de inscripción Movimiento Regional Seguridad y Desarrollo cambió su denominación por el de Movimiento Regional Seguridad y Prosperidad, sin que ello constituya de manera alguna un intento de sorprender a sus afiliados o al ROP.

Del recurso de apelación

Con fecha 10 de octubre de 2013, Denis Martín Pumajulca Benites interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 144-2013-ROP/JNE, sobre la base de similares argumentos que fueron esgrimidos con su tacha contra la solicitud de inscripción del movimiento regional Movimiento Regional Seguridad y Prosperidad (fojas 48 a 52).

CONSIDERANDOS

1. Según el artículo 10 de la LPP, cualquier persona natural o jurídica puede formular tacha contra el procedimiento de inscripción de una organización política. La tacha solo puede estar fundamentada en el incumplimiento de lo señalado en la LPP.

2. El inciso c del artículo 6 de la LPP, que establece las prohibiciones respecto de las denominaciones y símbolos de las organizaciones políticas, dispone, en sus numerales 1 y 2, lo siguiente:

“Artículo 6.- El Acta de Fundación

El Acta de Fundación de un partido político debe contener por lo menos:

[...]

c) **La denominación y el símbolo partidarios.** Se prohíbe el uso de:

1. **Denominaciones iguales o semejantes** a las de un partido político, movimiento, alianza u organización política local ya inscrito o en proceso de inscripción, o que induzcan a confusión con los presentados anteriormente.

2. **Símbolos iguales o semejantes** a los de un partido político, movimiento, alianza u organización política local ya inscrito o en proceso de inscripción, o que **induzcan a confusión** con los presentados anteriormente.” (Énfasis agregado).

3. El ROP, mediante oficio del 14 de agosto de 2013 (fojas 35 a 38), formuló un conjunto de observaciones a la organización política tachada, entre otros, uno en que, como producto de la revisión de sus archivos, se advirtió que la denominación original del movimiento regional, es decir,

Movimiento Regional Seguridad y Desarrollo, guardaba similitud con las denominaciones de otras solicitudes de inscripción de fecha anterior y que se detallan a continuación:

Nombre de la organización política	Estado de su trámite
Alternativa de Paz y Desarrollo	Inscrito desde el 5 de mayo de 2010
Poder y Desarrollo	En trámite desde el 8 de octubre de 2012

4. Es por esta razón que a fin de que la denominación Movimiento Regional Seguridad y Desarrollo no genere riesgo de confusión en la ciudadanía durante el desarrollo de un proceso electoral con las denominaciones de otras organizaciones políticas ya inscritas o en proceso de inscripción, que el ROP recomendó que el tachado cambie su denominación original.

5. Por lo tanto, fue en cumplimiento de lo observado por el ROP que la organización política en vías de inscripción Movimiento Regional Seguridad y Desarrollo varió su denominación original por la de Movimiento Regional Seguridad y Prosperidad, no advirtiéndose en este cambio irregularidad alguna, ni que ello constituya un intento de sorprender a sus afiliados o al propio Jurado Nacional de Elecciones.

6. De otra parte, respecto de que la organización política en vías de inscripción no habría alcanzado el total de firmas de adherentes válidas exigidas, esto es, la cifra de 28 020. Sobre el particular, del reporte de verificación semiautomática de firmas realizado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) se advierte que esta sí sobrepasó el mínimo de firmas requeridas (fojas 32 a 34).

7. De lo expuesto, este órgano colegiado concluye que el recurso de apelación debe ser desestimado, puesto que no se evidencia que el cambio de denominación realizado por el Movimiento Regional Seguridad y Prosperidad guarde contradicción con la normativa vigente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Denis Martín Pumajulca Benites, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 144-2013-ROP/JNE, de fecha 30 de setiembre de 2013, que declaró infundada su tacha contra la solicitud de inscripción del movimiento regional Movimiento Regional Seguridad y Prosperidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
 Secretario General

1023182-4

Declaran nulo acuerdo de concejo en extremo que declaró infundada solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cospán, provincia y departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN N° 1041-2013-JNE

Expediente N° J-2013-01152
 COSPÁN - CAJAMARCA - CAJAMARCA

Lima, diecinueve de noviembre de dos mil trece

VISTO en audiencia pública, de fecha 19 de noviembre de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Hermes Bari Alcántara Velásquez contra el acuerdo de concejo, adoptado por el Concejo distrital de Cospán, en la sesión extraordinaria del 5 de agosto de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia de José Ronald Alcántara Infante, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cospán, provincia y departamento de Cajamarca, por las causales previstas en los numerales 8, 9 y 10 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el artículo 63 de la misma norma, con el Expediente acompañado N° J-2013-00820, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia

Con fecha 4 de julio de 2013, Hermes Bari Alcántara Velásquez presentó al Jurado Nacional de Elecciones la solicitud de vacancia en contra de José Ronald Alcántara Infante, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cospán (fojas 1 a 31 del Expediente N° J-2013-820).

Mediante Auto N° 1, de fecha 5 de julio de 2013, recaído en el Expediente N° J-2013-00820, se efectuó el traslado de la solicitud de vacancia y se dispuso que el concejo municipal requiera al solicitante a que cumpla con precisar los alcances de la solicitud dentro de las causales previstas en el artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Con fecha 23 de julio de 2013, Hermes Bari Alcántara Velásquez precisa la solicitud de vacancia dentro de las causales establecidas en la LOM (fojas 54 a 57 vuelta del Expediente N° J-2013-00820), fundamentándola en los siguientes hechos:

a. Causal de nepotismo.

- Por haber contratado a familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en la municipalidad y en el proyecto "Fortalecimiento de capacidades en la producción de especies forestales-III Etapa".

- Por hacer funcionar la oficina descentralizada de la municipalidad en la ciudad de Cajamarca, en la segunda planta de la casa de su cuñada, Soveida Gutiérrez Ruiz.

b. Restricciones de contratación.

- Al haber ejecutado el proyecto "Riego por aspersión" en un terreno de su propiedad.

- Por ejecutar el proyecto de riego tecnificado en el lugar denominado La Campanilla, en San Bartolo, beneficiando a sus cuñados Atilio, Próspero y Wilbor Esaú Gutiérrez Ruiz, así como a su esposa, Deysi Gutiérrez Ruiz.

- Por ejecutar el único proyecto de biodigestores en Atulanche, perteneciente al caserío de Rambrán, lugar de su procedencia, beneficiando a su familia consanguínea.

- Por ejecutar el proyecto "Vivero municipal" en un terreno de su propiedad, ubicado en el lugar denominado Yunga.

- Por la realización de cobros indebidos como resultado de la ejecución de un acuerdo en el que se aprueba el incremento de las remuneraciones del alcalde y de las dietas de los regidores, según aparece en el Oficio N° 00929-2012-CG/ORCA, emitido por la Contraloría General de la República.

c. Por sobrevenir alguno de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales.

No renunció a su afiliación a la organización política Partido Aprista Peruano, al inscribirse como candidato independiente en las elecciones municipales del año 2010, resultando falsa la carta de renuncia a dicha organización, presentada con motivo de su postulación.

Descargos de José Ronald Alcántara Infante, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cospán

Con fecha 5 de agosto, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Cospán presenta sus descargos (fojas 136 a 177), señalando que:

a) El solicitante no ha presentado documentación que acredite el grado de parentesco dentro del cuarto grado de

consanguinidad o segundo de afinidad con las personas que habría contratado.

b) El 1 de abril de 2011, la Municipalidad Distrital de Cospán firmó un contrato de arrendamiento con Érika Liliana Rojas Gutiérrez sobre algunos ambientes del inmueble de su propiedad ubicado en el jirón Alfonso La Torre Barrantes N° 276, distrito y provincia de Cajamarca, con la finalidad de que allí funcionen las oficinas de tesorería y contabilidad del Municipio. El plazo de duración del contrato fue de diez meses y la merced conductiva de S/. 1 000,00 (un mil y 00/100 nuevos soles) mensuales.

c) Los proyectos "Fortalecimiento de capacidades en la producción de especies forestales III Etapa" y "Riego por aspersión", ejecutados en el caserío de Culquinmarca, anexo de San Bartolo, en el distrito de Cospán, están siendo ejecutados por la Municipalidad Provincial de Cajamarca y no por la Municipalidad Distrital de Cospán, desconociendo quiénes trabajan en tales proyectos.

d) El proyecto de biodigestores para el sector Atulanche (proyectos para brindar servicios básicos con arrastre hidráulico), en el caserío de Rambrán, se realizó mediante licitación por adjudicación directa, resultando ganador la empresa Celendinos S.R.L., siendo favorecidos con la ejecución de dicho proyecto todos los habitantes del lugar y no únicamente sus familiares.

e) El terreno ubicado en el lugar denominado La Yunga, en el que funciona el vivero forestal, ha sido hipotecado en favor de Víctor Tirado Gutiérrez, quien lo conduce y usufructúa, y ha celebrado un contrato de cooperación técnica agrícola cuyo costo es gratuito, con la única condición de que dicha persona preste su apoyo como guardián permanente para el cuidado de las plantas, pagándole por dicha labor.

f) En la gestión anterior se estableció el monto de la remuneración del alcalde en la suma de S/. 4 000,00 (cuatro mil y 00/100 nuevos soles) y la dieta de los regidores en S/. 337,50 (trescientos treinta y siete con 50/100 nuevos soles) por cada sesión; sin embargo, por acuerdo de concejo, se fijó las dietas en una cantidad menor, lo que se elevó en consulta a la Contraloría General de la República.

g) Respecto de su afiliación a la organización política Partido Aprista Peruano, señaló que, con fecha 2 de diciembre de 2009, presentó, ante dicha organización, su solicitud de desafiliación, a la cual no se le dio el trámite correspondiente, por lo que el 28 de junio de 2010 presentó ante el Jurado Nacional de Elecciones su solicitud de retiro del padrón de afiliados. Indica, además, que, mediante Resolución N° 002-2010-JEEC, de fecha 30 de julio de 2010, el Jurado Electoral Especial de Cajamarca declaró infundada la tacha presentada en contra de su candidatura, al haberse acreditado, de manera documentada, que presentó su renuncia a dicha organización política.

Pronunciamiento del concejo municipal sobre la solicitud de vacancia

En la Sesión Extraordinaria N° 007-2013-CM/MDC, del 5 de agosto de 2013, el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Cospán, conformado por seis integrantes, rechazó, por unanimidad de los asistentes (cinco votos), la solicitud de vacancia formulada en contra de José Ronald Alcántara Infante en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cospán, por las causales previstas en los numerales 8, 9 y 10 del artículo 22 de la LOM, en concordancia con el artículo 63, de la misma norma (fojas 16 a 28 de autos).

Consideraciones del apelante

El 5 de setiembre de 2013, el solicitante de la vacancia interpone recurso de apelación contra el acuerdo de concejo que rechazó la solicitud de vacancia, contenido en el acta de la Sesión Extraordinaria N° 007-2013-CM/MDC (fojas 4 a 64, incluido anexos), en el cual señala:

- No se han analizado las causales de vacancia, en los términos señalados en la solicitud de vacancia, dado que no se han analizado todas las causales de vacancia.
- Reitera los argumentos expuestos en la solicitud de vacancia.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si José Ronald Alcántara Infante, alcalde de

la Municipalidad Distrital de Cospán, ha incurrido en las causales de vacancia previstas en el artículo 22, numerales 8, 9 y 10, en concordancia con el artículo 63, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

1. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM (en adelante, el Reglamento).

2. Constituye reiterada jurisprudencia, por parte de este órgano colegiado, que la determinación del acto de nepotismo comporta la realización de un examen desarrollado en tres pasos, a saber: a) la verificación del vínculo conyugal o del parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, entre el trabajador y la autoridad cuestionada; b) que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal; y c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejercido injerencia con la misma finalidad.

3. De la revisión de los autos se aprecia lo siguiente:

a. El solicitante no precisa qué familiares del alcalde se encontrarían laborando en la municipalidad, por lo que al no poderse determinar dicho extremo de la solicitud, la apelación deviene en infundada.

b. Respecto de haber incurrido en la causal de nepotismo por haber contratado a sus familiares en el proyecto "Fortalecimiento de capacidades en la producción de especies forestales-III Etapa", cabe señalar que dicho proyecto es un programa ejecutado por la Municipalidad Provincial de Cajamarca y no por la Municipalidad Distrital de Cospán, conforme aparece de la copia autenticada de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Ambiental N° 024-2011-GDA-MPC, emitida por la Municipalidad Provincial de Cajamarca, mediante la cual se aprueba el expediente técnico de fortalecimiento de capacidades en la producción de especies forestales en la provincia de Cajamarca III Etapa (fojas 44 a 56 de autos), por lo que la planilla de pago de los trabajadores es asumida por la municipalidad provincial, según copia que aparece de fojas 14 a 18 del Expediente N° J-2013-00820.

De acuerdo con ello, al estar dicho proyecto bajo el ámbito de administración de la Municipalidad Provincial de Cajamarca y no de la Municipalidad Distrital de Cospán, no se configura la causal de vacancia, por lo que deviene en infundada la apelación en dicho extremo.

c. Por hacer funcionar la Oficina Descentralizada de la Municipalidad de Cospán en la ciudad de Cajamarca, en la segunda planta de la casa de su cuñada Soveida Gutiérrez Ruiz.

De acuerdo con la copia autenticada de la Partida N° 02000859, que obra a fojas 29 de autos, la sociedad conyugal conformada por Manuel Jesús Rojas Gallardo y Soveida Gutiérrez Ruiz (quien sería cuñada del alcalde) es propietaria del inmueble ubicado en el lote 11, manzana P, de la urbanización Horacio Zeballos Gámez.

Sin embargo, conforme a la copia de la Escritura Pública sobre anticipo de legítima que otorgan Manuel Jesús Rojas Gallardo y Soveida Gutiérrez Ruiz, en favor de Érika Liliana Rojas Gutiérrez, sobre el departamento ubicado en el segundo piso del inmueble signado como lote 11 de la manzana P, ubicado actualmente en el jirón Alfonso La Torre Barrantes N° 276, que corre a fojas 147 y 147 vuelta, de autos, la última de las nombradas sería la propietaria de dicho departamento. En concordancia con ello, la Municipalidad Distrital de Cospán y Érika Liliana Rojas Gutiérrez suscribieron el contrato de arrendamiento N° 001-2013-MDC sobre dicho inmueble, celebrado el 2 de enero de 2013, que obra de fojas 148 a 150, y los vouchers de pago por el alquiler de dicho inmueble se emiten a favor de Érika Liliana Rojas Gutiérrez (fojas 72 a 79).

Cabe precisar, no obstante, que la causal de nepotismo está relacionada con la prohibición de contratar personal,

hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad dentro de la entidad a la que pertenece el funcionario o autoridad y no con la existencia de otro tipo de contratos en los que pudiera existir un interés particular en su celebración, los que son supuestos que configuran la causal de vacancia prevista en el numeral 9 del artículo 22, en concordancia con el artículo 63.

Ante la circunstancia descrita en el considerando precedente, este Supremo Tribunal Electoral, en cumplimiento de la función de administrar justicia, conforme lo dispone el artículo 5, literal a, de la Ley N° 26846, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, considera pertinente aplicar la norma jurídica que corresponde al hecho invocado por el recurrente.

Cabe señalar que este Supremo Tribunal Electoral ha establecido el mismo criterio de subsunción de los hechos a la norma aplicable en reiterada jurisprudencia, como es de verse de las Resoluciones N° 363-2008-JNE, N° 324-2009-JNE, N° 380-2009-JNE, N° 173-2010-JNE, N° 174-2010-JNE, N° 239-2010, N° 383-2010, N° 395-2010, N° 185-2012-JNE y N° 738-2012-JNE.

De acuerdo con ello, al no haberse invocado adecuadamente la causal de vacancia, este colegiado estima pertinente declarar nulo el acuerdo de concejo adoptado en dicho extremo, reconducir los hechos invocados bajo la causal de restricciones de contratación, prevista en el numeral 9 del artículo 22 de la LOM, en concordancia con el artículo 63 de la mencionada norma, y devolver los actuados al concejo municipal, a fin de que emita un pronunciamiento al respecto.

Asimismo, corresponde requerir al concejo municipal a que presente la documentación que sobre el particular tenga en su poder, como los antecedentes administrativos que dieron origen al contrato de alquiler sobre dicho bien; además, los contratos de alquiler anteriores a la firma del contrato de arrendamiento N° 001-2013-MDC, que hubieran sido celebrados sobre dicho bien; la partida de matrimonio del alcalde con Rosa Deysi Gutiérrez Ruiz, la partida de nacimiento de esta última, la partida de nacimiento de Soveida Gutiérrez Ruiz y la partida de matrimonio de Soveida Gutiérrez Ruiz con Manuel Jesús Rojas Gallardo, entre otros documentos que resulten pertinentes y que la Municipalidad Distrital de Cospán mantiene en su poder en ejercicio de sus atribuciones, documentación que deberá ser evaluada por el concejo municipal conjuntamente con los documentos que obran en autos, a fin de emitir un pronunciamiento respecto de la solicitud de vacancia presentada.

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la LOM

4. La finalidad de la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, cuyo parámetro normativo se encuentra establecido en el artículo 63 de la citada ley, es la protección del patrimonio municipal, disposición de vital importancia para que las municipalidades cumplan con las funciones y finalidades de desarrollo integral, sostenible y armónico dentro de su circunscripción.

En atención a ello, a efectos de señalar si se ha incurrido en la prohibición de contratar, que acarrea la declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor, es necesario verificar lo siguiente:

a) Si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal.

b) Se acredite la intervención, en calidad de adquirente o transferente, de:

i) El alcalde o regidor como personal natural.

ii) El alcalde o regidor por interpósita persona.

iii) Un tercero (persona natural o jurídica), con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio o un interés directo.

Interés propio: En caso de que la autoridad forme parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo.

Interés directo: En caso de que se acredite interés personal del alcalde o regidor cuestionado con el tercero; para ello es necesario verificar si existe una evidente relación

de cercanía, conforme se estableció en la Resolución N° 755-2006-JNE, de fecha 5 de mayo de 2006, mediante la cual se vacó al alcalde al verificarse que el concejo municipal compró un terreno de propiedad de su madre.

c) Si de los antecedentes se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

El análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

5. Se reputa que el alcalde de la Municipalidad Distrital de Cospán ha incurrido en dicha causal por a) haber ejecutado el proyecto "Riego por aspersión" en un terreno de su propiedad, b) ejecutar el proyecto de riego tecnificado en el lugar denominado La Campanilla, en San Bartolo, beneficiando a sus cuñados Atilio, Próspero y Wílbor Esaúd Gutiérrez Ruiz, así como a su esposa, Deysi Gutiérrez Ruiz, c) por ejecutar el único proyecto de biodigestores en Atulanche, perteneciente al caserío de Rambrán, lugar de su procedencia, beneficiando a su familia consanguínea, y d) por ejecutar el proyecto "Vivero municipal" en un terreno de su propiedad, ubicado en el lugar denominado Yunga, y e) por la realización de cobros indebidos como resultado de la ejecución de un acuerdo en el que se aprueba el incremento de las remuneraciones del alcalde y de las dietas de los regidores, según aparece en el Oficio N° 00929-2012-CG/ORCA, emitido por la Contraloría General de la República.

6. Como se señaló en el cuarto considerando, lo que busca protegerse con dicha causal es el patrimonio municipal, en el presente caso de la Municipalidad Distrital de Cospán, por lo que si no hay un acto que involucre la disposición de patrimonio no se verifica la causal.

7. De la revisión de los actuados, se tiene que:

i. Respecto de los puntos a) y b), cabe precisar que forman parte de un proyecto realizado por la Municipalidad Provincial de Cajamarca, y no por la Municipalidad Distrital de Cospán, para el "Fortalecimiento de capacidades en la producción de especies forestales III Etapa" y de "Riego por aspersión", conforme se puede apreciar del expediente técnico del proyecto que obra de fojas 44 a 64, resultando beneficiarios también algunas personas del distrito de Cospán instalados en las zonas en donde se iban a implementar dichos proyectos. De acuerdo con ello, el costo del proyecto se ejecuta con el presupuesto asignado a la Municipalidad Provincial de Cajamarca correspondiendo a los beneficiarios realizar ciertas acciones en mérito a las actas de compromiso firmadas, mas no involucra la disposición de patrimonio de la Municipalidad Distrital de Cospán.

En consecuencia, al no cumplirse con el requisito a), por no existir un contrato celebrado por la Municipalidad Distrital de Cospán, deviene en infundado dicho extremo de la apelación.

ii. Respecto del punto c), sobre el proyecto de biodigestores en Atulanche.

De conformidad con el artículo 3 de la Constitución Política del Perú, la enumeración de los derechos fundamentales de la persona incluye los demás que la Constitución garantiza y otros que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.

En correlación con ello, el artículo 44 de la Constitución establece que entre los deberes primordiales del Estado se encuentra el de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

De acuerdo con el acta de presentación, evaluación y otorgamiento de buena pro, correspondiente a la ADS N° 004-2013-MDC/CEP Primera Convocatoria, que obra de fojas 157 a 159 de autos, este contrato tiene por objeto la instalación del servicio de agua potable y biodigestores en el sector de Atulanche, caserío Rambrán, Cospán-Cajamarca.

Dicha obra satisface una necesidad básica, como es el acceso al servicio de agua potable, derecho fundamental de la persona y que constituye también un imperativo del Estado.

En consecuencia, allí donde el Estado realiza una actuación a fin de garantizar la vigencia de un derecho fundamental de la persona no puede considerarse la existencia de un interés particular, más allá de que entre los beneficiarios con la realización de dicha obra se encuentren o no familiares del alcalde, por ser habitantes del lugar que van a tener acceso al servicio, existiendo un interés público de por medio.

Sin perjuicio de lo expuesto cabe señalar que en este caso si bien existe un contrato por el cual se ha otorgado la buena pro a la empresa Celendinos S.R.L., para la ejecución de dicho proyecto, no existe la intervención del alcalde o de un tercero con quien el alcalde tenga un interés directo o indirecto en la celebración del contrato; es decir, no aparece una relación entre Celendinos S.R.L. y el alcalde, que pudiera haber llevado a la firma de dicho contrato, por lo que corresponde declarar infundado el recurso de apelación en dicho extremo.

iii. Respecto del punto c), por ejecutar el proyecto "Vivero municipal" en un terreno de propiedad del alcalde, ubicado en el lugar denominado Yunga, de fojas 161 a 163, obra el convenio de cooperación técnica agropecuaria celebrado entre la Municipalidad Distrital de Cospán y Víctor Tirado Gutiérrez.

Que, a efectos de emitir un pronunciamiento sobre el fondo del asunto se requiere que previamente el concejo municipal actúe pruebas que no han sido aportadas; así, resulta necesaria la copia certificada de la partida registral del inmueble en el cual está funcionando el vivero municipal, el que se señala es de propiedad de José Ronald Alcántara Infante, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cospán, por lo que corresponde requerir al solicitante de la vacancia a que presente dicho documento, a fin de que sea valorado en sede administrativa.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 9, numeral 26, de la LOM, es competencia del concejo municipal aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales, por lo que corresponde requerir al concejo municipal a que presente el acuerdo mediante el cual se aprueba el convenio de cooperación técnica agropecuaria, en el marco de la implementación de tecnologías agronómicas, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Cospán y Víctor Tirado Gutiérrez, así como el requerimiento de los órganos correspondientes, a fin de implementar dicho convenio, el expediente técnico y el procedimiento que justificó la firma del convenio con Víctor Tirado Gutiérrez y no con otro postor. Además, dado que la municipalidad conserva las declaraciones juradas de impuesto al patrimonio predial presentadas por los administrados corresponde requerir al concejo municipal que recabe las declaraciones juradas del Impuesto al Patrimonio Predial del año 2010 a la fecha, sobre el inmueble antes señalado.

De acuerdo con ello, el Concejo Distrital de Cospán no ha efectuado todas las gestiones necesarias conducentes a obtener los medios de pruebas que acrediten o descarten en forma fehaciente los hechos imputados por dicha causal, a pesar de que el recurrente, en su debida oportunidad, solicitó a la Administración la entrega de algunos de ellos. En virtud de ello, el Concejo Distrital de Cospán no ha respetado los principios de impulso de oficio y de verdad material contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que el acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 5 de agosto de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia de José Ronald Alcántara Infante en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cospán, ha incurrido en vicio de nulidad, en dicho extremo, establecido en el artículo 10, numeral 1, del mismo cuerpo normativo.

iv. Respecto del punto d), por la realización de cobros indebidos como resultado de la ejecución de un acuerdo en el que se aprueba el incremento indebido de las remuneraciones del alcalde y de las dietas de los regidores.

Sobre el particular, si bien, mediante el Oficio N° 008-2013-MDC/A, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Cospán reconoce que por medio de la Resolución de Concejo Municipal N° 001-2013-CM/MDC se ha rebajado el monto percibido por concepto de remuneración del alcalde y de los regidores, en razón de las observaciones

realizadas, con el Oficio N° 929-2012-CG/ORCA, por el jefe (e) de la Oficina Regional de Control de Cajamarca, que aparece de fojas 171 a 172 de autos, sin embargo, atendiendo a que la remuneración del alcalde constituye un elemento esencial de su contrato de trabajo, los cuestionamientos referidos a ella no constituyen causal de vacancia, supuesto de hecho que configura la excepción a la causal de vacancia invocada, prevista en el artículo 63 de la LOM, conforme a la jurisprudencia establecida por este colegiado, como en la Resolución N° 155-2013-JNE.

Por otra parte, respecto del aumento de las dietas percibidas por los regidores, no puede considerarse la existencia de un interés directo del alcalde en elevar dichos montos, deviniendo sí en un acto irregular del concejo del que ya tiene conocimiento el órgano de control, correspondiendo analizar dicho supuesto, en todo caso, con motivo de la presentación de la solicitud de vacancia de dichas autoridades, y no como un supuesto de hecho de causal de vacancia del alcalde.

Sin perjuicio de lo antes señalado, y en atención a las supuestas irregularidades señaladas por el solicitante de la vacancia en el aumento de la remuneración de sus principales autoridades, este órgano colegiado considera pertinente remitir copia de lo actuado a la Contraloría General de la República, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones y establezca, de ser el caso, las responsabilidades a que hubiera lugar.

Sobre los hechos invocados como causal de vacancia por vulneración del artículo 22, numeral 10, de la LOM

8. De acuerdo con el artículo 22, numeral 10, de la LOM, se establece como causal de vacancia del cargo de regidor o alcalde cuando sobrevienen algunos de los impedimentos establecidos en la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), después de la elección. Al respecto, como ya se ha establecido en resoluciones de este órgano colegiado, esta es una norma de remisión, es decir, el numeral referido remite a los impedimentos establecidos en el artículo 8 de la LEM.

9. En el artículo 8 de la LEM se señalan los cargos que pueden dar lugar a la vacancia de la autoridad edil que los asuma. Ello significa que este supuesto normativo no considera si se concretaron o no durante la fase de postulación de candidaturas, sino después de la elección, de modo que no se cuestiona la legalidad de la candidatura de la autoridad.

10. El recurrente señala que José Ronald Alcántara Infante no renunció a su afiliación al Partido Aprista Peruano, al inscribirse como candidato independiente en las elecciones municipales del año 2010, resultando falsa su carta de renuncia a dicha organización política, presentada con motivo de su postulación. Sin embargo, dicha conducta no se subsume en ninguno de los supuestos de hecho señalados en el artículo 8 de la LEM, por lo que no constituye causal de vacancia, deviniendo en infundada la apelación en dicho extremo.

A mayor abundamiento, de la revisión de la página web del Jurado Nacional de Elecciones se aprecia que, mediante Resolución N° 002-2010-JEEC, de fecha 30 de julio de 2010, el Jurado Electoral Especial de Cajamarca declaró infundada la tacha presentada en su contra con motivo de su inscripción como candidato en la lista presentada por la organización política Acción Popular, al haberse acreditado, de manera documentada, que presentó su renuncia al Partido Aprista Peruano.

CONCLUSIONES

Por lo expuesto, valorados de manera conjunta los medios probatorios contenidos en autos, este órgano colegiado concluye que el alcalde José Ronald Alcántara Infante no ha incurrido en las causales de vacancia invocadas, previstas en el numeral 8 del artículo 22 de la LOM, relacionada con haber contratado a familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en la municipalidad y en el proyecto "Fortalecimiento de capacidades en la producción de especies forestales-III Etapa", en el numeral 9 del artículo 22 de la LOM, en concordancia con el artículo 63 de la misma norma, relacionada con la ejecución de los proyectos de riego por aspersion en un terreno de su propiedad, de riego tecnificado en el lugar denominado La Campanilla, en San Bartolo, y de biodigestores en Atulanche; además, por la

realización de supuestos cobros indebidos como resultado de la ejecución de un acuerdo en el que se aprueba el incremento de las remuneraciones del alcalde y de las dietas de los regidores, así como tampoco ha incurrido en la causal prevista en el numeral 10 del artículo 22 de la mencionada norma, por lo que corresponde declarar infundada la apelación en dichos extremos.

Asimismo, corresponde declarar nulo el acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 5 de agosto de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia de José Ronald Alcántara Infante en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cospán, en el extremo en que declaró infundada la solicitud de vacancia sustentada en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, por hacer funcionar la Oficina Descentralizada de la Municipalidad Distrital de Cospán en la ciudad de Cajamarca, en el inmueble ubicado en el jirón Alfonso La Torre Barrantes N° 276, y reconducir dicha causal como restricciones de contratación, debiendo el concejo municipal emitir nuevo pronunciamiento al respecto.

De igual manera, corresponde declarar nulo el acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 5 de agosto de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia de José Ronald Alcántara Infante en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cospán, provincia y departamento de Cajamarca, en el extremo en que declaró infundada la solicitud de vacancia sustentada en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63 de la LOM, por ejecutar el proyecto "Vivero municipal" en un terreno de propiedad del alcalde, ubicado en el lugar denominado Yunga, debiendo el Concejo Distrital de Cospán emitir nuevo pronunciamiento, según lo establecido en el considerando 7, punto III.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Hermes Bari Alcántara Velásquez contra el acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 5 de agosto de 2013, que declaró infundada la solicitud de vacancia de José Ronald Alcántara Infante, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cospán, en los siguientes extremos: a) por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, referida a que se ha contratado a familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en la municipalidad y en el proyecto "Fortalecimiento de capacidades en la producción de especies forestales-III Etapa"; b) por la causal prevista en el numeral 9 del artículo 22 de la LOM, en concordancia con el artículo 63 de la misma norma, referida a la ejecución de los proyectos de riego por aspersión en un terreno de su propiedad, de riego tecnificado en el lugar denominado La Campanilla, en el distrito de San Bartolo, y del proyecto de biodigestores en Atulanche, así como por la realización de cobros indebidos por incremento de las remuneraciones del alcalde y de las dietas de los regidores; y c) por la causal prevista en el numeral 10 del artículo 22 de la mencionada norma, y en consecuencia, CONFIRMAR el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 5 de agosto de 2013 en dichos extremos.

Artículo Segundo.- Declarar NULO el acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 5 de agosto de 2013, en los extremos en que declaró infundada la solicitud de vacancia de José Ronald Alcántara Infante en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cospán, por incurrir en a) la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, al hacer funcionar la Oficina Descentralizada de la Municipalidad Distrital de Cospán en la ciudad de Cajamarca, en el inmueble ubicado en el jirón Alfonso La Torre Barrantes N° 276, correspondiendo reconducir dichos hechos bajo la causal de restricciones de contratación, debiendo el concejo municipal emitir nuevo pronunciamiento al respecto, y en b) la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el artículo 63, al ejecutar el proyecto "Vivero Municipal" en un terreno de propiedad del alcalde, ubicado en el lugar denominado Yunga, debiendo el Concejo Distrital de Cospán emitir nuevo pronunciamiento, según lo establecido en el considerando 7 punto III de la presente resolución.

Artículo Tercero.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Cospán, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de vacancia

interpuesta por Hermes Bari Alcántara Velásquez, conforme con lo señalado en el presente pronunciamiento, y dentro de un plazo de treinta días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, bajo apercibimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Lambayeque, para que lo derive al fiscal provincial competente, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del concejo, en caso de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificados en el artículo 377 del Código Penal.

Artículo Cuarto.- REMITIR copia de todo lo actuado a la Contraloría General de la República para que se pronuncie de acuerdo con sus atribuciones, según lo señalado en el fundamento 7, punto IV, de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
 Secretario General

1023182-5

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN N° 1048-2013-JNE

Expediente N° J-2013-01350
 HUALGAYOC - CAJAMARCA

Lima, veintiuno de noviembre de dos mil trece

VISTO el expediente sobre convocatoria de candidato no proclamado del Concejo Provincial de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, al haberse declarado la vacancia del regidor Salatiel Cerdán Salcedo, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 121-2013-A-MPH-BCA, presentado el 28 de octubre de 2013 (fojas 1), el alcalde de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc solicitó la convocatoria de candidato no proclamado, en vista de que el Concejo Provincial de Hualgayoc, en sesión extraordinaria, celebrada el 20 de agosto de 2013, declaró la vacancia del regidor Salatiel Cerdán Salcedo, por incurrir en la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), referente a la inconcurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas de concejo.

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

3. Del examen de autos se aprecia que el Concejo Provincial de Hualgayoc, en sesión extraordinaria del 20 de agosto de 2013, con la sola inasistencia del regidor Salatiel Cerdán Salcedo, declaró, por unanimidad, la vacancia de la precitada autoridad edil (fojas 2 y 3), por inasistir injustificadamente a más de tres sesiones ordinarias consecutivas de concejo, decisión que le fue notificada personalmente el 3 de setiembre de 2013, mediante Carta N° 917-2013-SG-MPH-B, del 2 de setiembre de 2013 (fojas 14).

4. Asimismo, a fojas 15 se tiene la constancia emitida por el alcalde de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, de fecha 21 de octubre de 2013, en la que da cuenta que el regidor Salatiel Cerdán Salcedo no ha interpuesto recurso impugnatorio contra el acuerdo de concejo del 20 de agosto de 2013, que declaró su vacancia en el cargo por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

5. Si bien de la documentación acompañada al Oficio N° 121-2013-A-MPH-BCA no se aprecia la convocatoria a la autoridad edil cuestionada a la sesión extraordinaria de concejo del 20 de agosto de 2013, en la que se discutió y aprobó su vacancia, lo cierto es que se ha acreditado que la misma tuvo conocimiento de la decisión adoptada por el Concejo Provincial de Hualgayoc en la referida sesión. En tal sentido, al no haber efectuado ningún cuestionamiento al respecto ni presentado recurso impugnatorio alguno en contra de dicha decisión, debe entenderse que dicha situación fue convalidada.

6. Por consiguiente, al haberse verificado la legalidad del procedimiento sobre la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, corresponde aprobar la decisión del Concejo Provincial de Hualgayoc y emitir las credenciales correspondientes al accesorio llamado por ley.

7. De conformidad con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Glicerio Herrera Salazar, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 27574398, candidato no proclamado de la lista electoral del movimiento regional Tierra y Libertad, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Hualgayoc, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010 (fojas 18 a 25).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Salatiel Cerdán Salcedo, en el cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Salatiel Cerdán Salcedo como regidor de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, emitida con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Glicerio Herrera Salazar, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 27574398, para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, a fin de completar el período de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1023182-6

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Designan Sub Gerente de Cooperación Técnica y Proyectos de Inversión de la Gerencia de Planificación y Presupuesto del RENIEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 363-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 3 de diciembre de 2013

VISTOS:

El Memorando N° 01445-2013/GTH/RENIEC (05NOV2013) de la Gerencia de Talento Humano y el Memorando N° 003959-2013/GTH/SGPS/RENIEC (06NOV2013) de la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 26497;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 329-2013/JNAC/RENIEC (07NOV2013), se encargó, al señor WILLIAM NEMESIO LEIVA RIOS, en el cargo de Sub Gerente de Cooperación Técnica y Proyectos de Inversión de la Gerencia de Planificación y Presupuesto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, faculta la designación de los cargos de confianza, conforme a los documentos de gestión de la Entidad;

Que, en virtud a lo estipulado en el numeral 2) del artículo 4° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que, es facultad del Jefe Nacional del RENIEC, designar a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que, mediante el Memorando de Vistos, la Gerencia de Talento Humano hace de conocimiento la propuesta de designación del Sub Gerente de Cooperación Técnica y Proyectos de Inversión de la Gerencia de Planificación y Presupuesto;

Que, en ese contexto, a través del Memorando de Vistos, la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, informa que el señor MARIO ALBERTO PACORA AGUILAR, cumple con los requisitos mínimos para ocupar el cargo de confianza de Sub Gerente de Cooperación Técnica y Proyectos de Inversión de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, conforme lo dispuesto en el Clasificador de Cargos para la cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del RENIEC, aprobado con Resolución Jefatural N° 250-2012/JNAC/RENIEC (05OCT2012), modificado mediante Resolución Jefatural N° 314-2013/JNAC/RENIEC (18OCT2013);

Que, en consecuencia se considera pertinente la designación del señor MARIO ALBERTO PACORA AGUILAR, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Cooperación Técnica y Proyectos de Inversión de la Gerencia de Planificación y Presupuesto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), siendo menester para ello, dar por concluida la encargatura señalada en el segundo considerando de la presente Resolución Jefatural;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y

Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS - Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la encargatura conferida al señor WILLIAM NEMESIO LEIVA RÍOS, en el cargo de Sub Gerente de Cooperación Técnica y Proyectos de Inversión de la Gerencia de Planificación y Presupuesto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al señor MARIO ALBERTO PACORA AGUILAR, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Cooperación Técnica y Proyectos de Inversión de la Gerencia de Planificación y Presupuesto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), vigente.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
 Jefe Nacional

1023249-1

Revocan facultades registrales conferidas a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial de Rioja, departamento de San Martín

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
 N° 364-2013/JNAC/RENIEC**

Lima, 3 de diciembre de 2013

VISTOS:

El Informe N° 000665-2013/GPRC/SGIRC/RENIEC (12NOV2013), emitido por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 002005-2013/GOR/RENIEC (07NOV2013), emitido por la Gerencia de Operaciones Registrales, y el Informe N° 000149-2013/GPRC/RENIEC (19NOV2013), emitido por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente, de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y, entre otros, de inscribir los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican la capacidad y estado civil;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 023-96-JEF, se delegó a las Oficinas de los Registros Civiles (hoy Oficinas de Registros del Estado Civil) que funcionan en las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Agencias Municipales autorizadas a inscribir, Comunidades Nativas, guarniciones militares de frontera y misioneros religiosos autorizados a inscribir, las funciones previstas en los literales a), b), c), e), i), l), m), n), o), y q) del artículo 44° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497, establece que la Jefatura Nacional queda autorizada a establecer los mecanismos necesarios para la transferencia e integración de las Oficinas de Registros del Estado Civil, pudiendo, como consecuencia de ello, adoptar las disposiciones conducentes al cumplimiento de

dicho mandato, conforme a la Octava Disposición Final del Reglamento de las Inscripciones del RENIEC;

Que, mediante los documentos de vistos, la Gerencia de Operaciones Registrales y la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles proponen la revocatoria de las facultades comprendidas en los literales a), b), c), e) y o) del artículo 44° de la Ley N° 26497, a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial de Rioja, Departamento de San Martín; dado que nuestra institución cuenta con la capacidad operativa necesaria para atender la demanda en atención a los ciudadanos;

Que, la propuesta de revocatoria de facultades de la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial de Rioja, Departamento de San Martín; cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles y de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, en su calidad de Unidad Orgánica encargada del proceso de incorporación de las Oficinas de Registros del Estado Civil, conforme lo establece el artículo 111° del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC;

Que, siendo uno de los objetivos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), el fortalecimiento del Sistema de Registros Civiles, y teniendo en cuenta que entre las actividades establecidas en el Plan Estratégico Institucional 2012-2016, se tiene prevista la incorporación de las Oficinas de Registros del Estado Civil al RENIEC, resulta pertinente la revocatoria de las funciones registrales delegadas a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial de Rioja, Departamento de San Martín, a efectos de otorgarle al sistema registral un manejo integral y eficaz, garantizando la seguridad jurídica a favor de la ciudadanía;

Que, atendiendo a lo expuesto, corresponde aprobar la revocatoria parcial de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial de Rioja, Departamento de San Martín, dictando las medidas correspondientes y asegurando su difusión, la cual debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- REVOCAR las facultades registrales comprendidas en los literales a), b), c), e) salvo la facultad de inscribir el reconocimiento de existencia de las personas, respecto del acervo que conservan y el literal o) salvo la facultad de anotar marginal o textualmente el acta de archivamiento respectiva, del artículo 44° de la Ley N° 26497, conferidas a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial de Rioja, Departamento de San Martín, la misma que se hará efectiva a partir del día viernes 06 de Diciembre del 2013, por lo que las inscripciones que se lleven a cabo desde la citada fecha serán de exclusiva competencia del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial de Rioja, Departamento de San Martín, conserve el acervo documentario, ejerciendo, respecto a tal acervo, las funciones registrales comprendidas en los literales i), l), m), n) y q) del artículo 44° de la Ley N° 26497, hasta la incorporación de la misma al RENIEC.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a las Gerencias de Procesos de Registros Civiles, de Operaciones Registrales, de Imagen Institucional y de Asesoría Jurídica la implementación de lo dispuesto por la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
 Jefe Nacional

1023249-2

Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Antaccacca Cucho, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 365-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 3 de diciembre de 2013

VISTOS:

El Informe N° 000615-2013/GPRC/SGIRC/RENIEC (17OCT2013) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 001037-2013/GRC/RENIEC (07NOV2013) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000152-2013/GPRC/RENIEC (27NOV2013) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley N° 26497-Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Antaccacca Cucho, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico de Registros del Estado Civil; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que

correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Antaccacca Cucho, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica.

Artículo 2°.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1°, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3°.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Antaccacca Cucho, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1023249-3

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a El Pacífico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros la apertura de oficina especial, ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 6874-2013

Lima, 19 de noviembre de 2013

El Intendente General de Supervisión de Instituciones Previsionales y de Seguros

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa EL PACÍFICO VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., para que se le autorice la apertura de una Oficina Especial ubicada en Av. San Martín de Forres N° 637 y N° 639, Mz. B, Lote 13, Asociación Huertización Progreso La Estrella, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación del numeral 5.1.1 de la Resolución N° 775-2008, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de una oficina especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Seguros "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, la Resolución N° 775-2008; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 842-2012 del 27 de enero de 2012;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a EL PACÍFICO VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, la apertura de una Oficina Especial ubicada en Av. San Martín de Forres IM° 637 y N° 639, Mz. B, Lote 13, Asociación

Huertización Progreso La Estrella, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS IZAGUIRRE CASTRO
 Intendente General de Supervisión de
 Instituciones Previsionales y de Seguros

1022126-1

Precisan la dirección de agencia de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A., ubicada en el departamento de Ica

RESOLUCIÓN SBS N° 6972-2013

Lima, 22 de noviembre de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A. para que se precise la dirección de la apertura de la agencia ubicada en el departamento de Ica, autorizada mediante Resolución SBS N° 5252-2013 del 29.08.2013, y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Precisar la dirección de la apertura de la agencia aprobada mediante la Resolución SBS N° 5252-2013 del 29.08.2013, en los términos siguientes:

- **DICE:** Av. San Martín N° 1166, urbanización San Isidro, distrito, provincia y departamento de Ica.

- **DEBE DECIR:** Av. San Martín N° 1277, urbanización San Isidro, distrito, provincia y departamento de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
 Intendente General de Microfinanzas

1022029-1

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
 DE AYACUCHO**

Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados entre los meses de julio y agosto del año 2013

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
 N° 066-2013-GRA/GG-GRDE-DREMA**

Ayacucho, 19 de septiembre de 2013

VISTO: El Informe N° 415-2013-GRA/GG-GRDE-DREM-ATN de fecha 16 de Septiembre del 2013, del Área Técnica Normativa de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 24° del Decreto Supremo 018-92-EM, haciendo referencia al artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de la Minería, establece que para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley, el Registro Público de Minería, dentro de los primeros 15 días de cada mes publicará en el Diario Oficial El Peruano la Relación de las Concesiones Mineras cuyos títulos hubieran sido otorgadas durante el mes inmediato anterior.

Que, de conformidad con el Informe N° 415-2013-GRA/GG-GRDE-DREM-ATN de fecha 16 de Septiembre del 2013, del Área Técnica Normativa de la Dirección Regional de Energía y Minas, existen quince (15) títulos de concesiones mineras otorgadas entre los meses de julio y agosto del presente año que se encuentran expeditos para la publicación correspondiente en Normas Legales del Diario Oficial El Peruano.

Que, por Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 02 de Febrero del 2008, se declaró que el Gobierno Regional Ayacucho ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esa fecha para el ejercicio de la misma; y,

De conformidad con la atribución establecida en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867, Resolución Ejecutiva Regional N° 065-2013-GRA/PRES y asumiendo competencia la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PUBLÍQUESE en el diario oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados entre los meses de julio y agosto del año 2013, de acuerdo a la relación adjunta, que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN URIEL RAMOS ALARCÓN
 Director
 Dirección Regional de Energía y Minas

RELACIÓN DE LAS 15 CONCESIONES OTORGADAS ENTRE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DEL AÑO 2013 AL AMPARO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 708

NOMENCLATURA A) NOMBRE DE LA CONCESION; B) CODIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCION JEFATURAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS

AYACUCHO:

1.- **A) MINA SANTA ROSA 2050** B) 550000713 C) Muchos Titulares Vigentes, D.M: 550000713 D) 0699-2013-GRA/PRES 20/08/2013 E) 18 F) V1: N8564 E648 V2: N8564 E651 V3: N8563 E651 V4: N8563 E652 V5: N8561 E652 V6: N8561 E649 V7: N8562 E649 V8: N8562 E648 2.- **A) JUNVIC** B) 550000813 C) DIAZ MATOS ALEJANDRO KEVIN D) 0568-2013-GRA/PRES 08/07/2013 E) 18 F) V1: N8576 E637 V2: N8574 E637 V3: N8574 E632 V4: N8576 E632 3.- **A) TORNADO PILARES 2013** B) 550000913 C) REPRESENTACIONES E INVERSIONES CHOQUE & HARO S.A.C. D) 0702-2013-GRA/PRES 20/08/2013 E) 18 F) V1: N8360 E593 V2: N8358 E593 V3: N8358 E591 V4: N8360 E591 4.- **A) INTEROCEANIC MINE THREE** B) 550001213 C) GRUPO INTEROCEANICA S.A.C D) -GR 20/08/2013 E) 18 F) V1: N8630 E584 V2: N8629 E584 V3: N8629 E586 V4: N8627 E586 V5: N8627 E584 V6: N8628 E584 V7: N8628 E582 V8: N8630 E582 5.- **A) BOMBERO PAMPA 2013** B) 550001313 C) CUSAMA SERVICIOS MULTIPLES S.R.L D) 0692-2013-GRA/PRES 20/08/2013 E) 18 F) V1: N8370 E682 V2: N8368

E682 V3: N8368 E681 V4: N8370 E681 **6.- A) OREMUS** B) 550001513 C) MORALES QUISPE CELIA CARMEN D) 0704-2013-GR/PRES 20/08/2013 E) 18 F) V1: N8468 E565 V2: N8468 E567 V3: N8466 E567 V4: N8466 E566 V5: N8467 E566 V6: N8467 E565 **7.- A) AGUAS VERDES** B) 550001713 C) S.M.R.L. ZAOFAR D) 0691-2013-GR/PRES 20/08/2013 E) 18 F) V1: N8312 E619 V2: N8311 E619 V3: N8311 E617 V4: N8309 E617 V5: N8309 E616 V6: N8308 E616 V7: N8308 E615 V8: N8310 E615 V9: N8310 E616 V10: N8312 E616 **8.- A) SOCIEDAD MINERA CRISTO REY SRL** B) 550001813 C) Muchos Titulares Vigentes, D.M: 550001813 D) 0694-2013-GR/PRES 20/08/2013 E) 18 F) V1: N8629 E564 V2: N8626 E564 V3: N8626 E563 V4: N8628 E563 V5: N8628 E562 V6: N8629 E562 **9.- A) DOCTOR HUACHULLA ELMILAGROSO 3** B) 550001913 C) HUAYTALLA CORDOVA RICARDO D) 0393-2013-GR/PRES 20/08/2013 E) 18 F) V1: N8515 E626 V2: N8514 E626 V3: N8514 E623 V4: N8515 E623 **10.- A) TERESA** B) 550002012 C) GALVAN DOCAMPO JUAN CARLOS D) 0690-2013-GR/PRES 20/08/2013 E) 18 F) V1: N8595 E584 V2: N8595 E587 V3: N8593 E587 V4: N8593 E584 **11.- A) QORI SONQO** B) 550002211 C) LAGOS RAMIREZ ANTONIO D) 0703-2013-GR/PRES 20/08/2013 E) 18 F) V1: N8469 E635 V2: N8468 E635 V3: N8468 E638 V4: N8466 E638 V5: N8466 E636 V6: N8467 E636 V7: N8467 E635 V8: N8466 E635 V9: N8466 E633 V10: N8468 E633 V11: N8468 E634 V12: N8469 E634 **12.- A) LUCAS II** B) 550004611 C) ALVAREZ BRUNNO CESAR D) 0701-2013-GR/PRES 20/08/2013 E) 18 F) V1: N8283 E609 V2: N8283 E610 V3: N8282 E610 V4: N8282 E609 **13.- A) SAQSAYILLKA** B) 550005612 C) Muchos Titulares Vigentes, D.M: 550005612 D) 0612-2013-GR/PRES 23/07/2013 E) 18 F) V1: N8612 E585 V2: N8611 E585 V3: N8611 E588 V4: N8610 E588 V5: N8610 E589 V6: N8609 E589 V7: N8609 E585 V8: N8610 E585 V9: N8610 E584 V10: N8612 E584 **14.- A) CUATRO MIL 2** B) 550006012 C) EMPRESA CUATRO MIL S.A.C D) 0567-2013-GR/PRES 08/07/2013 E) 18 F) V1: N8292 E577 V2: N8291 E577 V3: N8291 E576 V4: N8292 E576 **15.- A) CRISTO REY** B) 550007012 C) S.M.R.L. CRISTO REY D) 0697-2013-GR/PRES 20/08/2013 E) 18 F) V1: N8532 E620 V2: N8530 E620 V3: N8530 E616 V4: N8531 E616 V5: N8531 E617 V6: N8532 E617.

1022486-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Regulan beneficio temporal para condonación de intereses de las deudas tributarias y multas administrativas en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 292/MDC

Carabayllo, 22 de noviembre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
CARABAYLLO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Carabayllo, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS:

El Dictamen Nº 015-2013-CEPP/MDC, de la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto, El Informe Nº 019-2013-GAT/MDC, de fecha 14 de Noviembre del 2,013, de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Nº 3693-2013-SGATR-GAT-GM/MDC de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Recaudación de fecha 14 de Noviembre

del 2,013, el Informe Nº 1535-2013-GAT-SEC/MDC de la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, y el Informe Nº 0279-2013-GAJ/MDC, del 18 de Noviembre del 2,013; referidos al Proyecto de ORDENANZA QUE REGULA BENEFICIO TEMPORAL PARA CONDONACIÓN DE INTERESES DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS, Y MULTAS ADMINISTRATIVAS EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 191º y 194º de la Constitución Política del Perú, modificados por la Ley Nº 28607, Ley de Reforma Constitucional, se establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica, administrativa y potestad tributaria en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 74º del mismo marco jurídico otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, lo cual concordado con la Norma IV del Título Preliminar del Decreto Supremo Nº 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley. Asimismo precisa que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y los numerales 1 y 2) del Artículo 69º del mismo marco jurídico, establecen que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el Art. 9º del Decreto Legislativo Nº 981, modifica el Art. 41º del T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, señalando que: la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren; así como los montos insolutos en el caso de tasas y contribuciones.

Que, es política de la actual gestión municipal en materia tributaria y no tributaria, brindar las máximas facilidades a todos los contribuyentes del distrito a efectos de que puedan cumplir con sus obligaciones.

Que, mediante el Informe Nº 3693-2013-SGATR-GAT/MDC la Sub-Gerencia de Administración Tributaria y Recaudación, señala que sería conveniente y oportuno la aprobación de forma excepcional una Condonación Tributaria 2013, que consiste en condonar el 100% de intereses moratorios y reajustes correspondiente al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el diciembre 2013.

Que, mediante el Informe Nº 1535-2013-SEC-GAT/MDC la Subgerencia ejecución Coactiva, señala que estando a los procedimientos coactivos respecto a multas administrativas, cuyo monto acumulado asciende a S/. 1'685,745.26, es de opinión de esta Sub Gerencia que se apruebe un beneficio para el pago de las multas administrativas en ejecución coactiva, puesto que ya se han agotado las medidas pertinentes; los mismos que constituyen un mecanismo para mejorar los niveles de recaudación y apoyo a los vecinos del distrito para las regularizaciones de sus adeudos.

Que, en el Informe Nº 019-2013-GAT/MDC de la Gerencia de Administración Tributaria, señala que la aprobación de una ordenanza que apruebe un beneficio temporal a favor de las Personas Naturales y Jurídicas que registren deuda vencida por Obligaciones Tributarias que se encuentren en cobranza ordinaria o coactiva, y Multas Administrativas que se encuentren en cobranza coactiva; asimismo, se señala que la Condonación (Amnistía) Tributaria 2013 lograría recuperar hasta un 6% en Impuesto Predial y 3% Arbitrios Municipales, y que el beneficio temporal sobre el pago de las multas administrativas lograría la recuperación de un 20% del total de las multas administrativas.

Que estando al artículo 39º, 40º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, con el voto por UNANIMIDAD de los señores Regidores y con dispensa de lectura y aprobación de acta se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA BENEFICIO TEMPORAL PARA CONDONACIÓN DE INTERESES DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS, Y MULTAS ADMINISTRATIVAS EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO

Artículo Primero.- La presente Ordenanza regula disposiciones concediendo un beneficio temporal a favor de las Personas Naturales y Jurídicas que registren deuda vencida por obligaciones tributarias que se encuentren en cobranza ordinaria o coactiva, y Multas Administrativas que se encuentren en cobranza coactiva; siempre que el pago se realice dentro del plazo de vigencia de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- Los contribuyentes y/o administrados que deseen acogerse a los alcances de la presente Ordenanza gozarán de los siguientes beneficios:

2.1 Condonación en 100% del pago de intereses moratorios y reajustes acumulados a la fecha a todos los Contribuyentes (Persona Natural y/o Jurídica) o Responsables Tributarios, que realicen sus pagos por los tributos que adeuden, ya sea que se encuentren cobranza ordinaria o coactiva.

2.2 Condónese en 100% las moras e intereses de las cuotas de los convenios de fraccionamiento vencidos, ya sea que se encuentren cobranza ordinaria o coactiva.

2.3 Condonación de los montos correspondientes a deudas No Tributarias – en procedimiento de cobranza coactiva: Multas Administrativas, Papeletas de Sanción y Resoluciones de Sanción pendientes de pago, en un Ochenta por ciento (80%), que se encuentren en Ejecución Coactiva al 30 de noviembre de 2013.

Estos beneficios alcanzan a todos aquellos contribuyentes y/o administrados que cumplan con cancelar completamente aquellas Multas impuestas, en el caso de obligaciones tributarias y no tributarias.

Artículo Tercero.- El plazo para acogerse a los beneficios descritos en el artículo precedente será desde el 02 de diciembre de 2013 al día 21 de diciembre de 2013. Concluido dicho plazo, las deudas tributarias y no tributarias regresaran a su estado original.

Artículo Cuarto.- Los Contribuyentes que se encuentren con expediente de recursos en cualquier etapa del procedimiento; para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza deberán de presentar desistimiento en forma expresa con firma de letrado hábil.

Artículo Quinto.- El presente beneficio es para las deudas que se encuentren en Cobranza Coactiva, exceptuándose la condonación y/ exoneración de las costas procesales por procedimiento coactivo, a aquellos procedimientos en los cuales se haya efectuado la designación de peritos dentro del procedimiento de remate de bienes.

Artículo Sexto.- El pago de la deuda No Tributaria contenida en las Multas Administrativas, Papeletas de Sanción y Resoluciones de Sanción, no exime a los infractores de cumplir con regularizar la infracción incurrida, ni de la aplicación de sanciones por reincidencia o continuidad.

Artículo Séptimo.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Octavo.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia Municipal y Sub-Gerencia de Informática; así mismo a la Secretaría General su difusión y publicación en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de esta Corporación edil (www.municarabayllo.gob.pe).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias

para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, y de ser el caso la prórroga de la misma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CLAUDIO IVÁN ZEGARRA ARELLANO
Alcalde (e)

1022015-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Aprueban Reglamento para la Tramitación y Evaluación de Iniciativas Privadas e Iniciativas Públicas en Proyectos de Inversión de la Municipalidad de San Borja

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 018-2013-MSB-A**

San Borja, 28 de noviembre 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS, el Informe N°437-2013-MSB-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 16 de setiembre de 2013, las Notas Informativas N°39-2013-MSB-GM-GAJ de fecha 11 de noviembre de 2013, N°44-2013-MSB-GM-GAJ de fecha 18 de noviembre de 2013, el Informe N°084-2013-MSB-GPE-JR de la Unidad de Rentas de fecha 23 de setiembre de 2013, el Memorandum N°1468-2013-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 12 de noviembre de 2013, el Memorandum N°1484-2013-MSB-GM de fecha 18 de noviembre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo 42º de la Ley citada, mediante los decretos de alcaldía se establecen las normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 2º de la Ordenanza N° 867 que aprueba el "Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana", se establece el marco normativo para que la Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales de su jurisdicción, promuevan la inversión privada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de la Provincia de Lima;

Que, de acuerdo a lo establecido 2º del citado Reglamento, el organismo promotor de la inversión privada es el gobierno local que directamente o a través de una gerencia u órgano de línea designado a tales efectos, ejerce las facultades de conducción del proceso de promoción de la inversión privada;

Que, mediante Ordenanza N°500-MSB, de fecha 26 de abril de 2013, se declaró de interés público en el distrito de San Borja, la promoción de la inversión privada en materia de activos, empresas, proyectos, servicios, obras para la implementación y operación de infraestructura, así como la presentación de servicios;

Que, con la finalidad de garantizar mayor transparencia e imparcialidad, es necesario establecer el procedimiento a seguir la presentación ante la Municipalidad de San Borja, de iniciativas privadas en proyectos de inversión, para su correspondiente admisión a trámite, evaluación del contenido y posterior declaración de interés, de ser el caso;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Unidad de Racionalización de la Gerencia de Planificación Estratégica a través de la documentación del visto han emitido opinión favorable respecto del proyecto de Reglamento propuesto;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20°; con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planificación Estratégica, y Gerencia Municipal;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el "Reglamento para la Tramitación y Evaluación de Iniciativas Privadas e Iniciativas Públicas en Proyectos de Inversión de la Municipalidad de San Borja".

Artículo Segundo.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, se adecuarán a sus disposiciones de acuerdo al estado en que se encuentren.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planificación Estratégica y Gerencia de Administración y Finanzas, disponer las acciones necesarias a fin de incorporar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA institucional, los procedimientos que se regulan en el mismo.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, así como el Reglamento que aprueba, en el portal institucional www.munisaborja.gob.pe

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

1022446-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Aprueban Amnistía General e incentivos para el pago de deudas tributarias y no tributarias en el distrito de Huacho

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2013-MPH

Huacho, 25 de noviembre de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Huaura, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 22 de fecha 22 de noviembre de 2013, en mérito al Informe N° 426.-2013-GAT/MPH de la Gerencia de Administración Tributaria, aprobado por el Dictamen N° 017-2013/COEYF-MPH de la Comisión Ordinaria de Economía y Finanzas, debatió y aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, se establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del Art. 200° de nuestra Carta Magna y son competentes para administrar sus bienes y rentas, concordante con los artículos 56° y 69 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, precisa que los Gobiernos locales pueden modificar y suprimir sus tasas y contribuciones o exonerar dentro de su jurisdicción y con límites que señala la Ley;

Que, la norma IV del principio de legalidad del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013/EF, establece que los gobiernos locales mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción con límites que señala la Ley;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, a través del informe N° 426-2013-GAT-MPH de fecha 06.11.2013 presenta la sustentación técnica respecto a la necesidad de otorgar facilidades a la población en general y personas que son propietarias y poseedores de inmuebles en la jurisdicción de Huacho, la misma está relacionada con el cumplimiento de las obligaciones tributarias, que administra la entidad municipal, por cuanto se ha evaluado el estado situacional y económico de los contribuyentes, de esta jurisdicción y por consiguiente se hace necesario desarrollar normas que otorgue los beneficios y facilidades de pago a los ciudadanos que no han podido cumplir con su obligación tributaria;

Que, la Comisión Ordinaria de Economía y finanzas mediante el Dictamen N° 017-2013-COEYF-MPH expresan su opinión favorable al proyecto en referencia; por lo que previa exposición de los fundamentos, con la dispensa del trámite de aprobación del acta, el Concejo Municipal de conformidad con las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y por votación unánime, se aprueba la siguiente Ordenanza Provincial;

AMNISTIA GENERAL E INCENTIVOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DENOMINADA "GRAN OPORTUNIDAD CERO INTERESES Y REBAJA DE DEUDAS"

Artículo Primero.- Apruébese en el distrito de Huacho, la "AMNISTÍA GENERAL E INCENTIVO PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DENOMINADA "GRAN OPORTUNIDAD CERO INTERESES Y REBAJA DE DEUDAS"" de años anteriores hasta el mes de Julio del año 2013, por concepto de: Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto de Alcabala, Arbitrios Municipales de Limpieza Pública y Seguridad Ciudadana, Multas por Infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte, Multas Tributarias y Administrativas y otras de índole administrativo, estableciéndose una vigencia de la presente Ordenanza hasta el 31 de Diciembre de 2013.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Logística la publicación de la presente Ordenanza Municipal de conformidad al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y el artículo 2° de la Ley N° 29091. Asimismo a la Oficina de Informática la difusión de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia de Administración Tributaria y áreas administrativas competentes.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

SANTIAGO CANO LA ROSA
Alcalde Provincial

1022991-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAN

Reglamentan el proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Sayán

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2013-MDS/A

Sayán, 31 de octubre de 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAYÁN

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Proyecto de Ordenanza Municipal que: "Aprueba el Reglamento que Regula el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Sayán; y,

CONSIDERANDO:

Que, el consejo de Coordinación Local es un órgano de Coordinación encargado de coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado, la elaboración de Proyectos de Inversión y de Servicios Públicos locales, entre otras que le encargue o solicite Concejo Municipal Distrital, quedando claro que referido concejo no ejerce funciones ni actos de gobierno.

Que, los miembros del Concejo de Coordinación Local Distrital de Sayán, período 2011 – 2013, cesan en sus funciones el 31 de Diciembre de 2013, ante ello es menester del Concejo Distrital de Sayán convocar a elecciones a efectos de elegir a los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Sayán.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9º numeral 8) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el Consejo de la Municipalidad Distrital de Sayán, con el voto unánime de los señores regidores presentes y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprueban la:

“ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONCEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL DE SAYÁN”

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza que Reglamenta el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Sayán, en el ámbito del Gobierno Local Distrital de Sayán, el cual consta de VI Capítulos y 17 Artículos, que forman parte integrante en anexo de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Humano, Social y Económico, el cumplimiento de la Presente Ordenanza en todo cuanto les corresponda.

Artículo Tercero.- ENCOMENDAR a la Unidad de Informática y Sistemas, la publicación del íntegro de la presente Ordenanza, en la página web de la institución Municipal (www.munisayan.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIX VICTOR ESTEBAN QUINO
Alcalde

1022009-1

Prorrogan la vigencia del régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo aprobado mediante la Ordenanza N° 008-2012-MDS, para el Año Fiscal 2014

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 008-2013-MDS/A**

Sayán, 14 de noviembre de 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAYÁN

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe Técnico N° 005-2013-OATYR/MDS, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, respecto al Proyecto de Ordenanza que "Prorroga para el Año Fiscal 2014 la Vigencia del Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo en el Distrito de Sayán, aprobado con Ordenanza Municipal N° 008-2012-MDS/A"; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades)

Que, la Municipalidad Distrital de Sayán, mediante la Ordenanza Municipal N° 008-2012-MDS, que aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2013 y ratificado por la Municipalidad Provincial de Huaura mediante Acuerdo de Concejo Provincial, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14 de Diciembre del 2012.

Que, con las deliberaciones correspondientes, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 8) del Artículo 9º y 5) del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, con el voto mayoritario de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

“PRORROGA PARA EL AÑO FISCAL 2014 LA VIGENCIA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES Y JARDINES PUBLICOS Y SERENAZGO EN EL DISTRITO DE SAYÁN EN LA ORDENANZA N° 008-2012-MDS”

Artículo Primero.- PRORROGAR para el ejercicio fiscal 2014 las disposiciones de la Ordenanza N° 008-2012-MDS, de fecha 14 de Diciembre de 2012, que establece las Tasas de los Arbitrios Municipales de Limpieza, Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.

Artículo Segundo.- DÉJESE en suspenso y/o modifíquese las normas municipales que se opongan a la presente Ordenanza y Facúltese al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sayán para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue los plazos establecidos y dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento de la presente Ordenanza en lo que les corresponda.

Artículo Cuarto.- ENCOMENDAR a la Unidad de Informática y Sistemas, la publicación del íntegro de la presente Ordenanza, en la página web de la institución Municipal (www.munisayan.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIX VICTOR ESTEBAN AQUINO
Alcalde

1022009-2